



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECISÉIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202200539 00** formulada por **FERNANDO MORENO HERRERA** contra **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
110014003032 2019 00007 00 [01 - 02]**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 18 DE MARZO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 18 DE MARZO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES
ESCRIBIENTE**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110012203000 2022 00539 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **FERNANDO MORENO HERRERA** contra los **JUZGADOS 4, 16 CIVILES DEL CIRCUITO, 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, 32 CIVIL MUNICIPAL y 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de esta ciudad.

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase a los Funcionarios remitir las piezas que estimen pertinentes del expediente **110014003032 2019 00007 00 [01, 02]**, respectivamente. Deberán, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES y APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.



CLARA INES MARQUEZ BULLA
Magistrada

Firmado Por:

Clara Ines Marquez Bulla
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c35fd9ee5d569c2ec8a2e75a266658dc48bccca0173f409f1f83c8b5f572
c69f**

Documento generado en 16/03/2022 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

H- Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL

E.

S.

D.

Ref.: Acción de tutela

De: FERNANDO MORENO HERRERA

V/s: Juzgado 32 Civil Municipal, hoy Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia.

FERNANDO MORENO HERRERA, mayor y vecino de esta ciudad e identificado como obra al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y como demandado en el Proceso Ejecutivo Singular ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, con Radicación 2019-007, me permito muy respetuosamente impetrar ACCIÓN DE TUTELA contra el Juzgado de origen 32 Civil Municipal, hoy Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, y contra los Juzgados 4º y 16 Civiles del Circuito de Bogotá D. C., y 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C., respectivamente, en la siguiente forma:

I. PETICIÓN

Por medio de la presente acción de tutela se solicita de los H. Magistrados: TUTELAR; el derecho fundamental al debido proceso establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. DECLARAR, que las entidades accionadas, vulneraron flagrantemente el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia ORDENAR, dejar sin efecto legal alguno las actuaciones surtidas por los Juzgados accionados a partir del auto de fecha 30 de abril de 2019, mediante el cual se tuvieron por extemporáneas las excepciones de mérito presentadas por mi apoderado oportunamente el 5 de abril de 2019. Y así como las decisiones de segunda instancia donde confirman dicha decisión.-

II. LOS HECHOS

2.1. Mediante Proceso Ejecutivo Singular el EDIFICIO GALERAS P.H., por conducto de su representante legal la Sra. ESPERANZA VALLEJO JAIME, inició proceso en contra de FERNANDO MORENO HERRERA solicitando ante el Juez Civil Municipal el pago a favor de la demandante de \$36.594.025.00, más los correspondientes Intereses corrientes y de mora. Por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y multas de administración del apartamento 204 ubicado en la Avenida de Suba No.103 B – 10 de Bogotá causados desde el mes de enero 2007, y hasta octubre de 2018, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique su pago total. Vulnerando el debido proceso en el mandamiento de pago, toda vez que, libro mandamiento por concepto de multas, seguros, y sanciones por la presunta inasistencia a la asamblea general de copropietarios, y la ley 675 de 2001 es clara en establecer que para estos cobros es con constancia de la aprobación de estos rublos por parte de la asamblea general, no es con certificación de la representante legal. Entre otros y que más adelante se relacionara.

2.2. La demanda por reparto correspondió al Juzgado 32 Civil Municipal; Radicación No.2019 – 007, hoy Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá; trámite que se surtió hasta la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución. Y actualmente continúa conociendo el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

2.3. Para la notificación del mandamiento de pago librado en mi contra, la parte actora envió irregularmente citatorio (art. 291 del C. G. del P.) a la **“Transversal 60 No.103 B – 10 apto 204 de Bogotá”, dirección que no figura en el libelo de la demanda**, toda vez que en el acápite de notificaciones indicó el apoderado parte actora **“AV Suba No.103 B -10 apto 204 Bogotá”**, el día 26 de febrero de 2017 y recibido el correo por Leidy Vega sin documento de identificación, y rindieron informe fechado 5 de marzo de 2017 informe de fecha 6 de marzo de 2017 (folio 55, 56, 54,), es de anotar que indica que la fecha de la providencia **21/01/2019**, y el día 12 de marzo de 2017 **formato sin indicar si es citatorio o notificación aviso** (folio 47), manifiesta que **“Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21 de mayo del 2019 (...)**”, e informe de notificación fechado 13 de marzo de 2017, y certificado 14 de marzo de 2017, y el **apoderado de la actora radica en el juzgado el día 29 de marzo de 2017, hora 3: 21 pm.**

La parte actora no solo erró sino también faltó a la verdad en cuanto al lugar del domicilio y/o residencia del suscrito para recibir notificaciones, a sabiendas que el apartamento citado anteriormente se encontraba arrendado, motivo por el cual en dicho lugar no recibía notificaciones.

El día 29 de marzo de 2019 hora 10.30 am mi apoderado judicial acude al Juzgado para la notificación personal del mandamiento ejecutivo, una vez revisado el expediente por parte del funcionario encargado, no encontró ningún informe de notificación, acto seguido procedió a la elaboración del acta de notificación personal haciendo la advertencia del termino para pagar o contestar demanda.

La misma fue contestada en tiempo, esto en razón a que por parte del funcionario que adelantó en el juzgado el trámite de notificación a mi apoderado, le indicó el término para pagar o proponer excepciones y se propuso oportunamente la EXCEPCION DE MERITO PRESCRIPCION.

2.4. En la primera instancia NO se me reconoce el derecho de contradicción, sin tenerme en cuenta la EXCEPCION de mérito propuesta por mi apoderado judicial. Con el argumento que *“Si bien obra en el plenario acta de diligencia de notificación personal del demandado Fernando Moreno Herrera del 29 marzo de 2019 (fl.58) lo cierto es que el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, el cual cumple las exigencias previstas por dicha norma, le fue entregado 13 de marzo pasado (fl.46) luego, se tiene que el termino para proponer excepciones, vencia el 3 de abril anterior y, por ende, las excepciones de mérito presentadas el 5 de abril siguiente (fl.103-104) devienen extemporáneas.”*.

Incurriendo el Juzgador en error, y vulnerando el debido proceso, como quiera que en el aviso judicial del art. 292 del C. G. del P., se hace mención expresa que:

“Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21 de mayo del 2019, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago...”, cuando el mandamiento de pago es de fecha **21 de enero de 2019**, existiendo una diferencia en las fechas de cuatro (4) meses entre las providencias, motivo por el cual la notificación por aviso y que tuvo en cuenta la Juez para negar mi derecho de defensa, no cumple en ningún momento con los requisitos procesales establecidos en el artículo 292 del C. G. del P., pues no expresa la fecha exacta y real

de la providencia que se notifica, lo cual quebranta mi derecho fundamental a un debido proceso y de defensa.

2.5. El juez de origen de primera instancia al negar mi derecho fundamental de defensa, también incurrió en error en la contabilización de los términos para contestar la demanda y proponer excepciones, teniendo en cuenta que en el auto de fecha 30 de abril de 2019, empieza a contar dicho término a partir del día siguiente de entregado el aviso el 13 de marzo de 2019, esto es, del 14 de marzo de 2019, y que según dicha entidad accionada "vencía el 3 de abril anterior", LO CUAL NO ES CIERTO, debido a que realmente el mencionado término venció el 29 de marzo de 2019, tal como se evidencia en el calendario adjunto y lo cual es violatorio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, pues no debe perderse de vista que mi apoderado fue notificado personalmente del mandamiento de pago el 29 de marzo de 2019.

2.6. Contra esta decisión se interpusieron los correspondientes recursos en primera instancia como en segunda instancia, siendo confirmada dicha decisión. Anexo copias de las providencias.

Igualmente es de anotar H. Magistrados; que por parte de la REPRESENTANTE LEGAL en la certificación de fecha 19 de octubre de 2018, que sirve de base del recaudo ejecutivo, no relaciona la totalidad de los abonos que realicé a la deuda, y tampoco aporta la relación de los pagos, y en la demanda ejecutiva por parte del apoderado judicial hace mención de un abono a la administración. Haciendo incurri al operador judicial en error.

2.7. Desde que me fue adjudicado el apartamento por remate judicial, he cancelado todas y cada una de los periodos, o mesadas junto con las cuotas extraordinarias y como propietario inscrito desde el mes de **diciembre del año 2014 hasta la fecha** y se me han expedido los recibos correspondiente, ninguna observación de obligación en mora por concepto de administración del apartamento 204 del Edificio Galeras PH. Para probarlo anexo copias de los pagos. Y mucho menos he sido requerido por parte de la representante legal y su apoderado judicial privadamente para constituirme en mora, por la presunta mora en el pago por concepto de administración del apartamento 204 del Edificio Galeras. Hasta con la notificación de la demanda ejecutivo singular de fecha 29 de marzo de 2019 por parte del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. Los cuales anexo. Existiendo demanda por concepto de cuota de administración del apartamento 204 con antelación y con sentencia y liquidación del codito aprobado contra el anterior propietario, existiendo un doble cobro.

2.8. Por parte de la representante legal del edificio galeras PH, junto su apoderado sean confabulado en ocultar en la citada demanda sobre el doble cobro de la deuda por concepto de administración del apartamento 204, haciendo incurrir al administrador de justicia en error y obtener un provecho ilícito. Para demostrar lo anterior allego historial demanda por los mismos cobros de administración del apartamento 204. Del anterior propietario.

Como quiera que se agotó todos y cada uno de los recursos en primera y segunda instancia, y por no existir otro medio de defensa, y se me ha vulnerado los principios constitucionales enunciados, nos en centramos frente vías de hecho.

2.9. Y antes de acudir a esta acción se ha pretendido llegar a un acuerdo Y OFERTA DCE PAGO de fecha 19 de febrero de 2022, y no ha sido posible, porque por parte de la representante legal de la administración del edificio galeras ph, y su apoderado, han dejado vencer el termino, contestaron el **11 de marzo de 2022**, y han dado como respuesta, que la rechazan de plano. **Anexo: oferta de pago como respuesta.** Y continuando con sus manifestaciones que existe sentencia en mi contra. Y sin mencionar la sentencia anterior en contra del propietario anterior del apartamento y donde han incluido los mismo periodos de administración del apartamento 204.

2.10. Mediante comunicación de fecha 10 de noviembre de 2016, el abogado JORGE H. DURAN FORERO, me informó que **"la deuda del 2011 corresponde a la sentencia del Juzgado 19 Cvil. Mpal, del proceso ejecutivo del edificio galeras, el cual puso en conocimiento del Juzgado 34 C. del Circuito del pasivo existente el mediante oficio número 506 desde el día 16 de febrero de 2015 y dispuso el embargo de remanentes, los cuales se ordenaron mediante oficio"**. Existiendo una confesión judicial del doble cobro. **Anexo copia del comunicado.**

III. LA CONFIGURACIÓN DE LA VÍA DE HECHO

3.1. EN EL PRESENTE CASO SE VERIFICA LOS REQUISITOS JURISPRUDENCIALES: así:

La Corte Constitucional en Sentencia hito C - 590/052

"(...) no obstante que la improcedencia de la acción de tutela contra sentencias es compatible con el carácter de ámbitos ordinarios de reconocimiento y realización de los derechos fundamentales inherente a los fallos judiciales, con el valor de cosa juzgada de las sentencias y con la autonomía e independencia que caracteriza a la jurisdicción en la estructura del poder público; ello no se opone a que en supuestos sumamente excepcionales la acción de tutela proceda contra aquellas decisiones que vulneran o amenazan derechos fundamentales."

Éste fue un paso para que se organizaran los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales a partir de varias sentencias que habían sido manifestadas por la Corte Constitucional.

Consuma la Corte en esta sentencia que "Estos eventos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedibilidad en 2 M.P. Jaime Córdoba Triviño.

2. eventos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, si se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales". Hacemos un examen del cumplimiento de los requisitos jurisprudenciales impuestos por la Corte Constitucional para la procedencia de la presente acción.

EL ASUNTO QUE SE DISCUTE ES DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL

Respecto a este requisito dice la Corte Constitucional, predica:

"a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en

asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.”.

3. La actual discusión si es de preeminencia constitucional pues se desconoce como ya se había indicado que el trámite de notificación en el proceso ejecutivo singular No.2019 – 007 De: Edificio Galeras PH. V/s: FERNANDO MORENO HERRERA documento su objeto es asegurar el cumplimiento de una obligación principal de manera tal que no puede subsistir sin ella, poniendo en entre dicho el reconocimiento de las garantías y derechos inherentes al demandado.

Igualmente en el sentido, de falta de arreglo, análisis y valoración en el estudio de todas las pruebas aportadas en la demanda y las existentes en el proceso. Como en los recursos impetrados donde solicito prueba testimonial del funcionario del juzgado, quien adelanto en legal forma la notificación personal del mandamiento de pago del radicado No.2019-007 del Juzgado 32 Civil Municipal y fue negada por la primera instancia y confirmada en segunda instancia supuestamente por no ser útil la práctica de la prueba. Cuando se practicó la notificación personal en el despacho por parte del funcionario reviso todo el expediente y no encontró ningún informe de notificación y consulto con el secretario del despacho si procedía al trámite recibiendo el funcionario las instrucciones de la notificación personal revisando documentos, el poder otorgado e indicando el termino de pago y el termino para proponer excepciones. Por lo que se procedió a proponer las excepciones dentro del término indicado por el funcionario del despacho.

Y por parte del Juez 17 Civil Municipal de ejecución de sentencias cuando se presentó la liquidación del crédito por parte de la activa, se objetó la liquidación del crédito presentado y se le allego una liquidación con los abonos, solicitando el control de legalidad y no la acepto, argumentado que el control de legalidad es únicamente para la sentencia, desconociendo este principio en forma flagrante en su parte motiva.

A este tenor, se configura la violación al artículo 29 de la Norma la normativa que atañe al procedimiento de notificación personal, toda vez, como se anotó, el procedimiento lo adelanto el funcionario del despacho e indico que termino tenia para pagar, o proponer las excepciones en contra del mandamiento e pago, el cual presuntamente hizo incurrir en error judicial.

3 Sentencia C – 590 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

SE HAN CONSUMADO TODOS LOS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL

Respecto a esta exigencia dice la Corte Constitucional:

“b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.”

Para el caso en discusión se han agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance del demandado, pues dentro del proceso que se surtió ante el Juzgado del Circuito, se surtieron todas las instancias del proceso posibles hasta que se profirió la sentencia de primera y segunda instancia, y al ser un proceso de carácter especial y por expresa disposición legal no procede demanda de casación ante La Corte

Suprema De Justicia Sala Civil – Familia.

EFECTÚA EL REQUISITO DE INMEDIATEZ

En este caso se cumple con el requisito de inmediatez que establece la Corte:

"(...) es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos."

Se cumple con interponer la tutela en un plazo razonable y proporcionado, la actuación objeto de la acción de tutela fue proferida el día diez (10) de enero de 2022, y notificada el día 25 de enero de 2022, por esa razón se entiende que al momento de la radicación de la presente acción hay un plazo razonable y no se ha incumplido con el requisito de inmediatez consagrado en la Constitución Política Nacional y el Decreto 2591 de 1991.

HECHOS QUE GENERARON LA VULNERACIÓN

La Corte dice al respecto:

"Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos."

En este caso se cumple con este requisito pues se presenta claridad sobre el fundamento de la afectación de derechos de carácter fundamental.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

4.1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Tal como se ha declarado, en el presente caso se ha violado el derecho al debido proceso pues se pone en entre dicho la correcta aplicación del artículo 29 CN, en el momento en que el Juez se separó de manera abierta y desconociendo del texto de la norma, especialmente en lo que tiene que ver con: Los requisitos de la notificación personal que trata el artículo 291, y 292 del C. G. P, pues todo el procedimiento de la notificación personal del mandamiento adelantada por al apoderado judicial del actor, como por parte del funcionario del Juzgado como ya quedo demostrado. Toda vez que el aviso debe reunir todos los requisitos legales que conforman, que para el caso en debate, es aquel que se origina de la actividad procesal, porque al constituirse se traba la Litis para, entre otros.

Igualmente al negar la prueba testimonial solicitada por la pasiva, con esta prueba se pretende demostrar la forma de notificación personal adelantada por el funcionario del Juzgado y se procedió de buena Fe adelantar todo el trámite de proponer las

excepcione y que fueron desconocidas por Juez, supuestamente por ser extemporáneas.

Por lo anterior, es claro que. La jurisprudencia

4.2. DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Constitución Política de Colombia.

También ha sido vulnerado el artículo 29 de la Constitución, puesto que con todo el procedimiento se quiebra la posibilidad de tener la certidumbre que se ha surtir en el proceso a la luz de la norma aplicable. La indebida aplicación de las normas, pues le dio un tratamiento diferente sin tener en cuenta el trámite de la notificación personal, es muestra de un quebrantamiento del orden que sólo puede ser ajustado por medio de la acción constitucional. Pretender que se mantenga dentro del ordenamiento jurídico y cumplimiento sus correspondientes efectos procesales donde se aplica de manera indebida una norma en perjuicio de cualquiera de sus partes debe ser objeto de reproche constitucional, al violar el mencionado artículo en concurso con el debido proceso.

V. FUNDAMENTOS LEGALES

Se invocan como fundamentos legales para solicitar la procedencia de la acción de tutela en contra del procedimiento en los siguientes:

5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Tal como, lo manifestamos anteriormente, éstos son los derechos fundamentales que consideramos violados con el trámite adelantado por el Juez 32 Civil Municipal de Bogotá y hoy Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

5.1.1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Tal como, se ha manifestado con anterioridad en el presente caso se ha violado el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, de ahí que sea procedente que sea corregido ese vicio de la sentencia a través de decisión de tutela.

5.1.2. DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Se ha violado el derecho al acceso a la administración de justicia, consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política; en el sentido de tener la certidumbre de que, ante los estrados judiciales, serán surtidos los procesos a la luz del orden jurídico aplicable, con la objetividad y suficiencia probatoria que aseguren un real y ponderado conocimiento del fallador acerca de los hechos materia de su decisión. De ahí que sea procedente que sea corregido ese vicio del procedimiento a través de decisión de tutela.

VI. JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

VII. PRUEBAS

Me permito solicitar se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

7.1 DOCUMENTALES

- Copia del trámite del trámite
- Copias segunda instancia
- Piezas procesales obrantes en el expediente

VIII. ANEXOS

- Las enunciadas en el acápite de pruebas

IX. NOTIFICACIONES

- Al accionado, en el Edificio Galeras PH Avenida de Suba 103 B – 10 de Bogotá, correo electrónico, edificiogaleras@gmail.com, teléfono y johndarioquirogaabogado@hotmail.com celular **3158772444**.
- El suscrito, y mi apoderado en la carrera 10 No.16-18 oficina 407 de la ciudad de Bogotá correos electrónicos fermorenoh@gmail.com celular 3017391832 y omhabogado@gmail.com celular 3053143939

Del Señor Juez,



FERNANDO MORENO HERRERA
C. C. No.79318991 de Bogotá

T-19/07

Señor;
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO DE EDIFICIO GALERAS P.H. contra FERNANDO MORENO HERRERA

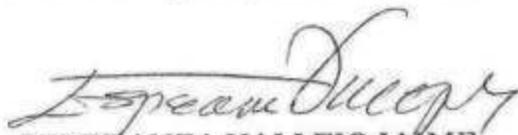
PODER ESPECIAL.-

Señor Juez,

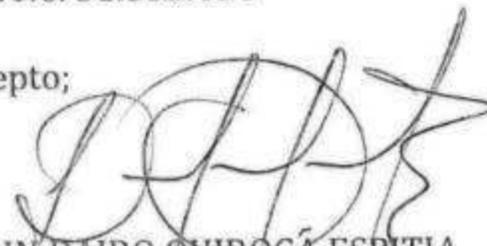
ESPERANZA VALLEJO JAIME, mayor de edad, vecina domiciliada en Bogotá, identificada como aparece el pie de mi firma, obrando en mi calidad de ADMINISTRADORA y Representante Legal del EDIFICIO GALERAS P.H. con NIT No. 860.058.098-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado en ejercicio Dr. JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA identificado con la cédula No. 19.477.732 de Bogotá y T.P. No. 55.712 del C.S.J. para que mediante los tramites propios del PROCESO EJECUTIVO de menor cuantía, demande al señor FERNANDO MORENO HERRERA mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogota, con cedula No. 79318991, a efectos de cobrar las obligaciones por concepto de expensas de ADMINISTRACION mensuales, ordinarias y extraordinarias, multas, sanciones, intereses moratorios, respecto del apartamento 204, ubicado en la Av. Suba No. 103B-10 Edificio Galeras P.H., de conformidad con los hechos y omisiones que se inserten en la demanda principal.

Nuestro apoderado queda facultado conforme a las disposiciones legales especialmente para conciliar, recibir, cobrar, transigir, desistir sustituir y reasumir el presente mandato, tachar documentos y pruebas de falsos.

Del señor Juez, Atentamente,


ESPERANZA VALLEJO JAIME
C.C. No. 51.585.484

Acepto;


JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA
C.C. No. 19.477.732 de Bogotá

La suscrita ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL CON NIT : 860.058.095-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, me permito **CERTIFICAR**, que el Señor **FERNANDO MORENO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.318.991, en calidad de propietario debidamente inscrito del inmueble apartamento 204, ubicado en la avenida suba No. 103 B 10 de Bogotá adeuda las siguientes sumas de dinero por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias de administración así:

FECHA CAUSACION	CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION ADEUDADA	FECHA EXIGIBILIDAD	C. EXTRAORDINARIA GRAL	C. EXTRAORDINARIA POLIZA	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTAS EXTRAORDINARIAS	MULTAS X INASISTENCIAS ASAMBLEAS
1 de enero de 2007	163.400,00	30-ene-07				
1 de febrero de 2007	163.400,00	28-feb-07				
1 de marzo de 2007	163.400,00	30-mar-07	600.000,00		30 de junio de 2007	
1 de abril de 2007	163.400,00	30-abr-07				106.700,00
1 de mayo de 2007	163.400,00	30-may-07				
1 de junio de 2007	163.400,00	30-jun-07				
1 de julio de 2007	163.400,00	30-jul-07				
1 de agosto de 2007	163.400,00	30-ago-07				
1 de septiembre de 2008	163.400,00	30-sep-07				
1 de octubre de 2007	163.400,00	30-oct-07				
1 de noviembre de 2007	163.400,00	30-nov-07				
1 de diciembre de 2007	163.400,00	30-dic-07				
1 de enero de 2008	163.400,00	30-ene-08				
1 de febrero de 2008	163.400,00	28-feb-08				
1 de marzo de 2008	163.400,00	30-mar-08	600.000,00		30 de junio de 2008	163.400,00
1 de abril de 2008	163.400,00	30-abr-08				
1 de mayo de 2008	163.400,00	30-may-08				
1 de junio de 2008	163.400,00	30-jun-08				
1 de julio de 2008	163.400,00	30-jul-08				
1 de agosto de 2008	163.400,00	30-ago-08				
1 de septiembre de 2008	163.400,00	30-sep-08				
1 de octubre de 2008	163.400,00	30-oct-08				
1 de noviembre de 2008	163.400,00	30-nov-08				
1 de diciembre de 2008	163.400,00	30-dic-08				
1 de enero de 2009	176.000,00	30-ene-09				
1 de febrero de 2009	176.000,00	28-feb-09				
1 de marzo de 2009	176.000,00	30-mar-09				
1 de abril de 2009	176.000,00	30-abr-09				
1 de mayo de 2009	176.000,00	30-may-09				125.800,00

1 de junio de 2009	176.000,00	30-jun-09				
1 de julio de 2009	176.000,00	30-jul-09				
1 de agosto de 2009	176.000,00	30-ago-09				
1 de septiembre de 2009	176.000,00	30-sep-09				
1 de octubre de 2009	176.000,00	30-oct-09				
1 de noviembre de 2009	176.000,00	30-nov-09	220.000,00		10 de diciembre de 2009	
1 de diciembre de 2009	176.000,00	30-dic-09				
1 de enero de 2010	183.050,00	30-ene-10				
1 de febrero de 2010	183.050,00	28-feb-10				
1 de marzo de 2010	183.050,00	30-mar-10				
1 de abril de 2010	183.050,00	30-abr-10				
1 de mayo de 2010	183.050,00	30-may-10				112.675,00
1 de junio de 2010	183.050,00	30-jun-10				
1 de julio de 2010	183.050,00	30-jul-10				
1 de agosto de 2010	183.050,00	30-ago-10				
1 de septiembre de 2010	183.050,00	30-sep-10				
1 de octubre de 2010	183.050,00	30-oct-10				
1 de noviembre de 2010	183.050,00	30-nov-10				
1 de diciembre de 2010	183.050,00	30-dic-10				
1 de enero de 2011	199.600,00	30-ene-11				
1 de febrero de 2011	199.600,00	28-feb-11				
1 de marzo de 2011	199.600,00	30-mar-11				
1 de abril de 2011	199.600,00	30-abr-11				149.450,00
1 de mayo de 2011	199.600,00	30-may-11				
1 de junio de 2011	199.600,00	30-jun-11				
1 de julio de 2011	199.600,00	30-jul-11				
1 de agosto de 2011	199.600,00	30-ago-11				
1 de septiembre de 2011	199.600,00	30-sep-11				
1 de octubre de 2011	199.600,00	30-oct-11	220.000,00		10 de diciembre de 2011	
1 de noviembre de 2011	199.600,00	30-nov-11				
1 de diciembre de 2011	199.600,00	30-dic-11				
1 de enero de 2012	212.000,00	30-ene-12				
1 de febrero de 2012	212.000,00	28-feb-12				
1 de marzo de 2012	212.000,00	30-mar-12				
1 de abril de 2012	212.000,00	30-abr-12				
1 de mayo de 2012	212.000,00	30-may-12				199.600,00

1 de junio de 2012	212.000,00	30-jun-12					
1 de julio de 2012	212.000,00	30-jul-12					
1 de agosto de 2012	212.000,00	30-ago-12					
1 de septiembre de 2012	212.000,00	30-sep-12	650.000,00			30 de septiembre de 2012	
1 de octubre de 2012	212.000,00	30-oct-12					
1 de noviembre de 2012	212.000,00	30-nov-12					
1 de diciembre de 2012	212.000,00	30-dic-12					
1 de enero de 2013	212.000,00	30-ene-13					
1 de febrero de 2013	212.000,00	28-feb-13					
1 de marzo de 2013	212.000,00	30-mar-13					106.000,00
1 de abril de 2013	221.000,00	30-abr-13					
1 de mayo de 2013	221.000,00	30-may-13					
1 de junio de 2013	221.000,00	30-jun-13					
1 de julio de 2013	221.000,00	30-jul-13					
1 de agosto de 2013	221.000,00	30-ago-13					
1 de septiembre de 2013	221.000,00	30-sep-13					
1 de octubre de 2013	221.000,00	30-oct-13			150.000,00	10 de diciembre de 2013	
1 de noviembre de 2013	221.000,00	30-nov-13					
1 de diciembre de 2013	221.000,00	30-dic-13					
1 de enero de 2014	232.000,00	30-ene-14					
1 de febrero de 2014	232.000,00	28-feb-14					
1 de marzo de 2014	232.000,00	30-mar-14					
1 de abril de 2014	232.000,00	30-abr-14					
1 de mayo de 2014	232.000,00	30-may-14					116.000,00
1 de junio de 2014	232.000,00	30-jun-14					
1 de julio de 2014	232.000,00	30-jul-14					
1 de agosto de 2014	232.000,00	30-ago-14					
1 de septiembre de 2014	232.000,00	30-sep-14					
1 de octubre de 2014	232.000,00	30-oct-14			200.000,00	10 de diciembre de 2014	
1 de noviembre de 2014	232.000,00	30-nov-14					
1 de diciembre de 2014	232.000,00	30-dic-14					
1 de enero de 2015	241.000,00	30-ene-15					
1 de febrero de 2015	241.000,00	28-feb-15					
1 de marzo de 2015	241.000,00	30-mar-15					
1 de abril de 2015	241.000,00	30-abr-15					
1 de mayo de 2015	241.000,00	30-may-15					120.000,00

1 de junio de 2015	241.000,00	30-jun-15				
1 de julio de 2015	241.000,00	30-jul-15				
1 de agosto de 2015	241.000,00	30-ago-15				
1 de septiembre de 2015	241.000,00	30-sep-15				
1 de octubre de 2015	241.000,00	30-oct-15		250.000,00	10 de diciembre de 2015	
1 de noviembre de 2015	241.000,00	30-nov-15				
1 de diciembre de 2015	241.000,00	30-dic-15				
1 de enero de 2016	258.000,00	30-ene-16				
1 de febrero de 2016	258.000,00	28-feb-16				120.000,00
1 de marzo de 2016	258.000,00	30-mar-16				
1 de abril de 2016	258.000,00	30-abr-16				
1 de mayo de 2016	258.000,00	30-may-16				
1 de junio de 2016	258.000,00	30-jun-16				
1 de julio de 2016	258.000,00	30-jul-16				
1 de agosto de 2016	258.000,00	30-ago-16				
1 de septiembre de 2016	258.000,00	30-sep-16				
1 de octubre de 2016	258.000,00	30-oct-16		300.000,00	10 de diciembre de 2016	129.000,00
1 de noviembre de 2016	258.000,00	30-nov-16				
1 de diciembre de 2016	258.000,00	30-dic-16				
1 de enero de 2017	276.000,00	30-ene-17				
1 de febrero de 2017	276.000,00	28-feb-17				120.000,00
1 de marzo de 2017	276.000,00	30-mar-17				
1 de abril de 2017	276.000,00	30-abr-17				
1 de mayo de 2017	276.000,00	30-may-17				
1 de junio de 2017	276.000,00	30-jun-17				
1 de julio de 2017	276.000,00	30-jul-17				
1 de agosto de 2017	276.000,00	30-ago-17				
1 de septiembre de 2017	276.000,00	30-sep-17				
1 de octubre de 2017	276.000,00	30-oct-17		300.000,00	10 de diciembre de 2017	129.000,00
1 de noviembre de 2017	276.000,00	30-nov-17				
1 de diciembre de 2017	276.000,00	30-dic-17				
1 de enero de 2018	292.000,00	30-ene-18				
1 de febrero de 2018	292.000,00	28-feb-18				
1 de marzo de 2018	292.000,00	30-mar-18				
1 de abril de 2018	292.000,00	30-abr-18		900.000,00	10 de noviembre de 2018	
1 de mayo de 2018	292.000,00	30-may-18				

1 de junio de 2018	292.000,00	30-jun-18			
1 de julio de 2018	292.000,00	30-jul-18			
1 de agosto de 2018	292.000,00	30-ago-18			
1 de septiembre de 2018	292.000,00	30-sep-18			
SUBTOTAL	30.506.400,00		2.750.000,00	1.640.000,00	1.697.625,00
TOTAL ADEUDADO					
36.594.025,00					

También CERTIFICO que el Señor FERNANDO MORENO HERRERA ha realizado abonos por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 8,557,800) Mcte . Discriminados así:

fecha del pago	vr abono realizado
9 de enero de 2015	230.000,00
10 de febrero de 2015	230.000,00
9 de julio de 2015	229.000,00
10/082015	230.000,00
7 de septiembre de 2015	230.000,00
8 de octubre de 2015	230.000,00
7 de noviembre de 2015	230.000,00
7 de diciembre de 2015	230.000,00
8 de enero de 2016	230.000,00
10 de febrero de 2016	230.000,00
9 de marzo de 2016	485.000,00
10 de mayo de 2016	245.000,00
9 de junio de 2016	245.000,00
8 de julio de 2016	245.000,00
9 de agosto de 2016	245.000,00
8 de marzo de 2017	262.000,00
7 de abril de 2017	262.000,00
10 de mayo de 2017	262.000,00
9 de junio de 2017	262.000,00
7 de julio de 2017	262.000,00
9 de agosto de 2017	262.000,00
8 de septiembre de 2017	262.000,00
7 de octubre de 2017	262.000,00
7 de diciembre de 2017	224.000,00
10 de enero de 2018	262.000,00
9 de febrero de 2018	262.000,00

7 de marzo de 2018	262.000,00
10 de abril de 2018	277.000,00
8 de mayo de 2018	272.800,00
7 de junio de 2018	262.000,00
10 de julio de 2018	277.000,00
8 de agosto de 2018	322.000,00
7 de septiembre de 2018	277.000,00
TOTAL ABONOS	8.557.800,00

De acuerdo al artículo 30 ley 675 se procedió a establecer interés de mora aplicable por cada expensa y en consecuencia cada uno de los abonos realizados por el señor Fernando Moreno se aplicaron a los intereses de mora quedando pagos los intereses de mora hasta el 31 de diciembre de 2014.

Para constancia se firma en Bogotá a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018

Atentamente, **EDIFICIO GALERAS**

Esperanza Vallejo Jaime
Esperanza Vallejo Jaime

Cédula 51.585.484 B1a1. SOC 78 54

Representante Legal

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

Nit: 860.058.095-1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180425477912277478

Nro Matrícula: 50N-333876

Página 1

Impreso el 25 de Abril de 2018 a las 07:42:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-05-1976 RADICACIÓN: 7631497 CON: DOCUMENTO DE: 11-05-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0126ECLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO, 2-04 DEL EDIFICIO GALERAS."-ESTA UBICADO EN EL SEGUNDO PISO, NIVEL MAS 4.25 MTRS, CON UN AREA PRIVADA DE 78.82 METROS CUADRADOS ALTURA LIBRE DE 2,25 MTRS, Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:"NORTE, EN 1.675 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL PATIO COMUN DE GARAJES, EN 0.25 MTRS, CON COLUMNA EN LINEA QUEBRADA DE 0.50 MTRS, 0.10 MTRS, EN 1.00 MTRS, 0.10 MTRS 0.80 MTRS, 0.10 MTRS, 3.30 MTRS 0.10 MTRS, Y 0.25 MTRS, MURO Y COLUMNA COMUN AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL LOTE NUMERO 5 DE LA MISMA MANZANA, EN 0.53 MTRS, CON COLUMNAS COMUNES, Y EN 0.6-0 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL PATIO COMUN DE GARAJES; SUR, EN 0.55 MTRS, CON DUCTO, 1.125 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON EL HALL DE ESCALERA, EN 1.00 MTRS COLUMNA COMUN AL MEDIO, CON EL APARTAMENTO 2-03 EN 0.25 MTRS, CON COLUMNA COMUN, EN 5.50 MTRS. MURO COMUN AL MEDIO, CON EL APARTAMENTO 2-03 Y EN 0.15 MTRS, CON COLUMNA COMUN. ORIENTE, EN 2.75 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL PATIO COMUN DE GARAJES, EN 0.80 MTRS, CON COLUMNAS COMUNES, EN 8.675 MTRS, CON VACIO SOBRE EL PATIO COMUN DE GARAJES, Y EN 0.55 MTRS, CON COLUMNA COMUN, 0.15 MTRS, MURO COMUN, OCCIDENTE, EN 1.70 MTRS, 0.10 MTRS, 1.90 MTRS. LINEA QUEBRADA, MURO COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE EL PATIO COMUN DE GARAJES, EN 4.85 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON EL APARTAMENTO 2-01 EN 0.25 MTRS, CON DUCTO, EN 0.15 MTRS, CON MURO COMUN, EN 1.15 MTRS, QUE ES SU PUERTA DE ENTRADA CON HALL DE ESCALERA, EN 0.30 MTRS, CON COLUMNA Y EN 0.55 MTRS, CON COLUMNA COMUN, NADIR; CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 1-04; CENIT, CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 3-04, CONSTA DE SALON COMEDOR Y DEMAS SERVICIOS, DENTRO DE ESTE APARTAMENTO SE ENCUENTRA UN MURO ESTRUCTURAL DE 0.25 MTRS. POR 0.25 MTRS. BIENES COMUNES.---ESTE APARTAMENTO TIENE UN COEFICIENTE DE 4.882%,-----

COMPLEMENTACION:

GONZALEZ FERNANDEZ JAIRO ADQUIRIO POR COMPRA A MADRID RENE PRO ESC. 2465 DEL 10-06-74 NOT. 10A DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0234502. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A TECNICA DE VIVIENDA LTDA POR ESC. 1534 DEL 09-04-73 NOT. 10A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL FONDO PRIVADO DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO DE BOGOTA PRO ESC.5919 DEL 06-11-68 NOT. 10A. DE BTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) TV 60 103B 10 AP 204 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA A SUBA 103-10 APARTAMENTO 2-04 PISO 2 EDIFICIO GALERAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 234502

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-1975 Radicación: 75069689

Doc: ESCRITURA 1442 del 22-08-1975 NOTARIA 11A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,212,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ FERNANDEZ JAIRO

X

DE: INVERSIONES TECNICAS LTDA

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA"

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180425477912277478

Nro Matrícula: 50N-333876

Página 3

Impreso el 25 de Abril de 2018 a las 07:42:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

X

A: SARMIENTO DE GARZON LIBIA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-09-1983 Radicación: 8381536

Doc: OFICIO 1130 del 19-07-1983 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDITO AUTOMOTRIZ S.A.

A: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

A: SARMIENTO DE GARZON LIBIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
 La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-09-1983 Radicación: 8381536

Doc: OFICIO 1130 del 19-07-1983 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

X

A: SANTOS DE CADENA ELBA CONCHITA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-03-1989 Radicación: 10947

Doc: OFICIO 380 del 16-03-1989 JUZ 16 CCTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

X

A: SANTOS DE CADENA ELBA CONCHITA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-05-1989 Radicación: 19379

Doc: ESCRITURA 2556 del 24-04-1989 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

DE: SANTOS DE CADENAS ELBA CONCHITA

A: CAMERO SALDA/A MARIA EMILSE

X

Certificado generado con el Pin No: 180425477912277478

Nro Matricula: 50N-333876

Pagina 5.

Impreso el 25 de Abril de 2018 a las 07:42:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "TELECOM"

A: CAMERO SALDAIA MARIA EMILSE

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-11-2001 Radicación: 2001-66418

Doc: ESCRITURA 2942 del 14-11-2001 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$62,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMERO SALDAIA MARIA EMILSE

CC# 29782978

A: VELASQUEZ AREVALO JOSE ALBERTO

CC# 79392547 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-11-2001 Radicación: 2001-66418

L ESCRITURA 2942 del 14-11-2001 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$55,446,180

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ AREVALO JOSE ALBERTO

CC# 79392547 X

A: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-12-2004 Radicación: 2004-92897

Doc: ESCRITURA 3001 del 05-11-2004 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - SE ADECUA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO GALERAS - P.H.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 21-08-2008 Radicación: 2008-69298

D OFICIO 676 del 15-04-2008 JUZGADO 34 C CTO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF # 2008-0602

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO DE RAMANENTES

CESIONARIO

A: VELASQUEZ AREVALO JOSE ALBERTO

CC# 79392547 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU



Radicado No. 20186130479791

Fecha: 06/06/2018



2

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR

Que el 18 de Febrero de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO GALERAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Transversal 60 # 103 - B 10 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 15 de Mayo de 2018 se eligió a:

ESPERANZA DOLORES VALLEJO JAIME con CÉDULA DE CIUDADANIA 51585484, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 15 de Mayo de 2018 al 17 de Mayo de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186130479791

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 06/06/2018 08:57 AM

Página 1 de 1

TRASPASO

Señor;
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO DE EDIFICIO GALERAS P.H. contra FERNANDO MORENO HERRERA.

JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la entidad EDIFICIO GALERAS P.H, con domicilio en Bogotá, Nit 860.058.098-1, quien está representada legalmente por la señora ESPERANZA VALLEJO JAIME, quien es mayor de edad y vecina domiciliada en esta misma ciudad, c.c. No. 51.585.484, actuando en calidad ADMINISTRADORA y de Representante Legal de la entidad demandante, presento demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA contra el señor FERNANDO MORENO HERRERA, igual mayor de edad, C.C. No. 79318991 y vecino domiciliado en Bogotá, en calidad de propietario Inscrito respecto del Apartamento 204, del EDIFICIO GALERAS P.H..

PRETENSIONES:

1. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de ENERO de 2007.
2. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2007.
3. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de MARZO de 2007.
4. SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00), **CUOTA EXTRAORDINARIA** MES DE MARZO DE 2007.
5. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2007.
6. CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$106.700.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA** MARZO DE 2007.
7. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de MAYO de 2007.
8. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2007.
9. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de JULIO de 2007.
10. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2007.
11. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2007.
12. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2007.
13. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

15. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de ENERO de 2008.
16. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2008.
17. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de MARZO de 2008.
18. SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00), **CUOTA EXTRAORDINARIA** MES DE MARZO DE 2008.
19. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2008.
20. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA MARZO** DE 2008.
21. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de MAYO de 2008.
22. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2008.
23. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de JULIO de 2008.
24. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2008.
25. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2008.
26. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2008.
27. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de NOVIEMBRE de 2008.
28. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de DICIEMBRE de 2008.

29. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de ENERO de 2009.
30. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2009.
31. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de MARZO de 2009.
32. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2009.
33. CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$125.800.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA MARZO** DE 2009.
34. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de MAYO de 2009.
35. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2009.

37.CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2009.

38.CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2009.

39.CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2009.

40.DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000.00), **CUOTA EXTRAORDINARIA POLIZA MES DE OCTUBRE DE 2009**

41.CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de NOVIEMBRE de 2009.

42.CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de DICIEMBRE de 2009.

43.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de ENERO de 2010.

44.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2010.

45.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de MARZO de 2010.

46.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2010.

47.CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$112.675.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA MARZO DE 2010.**

48.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de MAYO de 2010.

49.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2010.

50.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de JULIO de 2010.

51.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2010.

52.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2010.

53.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2010.

54.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de NOVIEMBRE de 2010.

55.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de DICIEMBRE de 2010.

56.CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de ENERO de 2011.

57.CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2011.

58.CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

60. CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUTROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$149.450.00) **MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA MARZO DE 2011.**
61. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de MAYO de 2011.
62. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2011.
63. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de JULIO de 2011.
64. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2011.
65. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2011.
66. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración OCTUBRE de 2011.
67. DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000.00), **CUOTA EXTRAORDINARIA POLIZA MES DE OCTUBRE DE 2011**
68. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de NOVIEMBRE de 2011.
69. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de DICIEMBRE de 2011.

70. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de ENERO de 2012.
71. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2012.
72. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de MARZO de 2012.
73. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA MARZO DE 2012.**
74. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2012.
75. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de MAYO de 2012.
76. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2012.
77. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de JULIO de 2012.
78. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2012.
79. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000.00), **CUOTA EXTRAORDINARIA MES DE SEPTIEMBRE DE 2012.**
80. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2012.
81. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de

83. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de ENERO de 2013.
84. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2013.
85. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de MARZO de 2013.
86. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2013.
87. CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$106.000.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA MARZO DE 2013.**
88. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de MAYO de 2013.
89. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2013.
90. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de JULIO de 2013.
91. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2013.
92. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2013.
93. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000.00), **CUOTA EXTRAORDINARIA MES DE OCTUBRE DE 2013.**
94. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2013.
95. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de NOVIEMBRE de 2013.
96. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de DICIEMBRE de 2013.

97. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00) cuota de administración mes de ENERO DE 2014 *
98. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00) cuota de administración mes de FEBRERO DE 2014
99. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00) cuota de administración mes de MARZO DE 2014.
100. CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$116.000.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA MARZO DE 2014**
101. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00) cuota de administración mes de ABRIL DE 2014
102. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00) cuota de administración mes de MAYO DE 2014
103. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00) cuota de administración mes de JUNIO DE 2014
104. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00) cuota de administración mes de JULIO DE 2014
105. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00)

107. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00)
cuota de administración mes de OCTUBRE DE 2014
108. DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), **CUOTA EXTRAORDINARIA POLIZA** MES DE OCTUBRE DE 2014.
109. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00)
cuota de administración mes de NOVIEMBRE DE 2014
110. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00) K
cuota de administración mes de DICIEMBRE DE 2014.
- 111. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE K+7
(\$241.000.00) cuota de administración mes de ENERO de 2015. ✓
- 112. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de
\$241.000.00, desde ENERO de 2015 hasta cuando se verifique su pago
113. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE
(\$241.000.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2015.
114. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de
\$232.000.00, desde FEBRERO de 2015 hasta cuando se verifique su pago
115. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE
(\$241.000.00) cuota de administración mes de MARZO de 2015.
116. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de
\$241.000.00, desde MARZO de 2015 hasta cuando se verifique su pago.
117. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA MARZO DE 2015**
118. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE
(\$241.000.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2015.
119. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de
\$241.000.00, desde ABRIL de 2015 hasta cuando se verifique su pago.
120. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE
(\$241.000.00) cuota de administración mes de MAYO de 2015.
121. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de
\$232.000.00, desde MAYO de 2015 hasta cuando se verifique su pago
122. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE
(\$241.000.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2015.
123. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de
\$232.000.00, desde JUNIO de 2015 hasta cuando se verifique su pago.
124. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE
(\$241.000.00) cuota de administración mes de JULIO de 2015.
125. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de
\$232.000.00, desde JULIO de 2015 hasta cuando se verifique su pago
126. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE
(\$241.000.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2015.
127. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de
\$232.000.00, desde AGOSTO de 2015 hasta cuando se verifique su pago
128. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE
(\$241.000.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2015.
129. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$232.000.00

131. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$250.000.00, desde DICIEMBRE de 2015 hasta cuando se verifique su pago
132. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$241.000.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2015.
133. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$232.000.00, desde OCTUBRE de 2015 hasta cuando se verifique su pago
134. 152.-) DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$241.000.00) cuota de administración mes de NOVIEMBRE de 2015.
135. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$232.000.00, desde NOVIEMBRE de 2015 hasta cuando se verifique su pago
136. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$241.000.00) cuota de administración mes de DICIEMBRE de 2015.
137. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$232.000.00, desde DICIEMBRE de 2015 hasta cuando se verifique su pago

138. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de ENERO de 2016.
139. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$258.000.00, desde ENERO de 2016 hasta cuando se verifique su pago
140. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2016.
141. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$258.000.00, desde FEBRERO de 2016 hasta cuando se verifique su pago
142. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA FEBRERO DE 2016.**
143. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$120.000.00 desde FEBRERO de 2016 hasta cuando se verifique su pago
144. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de MARZO de 2016.
145. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$258.000.00, desde MARZO de 2016 hasta cuando se verifique su pago
146. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2016.
147. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$258.000.00, desde ABRIL de 2016 hasta cuando se verifique su pago.
148. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de MAYO de 2016.
149. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$258.000.00, desde MAYO de 2016 hasta cuando se verifique su pago
150. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2016.
151. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$258.000.00, desde JUNIO de 2016 hasta cuando se verifique su pago
152. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de JULIO de 2016.
153. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de

155. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$258.000.00, desde AGOSTO de 2016 hasta cuando se verifique su pago
156. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2016.
157. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$258.000.00, desde SEPTIEMBRE de 2016 hasta cuando se verifique su pago
158. TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) **CUOTA EXTRAORDINARIA MES DE OCTUBRE DE 2016.**
159. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$300.000.00, desde OCTUBRE de 2016 hasta cuando se verifique su pago
160. CIENTO VEINTE NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$129.000.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA OCTUBRE DE 2016.**
161. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$129.000.00 desde OCTUBRE de 2016 hasta cuando se verifique su pago
162. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2016.
163. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$258.000.00, desde OCTUBRE de 2016 hasta cuando se verifique su pago
164. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de NOVIEMBRE de 2016.
165. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$258.000.00, desde NOVIEMBRE de 2016 hasta cuando se verifique su pago
166. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de DICIEMBRE de 2016.
167. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$258.000.00, desde DICIEMBRE de 2016 hasta cuando se verifique su pago

168. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de ENERO de 2017.
169. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$276.000.00, desde ENERO de 2017 hasta cuando se verifique su pago
170. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2017.
171. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$276.000.00, desde FEBRERO de 2017 hasta cuando se verifique su pago
172. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA FEBRERO DE 2017.**
173. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$120.000.00 desde FEBRERO de 2017 hasta cuando se verifique su pago
174. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de MARZO de 2017.
175. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$276.000.00, desde MARZO de 2017 hasta cuando se verifique su pago
176. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2017.
177. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de

179. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$276.000.00, desde MAYO de 2017 hasta cuando se verifique su pago
180. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2017.
181. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$276.000.00, desde JUNIO de 2017 hasta cuando se verifique su pago
182. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de JULIO de 2017.
183. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$276.000.00, desde JULIO de 2017 hasta cuando se verifique su pago
184. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2017.
185. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$276.000.00, desde AGOSTO de 2017 hasta cuando se verifique su pago
186. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2017.
187. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$2768.000.00, desde SEPTIEMBRE de 2017 hasta cuando se verifique su pago
188. TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) **CUOTA EXTRAORDINARIA POLIZA MES DE OCTUBRE DE 2017.**
189. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$300.000.00, desde OCTUBRE de 2017 hasta cuando se verifique su pago.
190. CIENTO VEINTE NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$129.000.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA OCTUBRE DE 2017.**
191. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$129.000.00 desde OCTUBRE de 2017 hasta cuando se verifique su pago
192. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2017.
193. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$276.000.00, desde OCTUBRE de 2017 hasta cuando se verifique su pago
194. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de NOVIEMBRE de 2017.
195. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$276.000.00, desde NOVIEMBRE de 2017 hasta cuando se verifique su pago
196. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de DICIEMBRE de 2017.
197. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$276.000.00, desde DICIEMBRE de 2017 hasta cuando se verifique su pago
198. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292.000.00) cuota de administración mes de ENERO de 2018.
199. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$292.000.00, desde ENERO de 2018 hasta cuando se verifique su pago
200. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292.000.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2018.
201. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de

203. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$292.000.00, desde MARZO de 2018 hasta cuando se verifique su pago
204. NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000.00) **CUOTA EXTRAORDINARIA MES DE MARZO DE 2017.**
205. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$900.000.00, desde MARZO de 2018 hasta cuando se verifique su pago.
206. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292.000.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2018.
207. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$292.000.00, desde ABRIL de 2018 hasta cuando se verifique su pago.
208. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292.000.00) cuota de administración mes de MAYO de 2018.
209. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$292.000.00, desde MAYO de 2018 hasta cuando se verifique su pago
210. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292.000.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2018.
211. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$292.000.00, desde JUNIO de 2018 hasta cuando se verifique su pago
212. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292.000.00) cuota de administración mes de JULIO de 2018.
213. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$292.000.00, desde JULIO de 2018 hasta cuando se verifique su pago
214. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292.000.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2018.
215. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$292.000.00, desde AGOSTO de 2018 hasta cuando se verifique su pago
216. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292.000.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2018.
217. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$292.000.00, desde SEPTIEMBRE de 2018 hasta cuando se verifique su pago
218. Se libre mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias de Administración que en lo sucesivo se causen a partir del mes de OCTUBRE de 2018, por tratarse de obligaciones PERIODICAS, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones demandadas.
219. 322.-) Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, en su momento procesal oportuno

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El demandado es propietario del Inmueble Apartamento 204, Ubicado en la Avenida Suba No. 103 B 10 Bogotá, EDIFICIO GALERAA P.H. *

SEGUNDO: El demandado, se encuentra en mora de cancelar las expensas mensuales ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS de administración sus

TERCERA: El demandado no ha cancelado las sanciones por NO asistencia a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias desde enero de 2007 a mayo de 2018

CUARTA: El demandado no ha querido descargar por los medios previsto por la ley, las obligaciones acá demandadas y sometida a la ley de propiedad Horizontal.

QUINTA: El demandado ha realizado unos pagos y/o abonos por valor de \$8.557.800.00 que se han imputado conforme a las disposiciones legales, esto es a intereses de mora.

SEXTA: El demando ADEUDA INTRESES DE MORA desde ENERO de 2015 hasta la fecha.

SEPTIMO: El título ejecutivo que se aporta, es de carácter legal, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles

FUNDAMENTOS LEGALES:

Art. 29 Ley 675 del 2001, art. 82, y ss. del C.G.P. y demás normas aplicables.

PRUEBAS;

DOCUMANTALES:

1. Copia de la certificación de Representante legal de la Administradora.
2. Certificación de la deuda expedida por la Administración de la propiedad.
3. Certificado de libertad del predio, Apartamento 204

ANEXOS:

1. Prueba documental referida
2. Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado y traslado demandado
3. Poder para actuar

CUANTIA Y COMPETENCIA:

En razón de la cuantía la cual estimo en la suma de \$90.000.000.00, al momento de la presentación de la demanda, por el domicilio de las partes, ubicación del inmueble sobre el cual recaen las cuotas de Administración, es usted señor Juez competente para despachar esta acción.

TRAMITE:

El correspondiente a un proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

NOTIFICACIONES:

- El demandado en la AV Suba No. 103 B 10, Apto 204 Bogotá.
Se desconoce su correo electrónico.
- La demandante en la AV Suba No. 103 B 10, Bogotá.
Correo electrónico: edificiongaleras@gmail.com

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220190000700

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **Fernando Moreno Herrera** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al **Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H.** las siguientes sumas:

1) Por las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del apartamento 204, contenidos en la certificación de deuda expedida por la administradora del **Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H.** base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de vencimiento	Valor
1	30/01/2007	\$163.400
2	28/02/2007	\$163.400
3	30/03/2007	\$163.400
4	30/04/2007	\$163.400
5	30/05/2007	\$163.400
6	30/06/2007	\$163.400
7	30/07/2007	\$163.400
8	30/08/2007	\$163.400
9	30/09/2007	\$163.400
10	30/10/2007	\$163.400
11	30/11/2007	\$163.400
12	30/12/2007	\$163.400
13	30/01/2008	\$163.400
14	28/02/2008	\$163.400
15	30/03/2008	\$163.400

20	30/08/2008	\$163.400
21	30/09/2008	\$163.400
22	30/10/2008	\$163.400
23	30/11/2008	\$163.400
24	30/12/2008	\$163.400
25	30/01/2009	\$176.000
26	28/02/2009	\$176.000
27	30/03/2009	\$176.000
28	30/04/2009	\$176.000
29	30/05/2009	\$176.000
30	30/06/2009	\$176.000
31	30/07/2009	\$176.000
32	30/08/2009	\$176.000
33	30/09/2009	\$176.000
34	30/10/2009	\$176.000
35	30/11/2009	\$176.000
36	30/12/2009	\$176.000
37	30/01/2010	\$183.050
38	28/02/2010	\$183.050
39	30/03/2010	\$183.050
40	30/04/2010	\$183.050
41	30/05/2010	\$183.050
42	30/06/2010	\$183.050
43	30/07/2010	\$183.050
44	30/08/2010	\$183.050
45	30/09/2010	\$183.050
46	30/10/2010	\$183.050
47	30/11/2010	\$183.050
48	30/12/2010	\$183.050
49	30/01/2011	\$199.600
50	28/02/2011	\$199.600
51	30/03/2011	\$199.600
52	30/04/2011	\$199.600
53	30/05/2011	\$199.600
54	30/06/2011	\$199.600
55	30/07/2011	\$199.600
56	30/08/2011	\$199.600
57	30/09/2011	\$199.600
58	30/11/2011	\$199.600
59	30/10/2011	\$199.600
60	30/12/2011	\$199.600
61	30/01/2012	\$212.000
62	28/02/2012	\$212.000
63	30/03/2012	\$212.000
64	30/04/2012	\$212.000
65	30/05/2012	\$212.000
66	30/06/2012	\$212.000
67	30/07/2012	\$212.000

122	28/02/2017	\$276.000
123	30/03/2017	\$276.000
124	30/04/2017	\$276.000
125	30/05/2017	\$276.000
126	30/06/2017	\$276.000
127	30/07/2017	\$276.000
128	30/08/2017	\$276.000
129	30/09/2017	\$276.000
130	30/10/2017	\$276.000
131	30/11/2017	\$276.000
132	30/12/2017	\$276.000
133	30/01/2018	\$292.000
134	28/02/2018	\$292.000
135	30/03/2018	\$292.000
136	30/04/2018	\$292.000
137	30/05/2018	\$292.000
138	30/06/2018	\$292.000
139	30/07/2018	\$292.000
140	30/08/2018	\$292.000
141	30/09/2018	\$292.000

2). Por los interés moratorios generados por las cuotas causadas entre enero de 2015 hasta septiembre de 2018 a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001. ✓

3) Por las cuotas extraordinarias de administración causadas y no pagadas del apartamento 204, contenidos en la certificación de deuda expedida por la administradora del **Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H.** base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de vencimiento	Valor
1	30/06/2007	\$600.000
2	30/06/2008	\$600.000
3	30/09/2012	\$650.000
4	10/11/2018	\$900.000

4). Por los interés moratorios sobre la cuota de 10/11/2018 indicada en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5) Por las cuotas extraordinarias de póliza causadas y no pagadas del

71	30/11/2012	\$212.000
72	30/12/2012	\$212.000
73	30/01/2013	\$212.000
74	28/02/2013	\$212.000
75	30/03/2013	\$212.000
76	30/04/2013	\$221.000
77	30/05/2013	\$221.000
78	30/06/2013	\$221.000
79	30/07/2013	\$221.000
80	30/08/2013	\$221.000
81	30/09/2013	\$221.000
82	30/10/2013	\$221.000
83	30/11/2013	\$221.000
84	30/12/2013	\$221.000
85	30/01/2014	\$232.000
86	28/02/2014	\$232.000
87	30/03/2014	\$232.000
88	30/04/2014	\$232.000
89	30/05/2014	\$232.000
90	30/06/2014	\$232.000
91	30/07/2014	\$232.000
92	30/08/2014	\$232.000
93	30/09/2014	\$232.000
94	30/10/2014	\$232.000
95	30/11/2014	\$232.000
96	30/12/2014	\$232.000
97	30/01/2015	\$241.000
98	28/02/2015	\$241.000
99	30/03/2015	\$241.000
100	30/04/2015	\$241.000
101	30/05/2015	\$241.000
102	30/06/2015	\$241.000
103	30/07/2015	\$241.000
104	30/08/2015	\$241.000
105	30/09/2015	\$241.000
106	30/10/2015	\$241.000
107	30/11/2015	\$241.000
108	30/12/2015	\$241.000
109	30/01/2016	\$258.000
110	28/02/2016	\$258.000
111	30/03/2016	\$258.000
112	30/04/2016	\$258.000
113	30/05/2016	\$258.000
114	30/06/2016	\$258.000
115	30/07/2016	\$258.000
116	30/08/2016	\$258.000
117	30/09/2016	\$258.000

	Fecha de vencimiento	Valor
1	31/10/2009 ¹	\$220.000
2	31/10/2011	\$220.000
3	31/10/2013	\$150.000
4	31/10/2014	\$200.000
5	31/10/2015	\$250.000
6	31/10/2016	\$300.000
7	31/10/2017	\$300.000

6) Por los interés moratorios generados por las cuotas causadas entre 31/10/2016 y 31/10/2017, indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

7) Por las multas por inasistencia a asambleas causadas y no pagadas del apartamento 204, contenidos en la certificación de deuda expedida por la administradora del **Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H.** base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de vencimiento	Valor
1	1/05/2007 ²	\$106.700
2	1/05/2008	\$163.400
3	1/05/2009	\$125.800
4	1/05/2010	\$112.675
5	1/05/2011	\$149.450
6	1/05/2012	\$199.600
7	1/04/2013	\$106.000
8	1/05/2014	\$116.000
9	1/05/2015	\$120.000
10	1/03/2016	\$120.000
11	31/10/2016	\$129.000
12	1/03/2016	\$120.000
13	31/10/2016	\$129.000

8). Negar los intereses moratorios sobre las multas por inasistencia a asambleas toda vez que el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, consagra el cobro de los mismos respecto de las "expensas" y aquéllas no lo son.

9) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia, de conformidad con el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del C.G.P., junto con sus respectivos intereses moratorios a la tasa de una y

Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar esta providencia a los ejecutados, en la forma prevista por el artículo 290 del CGP.

Sexto: Reconocer personería al Dr. Jhon Jairo Quiroga Espitia, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Séptimo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-333876 de propiedad del ejecutado **Fernando Moreno Herrera**.

Por secretaría, comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriba la medida y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, el cual también deberá ser remitido a ésta sede judicial, según lo normado en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

Acreditado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro del mismo en los términos de artículo 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NIDYA ESMERALDA SANCHEZ CAPACHO
Juez

BR

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 6, hoy 22 de enero de 2019. JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO Secretaría</p> 
--

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

lis juos ap

REF: Ejecutivo No. 2019-0000700
De: CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO GALERAS P.H.
V/s. FERNANDO MORENO HERRERA.

APR 5 19PM 0:08 068535

ORLANDO MORENO HERRERA, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 19.417.224 de Bogotá, Abogado, con T. P. No. 93.176 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del Sr. FERNANDO MORENO HERRERA, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79.318.991, de conformidad con los términos del PODER ADJUNTO, en ejercicio del mismo por medio del presente escrito y con fundamento legal en el art. 442 numeral 1º del C. G. del P., me permito proponer oportunamente las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1º) PRESCRIPCION.

Fundamento en derecho esta excepción en lo dispuesto en los arts. 1625 numeral 10, 2512, 2513, 2535 y 2536 del Código Civil; arts. 2 y 8º de la Ley 791 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias.

La parte actora pretende el pago de cuotas ordinarias de administración del apartamento 204 del CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO GALERAS P. H., causadas desde el 30/01/2007 por \$163.400, y así sucesivamente en las cuantías relacionadas en la demanda, mes por mes y año por año hasta el 30/09/2018 por \$292.000; de las cuotas extraordinarias de administración causadas desde el 30/06/2007 por \$600.000, 30/06/2008 por \$600.000, 30/09/2012 por \$650.000 y 10/11/2018 por \$900.000; de las cuotas extraordinarias de pólizas causadas desde el 31/10/2009 por \$220.000, 31/10/2011 por \$220.000, 31/10/2013 por \$150.000, 31/10/2014 por \$200.000, y así sucesivamente año por año en las cuantías relacionada en la demanda hasta el 31/10/2017 por \$300.000; de las multas por inasistencia a asambleas causadas desde el 1/05/2007 por \$106.700, 1/05/2008 por \$163.400, 1/05/2009 por \$125.800, 1/05/2010 por \$112.675, 1/05/2011 por \$149.450, 1/05/2012 por \$199.600, 1/04/2013 por \$106.000, y así sucesivamente en las cuantías relacionadas en la demanda año por año hasta el 31/10/2016 por \$129.000 M/cte.

Como puede observarse, se están cobrando cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, cuotas extraordinarias de pólizas y multas por inasistencia a asambleas, de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, las cuales se encuentran extinguidas por prescripción, toda vez que ha transcurrido un lapso de tiempo superior de cinco (5) años desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se instauró la acción ejecutiva (enero de 2019), sin que haya sido interrumpida civilmente (art. 94 del C. G. del P.).

El art. 8º de la Ley 791 de 2002, que modificó el art. 2536 del Código Civil establece

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).
Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”.

Ruego en consecuencia Sr. Juez, se sirva declarar debidamente probada esta excepción de fondo, condenando en costas a la parte demandante.

2º) PAGO

Fundamento en derecho esta excepción en lo dispuesto en los arts. 1625 numeral 1º, 1626, 1627, 1628 y siguientes del Código Civil.

Mi poderdante adquirió el derecho de dominio y propiedad sobre el apartamento 2014, por adjudicación en remate registrado el 23 de agosto de 2016, como consta en la anotación No. 026 del certificado de tradición y libertad que se aportó con la demanda y a partir del mes de diciembre de 2015 empezó a pagar a la entidad demandante, las cuotas de administración causadas mes por mes y año por año hasta el mes de marzo de 2019, en cuantía total de \$10.546.000 M/cte., según relación de pagos que se detallan a continuación:

Mi poderdante se acoge a la presunción legal de pago del art. 1628 del Código Civil que establece:

“En los pagos periódicos la carta de pago de tres periodos determinados y consecutivos hará presumir los pagos de los anteriores periodos, siempre que hayan debido efectuarse entre los mismos acreedor y deudor”.

Sírvase Sr. Juez, declarar debidamente probada esta excepción, con la consiguiente condena en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Sírvase Sr. Juez, decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

1º) INTERROGATORIO DE PARTE.

Que sobre los hechos de la demanda y excepciones de mérito propuestas, formularé oralmente dentro de audiencia y bajo la gravedad del juramento a la Sra. ESPERANZA VALLEJO JAIME, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en su calidad de representante legal de la entidad demandante.

2º) DOCUMENTALES.

- a) En folios, los originales de los recibos oficiales de caja, con la firma y sello del EDIFICIO GALERAS, NIT 860.058.095-1
- b) En 43 folios, las copias de los comprobantes de pago de consignación

3º) Las demás que se estimen eficaces y conducentes para el caso en concreto.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en la calle 16 No. 8A 33 Oficina 251 de Bogotá D. C.

La entidad demandante y el demandado, en los lugares indicados en la demanda.

Del Señor, Juez,



ORLANDO MORENO HERRERA
C. C. No. 19.417.224 de Bogotá
T. P. No. 93.176 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413514
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se hace presente en el recinto de este Despacho judicial, el doctor **Orlando Moreno Herrera** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.417.224 de Bogotá D.C. y T. P. N° 93176 del C. S. de la J., en su calidad apoderado del demandado señor Fernando Moreno Herrera dentro del Proceso **Ejecutivo de menor cuantía N°1100140030320190000700** de **Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H.** contra **Fernando Moreno Herrera**, debidamente autorizado por la Secretaria, le notifiqué en forma personal del auto que **libra mandamiento de pago** de fecha veintiuno (21) de enero hogaño, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) para pagar y cinco (5) días más para contestar, excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que pretende hacer valer dentro del presente asunto. Igualmente se hace entrega de la copia del auto apremio y la entrega del traslado de la demanda. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída y firmada por quienes en ella intervienen.

Notificado,

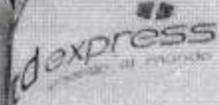
ORLANDO MORENO HERRERA
APODERADO DEMANDADO

C.c. 19417224
 Dirección: Calle 16 N° 8A33 of 251
 Teléfono: 3053143939

Quien notifica,

Secretaria,





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0258
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



55

CERTIFICADO No: 510211655
TIPO DE NOTIFICACIÓN (291) ✓

Radicado No 2019-007

LTD EXPRESS CERTIFICA

05 DE MARZO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REMIENTE: FERNANDO MORENO HERRERA
DESTINATARIO: EDIFICIO GALERAS P H
RECIPIENTE: FERNANDO MORENO HERRERA

ENTREGADOS:

SIGUIENTE DIRECCIÓN: TV 60 NO 103 B-10 APTO 204 EDIFICIO GALERAS P H DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

ASISTENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: LEIDY VEGA

IDENTIFICACIÓN: 0

SEÑAL:

DECLARACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

Declaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. La compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Este presente certificado el día 06 DE MARZO DE 2019 en BOGOTA D.C. ✓



MACRO LONDOÑO

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Venes
12

express
 mundo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 38 OF 1009 Cor. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3765024

SR

PRUEBA DE ENTREGA

Y HORA DE ADMISIÓN 19-02-26 19:38:36		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEDREMA			
ENVIADO POR GADDA(A) JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE SUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2019-007		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO FERNANDO MORENO HERRERA		DIRECCIÓN TV 60 NO 103 B-10 APTO 204 EDIFICIO GALERIAS P.H CP:111111		CÓDIGO POSTAL 111111		NUM. OBLIGACIÓN			
UNIDADES	PESO	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
	GRS.				0	9500			9500
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
				D M A		Rechusado No Reside No Existe			
<i>Judy Vega</i> NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				05 MAR 2019 ✓		NOMBRE Y C.C.			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A HORA MIN TELÉFONO			

EMITENTE: FERNANDO MORENO HERRERA
 DESTINATARIO: EDIFICIO GALERAS P.H
 CONTACTADOS: FERNANDO MORENO HERRERA

291

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 piso 10 Bogotá

CITACION JUDICIAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 C.G.P

Señor(a):
FERNANDO MORENO HERRERA
TV. 60 No. 103 B 10 Apto 204,
EDIFICIO GALERAS P.H.
Bogotá.-

Fecha:
DD MM AA
25/02/2019

No. radicación proceso	naturaleza proceso	Fecha providencia
2019-007	EJECUTIVO SINGULAR	DD/MM/AAAA 21 01 2019

Demandante:

EDIFICIO GALERAS P.H.

Demandados:

FERNANDO MORENO HERRERA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los: 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Parte Interesada

JOHN DAIRO QUIROGA ESPITA
Cel. 3158772444
Parte actora

Firma

19477732 de Bogotá
No. Cédula ciudadanía,



Señor,
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

RECIBO DE ENTREGA
JRF

45
Marzo 29-19
Hno: 3:21 p.m.

Ref. EJECUTIVO DE EDIFICIO GALERAS P.H. contra FERNANDO MORENO HERRERA No. 2019-007

Señor Juez,

JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte ACTORA, me permito Allegar EL CITATORIO Y NOTIFICACION POR AVISO al demandado, debidamente tramitado, y su certificaciones y copias cotejadas, para los efectos procesales correspondientes.

Del señor Juez, atentamente,



JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA
C.C. No. 19.477.732 de Bogotá
T.P. No. 55.712 C.S.J.



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510214381

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292) ✓

Radicado No 2019-007

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 13 DE MARZO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

REMANDANTE: FERNANDO MORENO HERRERA

REMANDADOS: EDIFICIO GALERAS PH

REMANDADOS: FERNANDO MORENO HERRERA

OBJETOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: TRANVERSAL 60 NO 103 B-10 APTO 204 EDIFICIO GALERAS P.H. DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA AGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: LEIDY VEGA

NOTIFICACIÓN: 0

RESERVA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. La compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Este presente certificado el día 14 DE MARZO DE 2019 en BOGOTA D.C. ✓



CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO JUDICIAL ART. 292 C.G.P.

Señor(a):
FERNANDO MORENO HERRERA
Transversal 60 No. 103 B 10 Apto 204
EDIFICIO GALERAS P.H.
Bogotá

Fecha:
DD MM AAAA
12 03 2019 ✓

Servicio Postal Autorizado

No. de radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019-007	EJECUTVIO SINGULAR	DD MM AAAA 21 01 2019

Demandante;

EDIFICIO GALERAS P.H.

Demandado (s)

- FERNANDO MORENO HERRERA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 21 de mayo del 2019, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso fijar fecha y hora para el Interrogatorio de parte, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal: Auto Mandamiento de Pago: X,


JOHN DAIRÓ QUIROGA ESPITIA
Apoderado Judicial parte actora
CC. No. 19.477.732 Bogotá
T.P. No. 55.712 del C.S.J.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220190000700

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a Fernando Moreno Herrera que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H. las siguientes sumas:

1) Por las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del apartamento 204, contenidos en la certificación de deuda expedida por la administradora del Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H. base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de vencimiento	Valor
1	30/01/2007	\$163.400
2	28/02/2007	\$163.400
3	30/03/2007	\$163.400
4	30/04/2007	\$163.400
5	30/05/2007	\$163.400
6	30/06/2007	\$163.400
7	30/07/2007	\$163.400
8	30/08/2007	\$163.400
9	30/09/2007	\$163.400
10	30/10/2007	\$163.400
11	30/11/2007	\$163.400
12	30/12/2007	\$163.400
13	30/01/2008	\$163.400
14	28/02/2008	\$163.400
15	30/03/2008	\$163.400
16	30/04/2008	\$163.400
17	30/05/2008	\$163.400
18	30/06/2008	\$163.400
19	30/07/2008	\$163.400

20	30/08/2008	\$163.400
21	30/09/2008	\$163.400
22	30/10/2008	\$163.400
23	30/11/2008	\$163.400
24	30/12/2008	\$163.400
25	30/01/2009	\$176.000
26	28/02/2009	\$176.000
27	30/03/2009	\$176.000
28	30/04/2009	\$176.000
29	30/05/2009	\$176.000
30	30/06/2009	\$176.000
31	30/07/2009	\$176.000
32	30/08/2009	\$176.000
33	30/09/2009	\$176.000
34	30/10/2009	\$176.000
35	30/11/2009	\$176.000
36	30/12/2009	\$176.000
37	30/01/2010	\$183.050
38	28/02/2010	\$183.050
39	30/03/2010	\$183.050
40	30/04/2010	\$183.050
41	30/05/2010	\$183.050
42	30/06/2010	\$183.050
43	30/07/2010	\$183.050
44	30/08/2010	\$183.050
45	30/09/2010	\$183.050
46	30/10/2010	\$183.050
47	30/11/2010	\$183.050
48	30/12/2010	\$183.050
49	30/01/2011	\$199.600
50	28/02/2011	\$199.600
51	30/03/2011	\$199.600
52	30/04/2011	\$199.600
53	30/05/2011	\$199.600
54	30/06/2011	\$199.600
55	30/07/2011	\$199.600
56	30/08/2011	\$199.600
57	30/09/2011	\$199.600
58	30/11/2011	\$199.600
59	30/10/2011	\$199.600
60	30/12/2011	\$199.600
61	30/01/2012	\$212.000
62	28/02/2012	\$212.000
63	30/03/2012	\$212.000
64	30/04/2012	\$212.000
65	30/05/2012	\$212.000
66	30/06/2012	\$212.000
67	30/07/2012	\$212.000
68	30/08/2012	\$212.000
69	30/09/2012	\$212.000
70	30/10/2012	\$212.000

71	30/11/2012	\$212.000
72	30/12/2012	\$212.000
73	30/01/2013	\$212.000
74	28/02/2013	\$212.000
75	30/03/2013	\$212.000
76	30/04/2013	\$221.000
77	30/05/2013	\$221.000
78	30/06/2013	\$221.000
79	30/07/2013	\$221.000
80	30/08/2013	\$221.000
81	30/09/2013	\$221.000
82	30/10/2013	\$221.000
83	30/11/2013	\$221.000
84	30/12/2013	\$221.000
85	30/01/2014	\$232.000
86	28/02/2014	\$232.000
87	30/03/2014	\$232.000
88	30/04/2014	\$232.000
89	30/05/2014	\$232.000
90	30/06/2014	\$232.000
91	30/07/2014	\$232.000
92	30/08/2014	\$232.000
93	30/09/2014	\$232.000
94	30/10/2014	\$232.000
95	30/11/2014	\$232.000
96	30/12/2014	\$232.000
97	30/01/2015	\$241.000
98	28/02/2015	\$241.000
99	30/03/2015	\$241.000
100	30/04/2015	\$241.000
101	30/05/2015	\$241.000
102	30/06/2015	\$241.000
103	30/07/2015	\$241.000
104	30/08/2015	\$241.000
105	30/09/2015	\$241.000
106	30/10/2015	\$241.000
107	30/11/2015	\$241.000
108	30/12/2015	\$241.000
109	30/01/2016	\$258.000
110	28/02/2016	\$258.000
111	30/03/2016	\$258.000
112	30/04/2016	\$258.000
113	30/05/2016	\$258.000
114	30/06/2016	\$258.000
115	30/07/2016	\$258.000
116	30/08/2016	\$258.000
117	30/09/2016	\$258.000
118	30/10/2016	\$258.000
119	30/11/2016	\$258.000
120	30/12/2016	\$258.000
121	30/01/2017	\$276.000

122	28/02/2017	\$276.000
123	30/03/2017	\$276.000
124	30/04/2017	\$276.000
125	30/05/2017	\$276.000
126	30/06/2017	\$276.000
127	30/07/2017	\$276.000
128	30/08/2017	\$276.000
129	30/09/2017	\$276.000
130	30/10/2017	\$276.000
131	30/11/2017	\$276.000
132	30/12/2017	\$276.000
133	30/01/2018	\$292.000
134	28/02/2018	\$292.000
135	30/03/2018	\$292.000
136	30/04/2018	\$292.000
137	30/05/2018	\$292.000
138	30/06/2018	\$292.000
139	30/07/2018	\$292.000
140	30/08/2018	\$292.000
141	30/09/2018	\$292.000

2). Por los interés moratorios generados por las cuotas causadas entre enero de 2015 hasta septiembre de 2018 a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3) Por las cuotas extraordinarias de administración causadas y no pagadas del apartamento 204, contenidos en la certificación de deuda expedida por la administradora del Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H. base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de vencimiento	Valor
1	30/06/2007	\$600.000
2	30/06/2008	\$600.000
3	30/09/2012	\$650.000
4	10/11/2018	\$900.000

4). Por los interés moratorios sobre la cuota de 10/11/2018 indicada en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5) Por las cuotas extraordinarias de póliza causadas y no pagadas del apartamento 204, contenidos en la certificación de deuda expedida por la administradora del Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H. base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de vencimiento	Valor
1	31/10/2009 ¹	\$220.000
2	31/10/2011	\$220.000
3	31/10/2013	\$150.000
4	31/10/2014	\$200.000
5	31/10/2015	\$250.000
6	31/10/2016	\$300.000
7	31/10/2017	\$300.000

6) Por los interés moratorios generados por las cuotas causadas entre 31/10/2016 y 31/10/2017, indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

7) Por las multas por inasistencia a asambleas causadas y no pagadas del apartamento 204, contenidos en la certificación de deuda expedida por la administradora del Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H. base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de vencimiento	Valor
1	1/05/2007 ²	\$106.700
2	1/05/2008	\$163.400
3	1/05/2009	\$125.800
4	1/05/2010	\$112.675
5	1/05/2011	\$149.450
6	1/05/2012	\$199.600
7	1/04/2013	\$106.000
8	1/05/2014	\$116.000
9	1/05/2015	\$120.000
10	1/03/2016	\$120.000
11	31/10/2016	\$129.000
12	1/03/2016	\$120.000
13	31/10/2016	\$129.000

8). Negar los intereses moratorios sobre las multas por inasistencia a asambleas toda vez que el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, consagra el cobro de los mismos respecto de las "expensas" y aquéllas no lo son.

9) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia, de conformidad con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del C.G.P., junto con sus respectivos intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia

¹ Fecha que corresponden al día siguiente del vencimiento de la fecha de exigibilidad de la columna 3° de la tabla que discriminó los conceptos adeudados por el ejecutado.

² Fecha que corresponden al día siguiente del vencimiento de la fecha de exigibilidad de la columna 3° de la tabla que discriminó los conceptos adeudados por el ejecutado.

Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar esta providencia a los ejecutados, en la forma prevista por el artículo 290 del CGP.

Sexto: Reconocer personería al Dr. Jhon Jairo Quiroga Espitia, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Séptimo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-333876 de propiedad del ejecutado Fernando Moreno Herrera.

Por secretaría, comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriba la medida y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, el cual también deberá ser remitido a ésta sede judicial, según lo normado en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

Acreditado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro del mismo en los términos de artículo 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NIDYA ESMERALDA SANCHEZ CAPACHO
Juez

LESDADO 3201 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 6, hoy 22 de enero de 2019.
JENNY ROCÍO TELLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Servicio Postal Autorizado

No. de radicación proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2019-007 EJECUTVIO SINGULAR DD MM AAAA
21 01 2019

Demandante;

EDIFICIO GALERAS P.H.

Demandado (s)

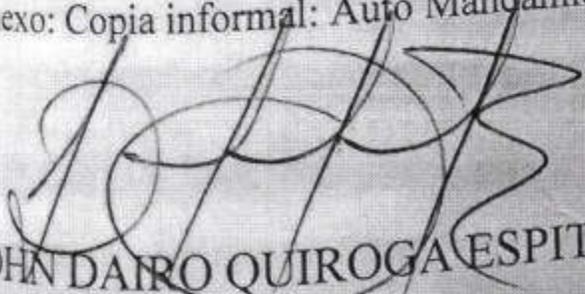
- FERNANDO MORENO HERRERA

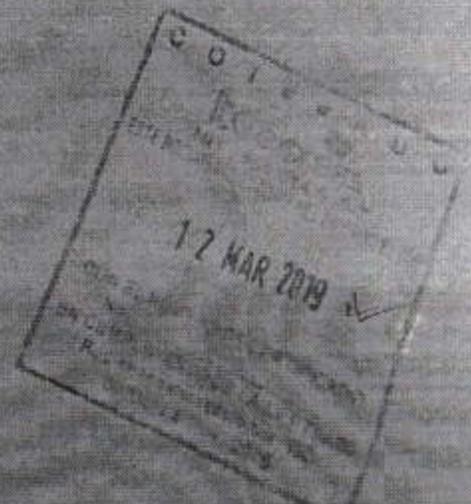
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21 de mayo del 2019, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso fijar fecha y hora para el Interrogatorio de parte, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal: Auto Mandamiento de Pago: X,


JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA
Apoderado Judicial parte actora
CC. No. 19.477.732 Bogotá
T.P. No. 55.712 del C.S.J.
Cel. 3158772444



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Rad. No. 1100140030322019000700

Si bien obra en el plenario acta de diligencia de notificación personal del demandado Fernando Moreno Herrera del día 29 de marzo de 2019 (fl. 58), lo cierto es que el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., el cual cumple las exigencias previstas por dicha norma, le fue entregado el día 13 de marzo pasado (fl. 46) luego, se tiene que el término para proponer excepciones, vencía el 3 de abril anterior y, por ende, las excepciones de mérito presentadas el 5 de abril siguiente (fl. 103-104), devienen extemporáneas.

Reconocer personería al Dr. Orlando Moreno Herrera para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 43).

Una vez en firme el presente proveído, ingresar las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 68, hoy 2 de mayo de 2019.

JENNY ROCÍO TELLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Señora
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Asunto: Recurso

JUEZ 32 CIVIL MPAL
24/5
MAY 19 2019 869461

REF: Ejecutivo No. 2019-007
De EDIFICIO GALERAS P. H.
VS. FERNANDO MORENO HERRERA.

ORLANDO MORENO HERRERA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito atentamente manifiesto a la Sra. Juez, que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra su auto de fecha 30 de abril de 2019, notificado por estado el 2 de mayo de 2019, mediante el cual su despacho tuvo por entregado al demandado el día 13 de marzo pasado, el aviso de que trata el art. 292 del C. G. del P., por cumplir (...) "**las exigencias previstas por dicha norma**" (...), (negrillas mías), pasando por alto el acta de la notificación personal al suscrito del día 29 de marzo de 2019, para tener por extemporáneas las excepciones presentadas el 5 de abril de 2019, con el fin de que dicho auto se **REVOQUE** y en su lugar se le imprima el trámite de ley a dichas excepciones propuestas oportunamente, solicitando muy respetuosamente se sirva tener en cuenta lo siguiente:

El aviso de que trata el art. 292 del C. G. del P., no cumple con las exigencias previstas en dicha norma, debido a que no fue enviado a la dirección que le fue informada a usted Sra. Juez, como correspondiente a quien deba ser notificado, en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, en donde se suministró la siguiente dirección: "**El demandado en la AV Suba No. 103 B-10 Apto 204 de Bogotá**". (Negrillas mías).

En lugar de remitir el aviso a la mencionada dirección registrada con la demanda, la parte actora sin informarle previamente a su despacho, lo envió a otra dirección, esto es, a la **Transversal 60 No. 103 B-10 Apto 204** Edificio Galeras P. H.

Igual aconteció con la comunicación de que trata el art. 291 del C. G. del P., pues ésta se envió irregularmente a la Transversal 60 No. 103 B-10 Apto 204 Edificio Galeras P. H., y no a la registrada con la demandada de la Av. Suba No. 103 B-10 Apto 204 de Bogotá D. C.

En el citado aviso de notificación obra que "**Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso**". (Negrillas mías).

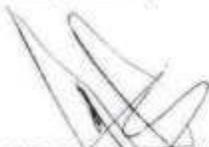
De conformidad con el inciso 1º del art 292 del C. G. P, el aviso debe expresar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso "**en el lugar de destino**". En el caso bajo examen, nótese que el aviso carece del texto "**en el lugar de destino**". Lo que significa que no cumple a cabalidad con las exigencias legales, violándose de esta manera el debido proceso y la falta de notificación en debida forma.

Las irregularidades sustanciales antes mencionadas que se cometieron

por lo tanto tenerse en cuenta por parte de su despacho con prevalencia el acta de diligencia de notificación personal del demandado el día 29 de marzo de 2019 y en consecuencia las excepciones de mérito presentadas oportunamente el 5 de abril de 2019, a las cuales se le debe dar el respectivo trámite de ley.

Igualmente quebrantando el Código General del Proceso Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal, se procederá así: "5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación." (...). Como es el caso que nos ocupa, acudí al despacho como apoderado de la pasiva con poder y me fue y se levantó el "**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**", por parte del empleado como obra en el expediente de fecha 29 de marzo de 2019, y no fue el demandado como indica el auto atacado. Toda vez que al consultar el sistema se enteró de la demanda y se procedió al trámite de la notificación.

Del Señor, Juez,



ORLANDO MORENO HERRERA
C. C. No. 19417224 de Bogotá
T. P. No. 93176 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., cuatro (4^o) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso No. 11001400303220190007 00
Clase: Ejecutivo
Demandante: Edificio Galeras P.H.
Demandado: Fernando Moreno Herrera

Para resolver los recursos de reposición y, en subsidio apelación, interpuestos por el apoderado judicial del demandado Fernando Moreno Herrera, frente al auto de 30 de abril de 2019, a través del cual se le tuvo notificado por aviso y, en consecuencia, se estimó extemporánea la contestación frente al mandamiento de pago (fl. 106), bastan las siguientes.

CONSIDERACIONES

De entrada se impone señalar que la providencia recurrida se ratificará, por cuanto el despacho no incurrió en yerro alguno que conlleve a reformar o revocar esa decisión, en los términos del artículo 318 del C.G.P.

Censura el recurrente que el despacho no debió tener notificado en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P a su mandante dado que, de un lado, la dirección a la cual fueron enviados el citatorio de notificación personal y el aviso, no fue la misma que se informó en la demanda, pues se remitieron a la "Transversal 60 No. 103-B-10 apto 204 Edificio Galeras P.H. de Bogotá", mientras que la manifestada a folio 25 de la actuación fue "AV Suba No. 103 B 10, Apto 204 de Bogotá" (fl. 107) y, de otro, porque en el aviso al indicarse que "la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso", se omitió "en el lugar de destino" (fl. 107-108), yerro que contraría las exigencias del artículo 292 del C.G.P., y que por lo tanto, se debería tenerlo notificado personalmente e impartir trámite a la contestación presentada.

Confrontada la actuación surtida en el presente asunto, con las normas regulatorias de la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, queda en descubierto que la gestión que se realizó con tal fin, cumple con los requisitos necesarios para la debida intimación y con la ritualidad exigida para el caso.

tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-333876, el cual debe las cuotas de administración cuyo pago se persigue, se observa que el predio se identifica con ambas direcciones, pues la primera de aquéllas corresponda a la dirección catastral (fl. 9).

En este punto, conviene recalcar que tanto el citatorio como el aviso enviados al demandado cumplen con las exigencias previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., pues en ellos se indicó *"la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino"*, *"[la] fecha [del aviso] y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)"*, dejándose *"copia informal de la providencia que se notifica"* y del aviso debidamente cotejadas (fls. 66 a 70).

Y si bien, en el aviso que le fue remitido (fl. 47) se omitió incluir *"en el lugar de destino"*, como lo dispone el artículo 292 del C.G.P., tal formalidad no le resta la validez y eficacia al referido documento. Además *"pese a la irregularidad denunciada por el incidentante, el acto de notificación de marras no se encuentra viciado de nulidad, ni tampoco dicho acto implicó un desmedro para el derecho a la defensa del ejecutado"* (TSB. Auto de cuatro de mayo de dos mil once. Rad. 11001 3103 002 2007 00384 01. M.P. Dr. Oscar Fernando Yaya Peña).

Entonces, se mantendrá la decisión referente a tener notificado por aviso al ejecutado Fernando Moreno Herrera.

Ahora, respecto a la contabilización del término que tenía el demandado para contestar la demanda, en el *sub iudice*, se encuentra acreditado que el demandado recibió materialmente el aviso el 13 de marzo de 2019 (fl. 46); que aquél término feneció el 3 de abril siguiente y que días antes, esto es, el 29 de marzo, compareció al juzgado a notificarse personalmente (fl. 58).

En este orden de ideas, el ejecutado no podía aprovecharse de tal circunstancia, pues es evidente que cuando se extendió el acta de notificación personal el 29 de marzo pasado, el traslado del libelo estaba en pleno vigor y faltaba días para fenecer. En un caso de similares contornos la

Auto que resuelve recurso de reposición No. 110014003032201900007 00

pena de declarar desierto el recurso conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso.

Tercero: Surtido el trámite dispuesto en el artículo 324 *ejusdem*, por Secretaría, remitir las copias al centro de servicios administrativos para que sea sometido por reparto al superior jerárquico (Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá), para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado
No. 89 hoy 5 de junio de 2019.

Jenny Roda Pérez Castiblanco
Secretaria

JU.

CO

115

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo No. 1100140030322019000700

Comoquiera que el ejecutada se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago (art. 292 C.G.P. - fls. 46 a 56), quien presentó excepciones de manera extemporánea, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

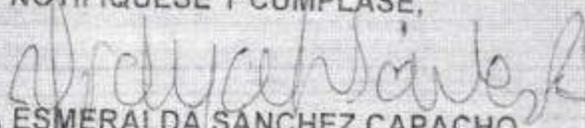
1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 m/cte. Liquidar por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 11001 40 03 032 2019 00007 00

Hoy 02 de julio 2019, procedo a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada ordenada en el numeral 4 del proveído de fecha 20 de junio de 2019, en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, así:

CONCEPTO	FOLIOS	CUADERNO	VALOR
REGISTRO DE EMBARGO	32	1	\$20.100
CERTIFICADO	32	1	\$16.300
NOTIFICACION	45	1	\$9.500
NOTIFICACION	54	1	\$9.500
AGENCIAS EN DERECHO	115	1	\$1.000.000
TOTAL			\$1.055.400

TOTAL: UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA ORRIENTE (\$1.055.400).

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

Hoy 02 de julio de 2019 ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación de costas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso No 11001400303200190007 00
Clase Ejecutivo
Demandante Edificio Galeras P.H.
Demandado: Fernando Moreno Herrera

Para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por el apoderado judicial del demandado Fernando Moreno Herrera frente al auto de 20 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó de plano la prueba testimonial solicitada por aquél dentro del incidente de nulidad, también por él planteado (fl. 9), bastan las siguientes:

CONSIDERACIONES

De entrada se impone señalar que la providencia recurrida se ratificará, por cuanto el despacho no incurrió en yerro alguno que conlleve a reformar o revocar esa decisión, en los términos del artículo 318 del C.G.P.

El abogado recurrente censura que revisada la foliatura del expediente, consta a folio 53 de cuaderno 1 el poder que le fue conferido por el demandado Fernando Moreno Herrera, a continuación, en los folios 45 a 57 *ibidem*, aparecen las diligencias del citatorio de notificación personal y del aviso (artículos 291 y 292 del C.G.P.) que la parte actora remitió al ejecutado y finalmente en el folio 58 consta el acta de notificación personal elevada por la secretaria del despacho, de manera que la finalidad del testimonio pretendido es que "se aclare el orden en que se agregaron los memoriales" (fl. 10).

respectivos intereses que en este caso por la pertinencia o relevancia del hecho, la conducencia del medio y la utilidad del mismo al proceso de que se trata, la negativa a la prueba en este particular puede darse con independencia del proceso en cuanto a la conducencia es la aptitud legal o jurídica de la prueba para convencer al juez sobre el hecho al que se refiere y, finalmente, en lo que toca con la utilidad del medio, la prueba debe prestar algún servicio, por ser necesaria o por lo menos útil (1)

De ahí que la negativa a la práctica de las pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que éstas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso, o que estén legalmente prohibidas, o sean ineficaces, o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se les considere manifiestamente superfluas (...) (pregunta del despacho) (TSB SC, Auto de doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018), Verbal de Carmen Lucía Figueroa Clausen contra El Puente S.A. Rad. 110013139002201700201 01. M.P. Dra. Hilda González Neira)

Confrontada la actuación surtida en el presente asunto, se advierte la inconducencia, inutilidad e impertinencia de la prueba testimonial solicitada por el togado de la pasiva, por cuanto independientemente del orden en que fue agregada la documental correspondiente al citatorio de notificación personal y el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., así como el poder y el acta de notificación personal del ejecutado Fernando Moreno Herrera la misma es suficiente para determinar si el enteramiento del presente juicio se realizó o no en debida forma al ejecutado, circunstancia que es precisamente la causal de nulidad por aquél alegada.

Además, para decidir la nulidad propuesta basta con aplicar las normas regulatorias de la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, a las diligencias que aquí se adelantaron por el extremo actor para tal fin, es decir, el citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., y el aviso del canon 292 ibidem, obrantes a folios 45 a 56 del cuaderno 1, de manera que el testimonio de que se trata

RESUELVE

Primero: Mantener inalterado el proceso iniciado el 25 de agosto de 2019 por lo dicho.

Segundo: Conceder en el caso la nulidad del recurso de apelación en subsidio formulado por el apoderado en el extremo, parágrafo frente a tal proveído.

Para el efecto, el recurrente deberá en el término de cinco (5) días sufragar el valor de las copias de la nulidad de cuadernos 1 y 2 lo anterior se tendrá de declarar desierto el recurso, conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso.

Tercero: Surtido el trámite y resuelto en el artículo 324 *et seq.* por Secretaría remitir las copias al centro de servicios administrativos para que sea sometido por reparto al superior jerárquico (Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá), para lo de su cargo.

Cuarto: En firme, el presente proveído ingresar las diligencias al despacho para resolver el incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Nidya Esmeralda Sánchez Capacho
NIDYA ESMERALDA SANCHEZ CAPACHO

Juez

LEJADO 32 CIVIL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

Excmo. Sr. Juez Civil del Circuito de Bogotá
No. 15.000.12 de segunda de 2019

Jenny Rocio Fajardo Castiblanco
Secretaría

Señor:
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E S D

SEP 18 19PM 3:25 873896

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Atentamente:
Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
De Conjunto Residencial Edificio Galerías P.H. contra Fernando Moreno Herrera.
Radicado: 2019 – 000700.

ORLANDO MORENO HERRERA, actuando como apoderado del demandado amparado en el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, me permito de manera respetuosa agregar los argumentos que relaciona a continuación a la impugnación ya planteada.

1. El Señor Juez de Conocimiento decidió rechazar de plano la prueba testimonial solicitada por el incidentante, esto es, la del funcionario que practicó al suscrito la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, para que informe por qué procedió a notificarme y además para que aclare si al momento de la notificación personal había en el expediente el memorial arrimado por la activa dando cuenta del envío y recepción del citatorio y del aviso e informe en qué orden se agregan los memoriales al plenario.

El A Quo decidió negar la prueba impetrada porque consideró que era inútil e innecesaria para demostrar el hecho que se pretende probar ya que el mismo día que se notificó personalmente de la orden de apremio, la parte actora arrimó las diligencias positivas del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Al respecto debo manifestar que es ajustado a la verdad manifestar que el mismo día se practicó la diligencia de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago y el arrimo de la foliatura contentiva de la certificación del aviso.

Sin embargo, hay que tener en cuenta y esto es lo que pretendo probar con la prueba testimonial que al momento de la notificación personal no militaba en el expediente ni en la gaveta de correspondencia memorial alguno suscrito por el apoderado de la parte actora que diera fe del diligenciamiento del aviso.

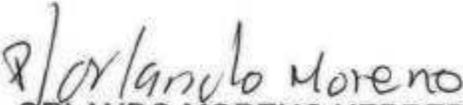
Así las cosas, el funcionario encargado de la notificación revisó el expediente y no encontró tal documental, revisión que también fue realizada por la secretaria del despacho quien verificó tal ausencia y en consecuencia se procedió a la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

2. En este orden de ideas, si cuando me presenté con el poder a revisar el proceso y notificarme hubiere estado el memorial a través del cual se allegaba la certificación del aviso, los funcionarios del juzgado se hubieran abstenido de notificarme, pero como tal memorial no existía, lo ajustado a derecho era, como fue, notificarme personalmente, estas son las circunstancias que pretendo probar y no solo el hecho el día en el cual se adelantaron el arrimo de la documentación y el trámite de la notificación personal.

3. Finalmente es menester traer a colación que si en el caso bajo estudio, hubiere mediado algún equívoco involuntario por parte de los funcionarios encargados de la notificación, tal yerro no puede ser padecido por mi representado, ya que seguros que la notificación del auto que libró mandamiento de pago se practicó en legal forma el 29 de marzo de 2019, dentro del término legal interpuse los medios exceptivos correspondientes.

4. Aunado a lo anterior, rechazar la prueba testimonial es contrariar los postulados del debido proceso en lo referente al derecho de contradicción, de defensa y a las reglas propias de cada juicio.

Atentamente:


ORLANDO MORENO HERRERA.
C.C. 19.417.224 de Bogotá.
T.P. 93.176 del C.S.J.

Copia Of

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD
85895 18-DEC-19 15:58

Señora
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D. C.
Origen: Juzgado 32 Civil Municipal
E. S. D.

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	_____
U	_____
RADICADO	

Asunto: Liquidación

REF: Ejecutivo No. 2019-00007 de EDIFICIO GALERAS P. H. VS. FERNANDO MORENO HERRERA.

Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, con fundamento legal en el art. 446 del C. G. del P., atentamente me permito Sra. Juez, presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 21 de enero de 2019, donde en su parte final se solicitó un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período equivalente a diez (10) años, obrante en el expediente, donde se constata en la anotación No. 026, que con fecha 23 de agosto de 2016, el demandado Sr. FERNANDO MORENO HERRERA, es el propietario inscrito del inmueble por adjudicación en remate judicial llevado a cabo el 27 de agosto de 2014 por el Juzgado 34 Civil del Circuito de esta ciudad.

Por lo antes expuesto, la liquidación del crédito se presenta desde el mes de agosto de 2016, por haberse interpuesto la demanda ejecutiva contra el Sr. FERNANDO MORENO HERRERA. **“en calidad de propietario inscrito del Apartamento 204, del EDIFICIO GALERAS P. H.”**, tal como figura en el encabezamiento del libelo de la demanda, y porque a partir del 23 de agosto de 2016, cuando se inscribió la anotación No. 026 del certificado de tradición y libertad con folio de matrícula No. 50N-333876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, produjo efectos jurídicos **“erga omnes”**, debiendo por lo tanto responder mi poderdante en calidad de propietario inscrito por el pago de las cuotas de administración causadas desde esa fecha y no antes, debido a que si bien es cierto existe solidaridad en su pago, entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, también lo es que la demanda ejecutiva no se instauró contra el propietario anterior Sr. JOSE ALBERTO VELASQUEZ AREVALO, como tampoco se hizo en **“solidaridad”** contra el nuevo propietario.

Adjunto la respectiva liquidación del crédito, en dos folios.

De la Señora, Juez,


ORLANDO MORENO HERRERA

C. C. No. 19.417.224 de Bogotá
T.P. No. 20170 del C. G. del P.

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

Liquidado HASTA (Año/Mes):

Año Mes

Día

Liquidado DESDE (Año/Mes):

Año Mes

Día

Tasa de interés moratoria, liquidada de acuerdo al Art. 30 de la Ley 675 de 2001

Mes	Cuota		Capital		Capital En Mora	Pago Abonado	Abono a Capital		Tasa de Interés	% Interés Diario	Meses Liquid.		Interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses
	Mensual		Acumulado				Capital								
08	\$258.000		\$13.000	\$0	\$0	\$245.000	\$245.000,00	2,34	0,08	1,0	\$0,00	\$0,00	\$0,00		
09	\$258.000		\$271.000	\$13.000	\$13.000	\$0,00	\$0,00	2,34	0,08	1,0	\$304,20	\$304,20	\$304,20		
10	\$258.000		\$529.000	\$271.000	\$271.000	\$0,00	\$0,00	2,40	0,08	1,0	\$6.504,00	\$6.808,20	\$6.808,20		
11	\$258.000		\$787.000	\$529.000	\$529.000	\$0,00	\$0,00	2,40	0,08	1,0	\$12.696,00	\$19.504,20	\$19.504,20		
12	\$258.000		\$1.045.000	\$787.000	\$787.000	\$0,00	\$0,00	2,40	0,08	1,0	\$18.888,00	\$38.392,20	\$38.392,20		
01	\$276.000		\$1.321.000	\$1.045.000	\$1.045.000	\$0,00	\$0,00	2,44	0,08	1,0	\$25.498,00	\$63.890,20	\$63.890,20		
02	\$276.000		\$1.597.000	\$1.321.000	\$1.321.000	\$0,00	\$0,00	2,44	0,08	1,0	\$32.232,40	\$96.122,60	\$96.122,60		
03	\$276.000		\$1.746.089	\$1.597.000	\$1.597.000	\$262.000	\$126.910,60	2,44	0,08	1,0	\$38.966,80	\$0,00	\$0,00	\$135.089,40	
04	\$276.000		\$1.802.694	\$1.746.089	\$1.746.089	\$262.000	\$219.395,42	2,44	0,08	1,0	\$42.604,58	\$0,00	\$0,00	\$42.604,58	
05	\$276.000		\$1.860.680	\$1.802.694	\$1.802.694	\$262.000	\$218.014,27	2,44	0,08	1,0	\$43.985,73	\$0,00	\$0,00	\$43.985,73	
06	\$276.000		\$1.920.060	\$1.860.680	\$1.860.680	\$262.000	\$216.599,41	2,44	0,08	1,0	\$45.400,59	\$0,00	\$0,00	\$45.400,59	
07	\$276.000		\$1.980.162	\$1.920.060	\$1.920.060	\$262.000	\$215.918,07	2,40	0,08	1,0	\$46.081,93	\$0,00	\$0,00	\$46.081,93	
08	\$276.000		\$2.041.686	\$1.980.162	\$1.980.162	\$262.000	\$214.476,11	2,40	0,08	1,0	\$47.523,89	\$0,00	\$0,00	\$47.523,89	
09	\$276.000		\$2.104.687	\$2.041.686	\$2.041.686	\$262.000	\$212.999,53	2,40	0,08	1,0	\$49.000,47	\$0,00	\$0,00	\$49.000,47	
10	\$276.000		\$2.167.515	\$2.104.687	\$2.104.687	\$262.000	\$213.171,27	2,32	0,08	1,0	\$48.828,73	\$0,00	\$0,00	\$48.828,73	
11	\$276.000		\$2.231.368	\$2.167.515	\$2.167.515	\$262.000	\$212.147,15	2,30	0,08	1,0	\$49.852,85	\$0,00	\$0,00	\$49.852,85	
12	\$276.000		\$2.296.466	\$2.231.368	\$2.231.368	\$262.000	\$210.901,67	2,29	0,08	1,0	\$51.098,33	\$0,00	\$0,00	\$51.098,33	
01	\$292.000		\$2.378.826	\$2.296.466	\$2.296.466	\$262.000	\$208.640,56	2,28	0,08	1,0	\$52.359,44	\$0,00	\$0,00	\$52.359,44	
02	\$292.000		\$2.463.777	\$2.378.826	\$2.378.826	\$262.000	\$207.049,12	2,31	0,08	1,0	\$54.950,88	\$0,00	\$0,00	\$54.950,88	
03	\$292.000		\$2.549.951	\$2.463.777	\$2.463.777	\$262.000	\$205.825,89	2,28	0,08	1,0	\$56.174,11	\$0,00	\$0,00	\$56.174,11	
04	\$292.000		\$2.622.580	\$2.549.951	\$2.549.951	\$277.000	\$219.371,11	2,26	0,08	1,0	\$67.628,89	\$0,00	\$0,00	\$67.628,89	
05	\$292.000		\$2.696.588	\$2.622.580	\$2.622.580	\$277.000	\$217.991,95	2,25	0,08	1,0	\$69.008,05	\$0,00	\$0,00	\$69.008,05	
06	\$292.000		\$2.771.991	\$2.696.588	\$2.696.588	\$277.000	\$216.596,43	2,24	0,07	1,0	\$60.403,57	\$0,00	\$0,00	\$60.403,57	
07	\$292.000		\$2.848.252	\$2.771.991	\$2.771.991	\$277.000	\$215.738,99	2,21	0,07	1,0	\$61.261,01	\$0,00	\$0,00	\$61.261,01	
08	\$292.000		\$2.925.914	\$2.848.252	\$2.848.252	\$277.000	\$214.338,45	2,20	0,07	1,0	\$62.661,55	\$0,00	\$0,00	\$62.661,55	
09	\$292.000		\$3.004.992	\$2.925.914	\$2.925.914	\$277.000	\$212.922,48	2,19	0,07	1,0	\$64.077,52	\$0,00	\$0,00	\$64.077,52	
10	\$292.000		\$3.085.200	\$3.004.992	\$3.004.992	\$277.000	\$211.791,68	2,17	0,07	1,0	\$65.208,32	\$0,00	\$0,00	\$65.208,32	

11	\$292,000	\$3,166,840	\$3,085,200	\$277,000	\$ 210,359,68	2,18	0,07	1,0	\$66,640,32	\$0,00	\$66,640,32
12	\$292,000	\$3,249,927	\$3,166,840	\$277,000	\$ 208,912,94	2,15	0,07	1,0	\$68,087,06	\$0,00	\$68,087,06
01	\$294,000	\$3,336,151	\$3,042,151	\$277,000	\$ 207,776,55	2,13	0,07	1,0	\$69,223,45	\$0,00	\$69,223,45
02	\$294,000	\$3,425,879	\$3,336,151	\$277,000	\$ 204,271,92	2,18	0,07	1,0	\$72,728,08	\$0,00	\$72,728,08
03	\$294,000	\$3,499,535	\$3,425,879	\$294,000	\$ 220,343,61	2,15	0,07	1,0	\$73,656,39	\$0,00	\$73,656,39
04	\$294,000	\$3,793,535	\$3,499,535		\$ 0,00	2,14	0,07	1,0	\$74,890,05	\$74,890,05	
05	\$294,000	\$4,087,535	\$3,793,535		\$ 0,00	2,15	0,07	1,0	\$81,561,01	\$156,451,06	
06	\$294,000	\$4,381,535	\$4,087,535		\$ 0,00	2,14	0,07	1,0	\$87,473,25	\$243,924,31	
07	\$0	\$4,381,535	\$4,381,535		\$ 0,00	2,14	0,07	1,0	\$93,735,35	\$337,659,66	
08	\$0	\$4,381,535	\$4,381,535		\$ 0,00	2,14	0,07	1,0	\$93,908,87	\$431,568,53	
09	\$0	\$4,381,535	\$4,381,535		\$ 0,00	2,14	0,07	1,0	\$93,908,87	\$525,477,40	
10	\$0	\$4,381,535	\$4,381,535		\$ 0,00	2,12	0,07	1,0	\$92,953,57	\$618,430,97	
11	\$0	\$4,381,535	\$4,381,535		\$ 0,00	2,11	0,07	1,0	\$92,649,14	\$711,080,12	

RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACION	
LIQUIDADO	\$4,381,535,13
PARA	\$711,080,12
R	\$5,092,615,25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 032-2019-00007

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad.

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la pasiva, encuentra el Despacho que la misma no puede ser aprobada ni modificada por cuanto no se ajusta a la realidad procesal. Al punto, téngase en cuenta que difiere con las fechas y los rubros ordenados en el mandamiento de pago, en armonía con el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución. Motivo por el cual, se conmina al ejecutado para que la rehaga en debida forma, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otro lado no se tiene en cuenta la *objeción de la liquidación del crédito* presentada por la actora, toda vez que la certificación de deuda suscrita por la administradora del conjunto no se constituye en la liquidación del crédito, *son dos cosas totalmente diferentes*. Igualmente el administrador de la copropiedad ejecutante debe acreditar la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente.

Así las cosas, los extremos procesales procedan conforme a lo ordenado en autos y en los términos del canon 446 ibídem.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 DE MARZO DE 2020
Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Origen: Juez 32 Civil Municipal Bogotá D. C.

Ciudad.

Asunto: Recurso de Queja

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.2019 – 0007

De Edificio Galeras PH

V/s: Fernando Moreno Herrera

Actuando como apoderado judicial de la pasiva en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 22 de enero y notificado por estado del 25 de enero ambos de 2020, por medio del cual negó el recurso de apelación contra la providencia del 3 de marzo de 2020,

PETICION

Solicito del señor Juez, revocar el auto de fecha 22 de enero y notificado por estado del 25 de enero ambos de 2020, mediante el cual el Juzgado 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, negó el recurso de apelación contra la providencia del 3 de marzo de 2020, y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia

De manera subsidiaria, en Caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito de su despacho ordenar expedir copias útiles y necesarias de las piezas procesales con destino al juzgado Civil del Circuito de Bogotá D. C. (Reparto), y copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: con fecha 15 de enero de 2019, el apoderado judicial del actor propuso ante su juzgado demanda ejecutiva singular de menor cuantía, **únicamente** contra el señor FERNANDO MORENO HERRERA, en caminada a obtener el pago por concepto de administración en calidad de

de la demanda, y igualmente ordeno. A **costas del solicitante un certificado tradición del inmueble sobre la situación jurídica del bien en un periodo equivalente a diez (10) años**, si fuere posible, el cual también deberá ser remitido a ésta sede judicial, según lo normado en el numeral 1º del artículo del C. G. P.

TERCERO: El mandamiento ejecutivo le fue notificado al ejecutado el 29 de marzo de 2019 y donde indicaron que cinco (5) días para pagar y cinco (5) días para contestar, quien con fecha 5 de abril de 2019 propuso excepciones del mandamiento de pago.

CUARTO: El juzgado mediante providencia del 30 de abril de 2019 declaró extemporáneas. Contradiendo el acta de notificación personal

QUINTO: Contra esta providencia, el suscrito apoderado del ejecutado impetro el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el superior confirmo.

SEXTO: La mencionada providencia de fecha 22 de enero de 2020 puede ser objeto de recurso de apelación, recurso que no puede ser negado por el Juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso queja ante la segunda instancia, igualmente demás las actuaciones del mandamiento de pago, del recurso de reposición y demás piezas útiles y necesarias.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en los artículos 352 y 353 del C.G.P, en concordancia con los artículos 321, 322, 340, 353, 318, y 352 del este mismo estatuto.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el presente proceso ejecutivo, en especial los autos de fecha 21 de enero de 2019, y copia del recurso de esta alzada, y auto de fecha 22 de enero de 2020.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para el archivo del juzgado

COMPETENCIA

Por encontrarse usted conociendo del proceso ejecutivo de la referencia, es competente para conocer del recurso interpuesto. Para conocer del recurso de queja es competente los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D. C. a los cuales deberá remitirse copia de la providencia atacada y solicitada.

El suscrito en la secretaria del despacho o en la carrera 10 No.16 18 oficina 406 de Bogotá D. C. o a mi correo electrónico omhabogado@gmail.com

Mi poderdante y el ejecutante en las direcciones aportadas en la demanda.

Del señor Juez,



ORLANDO MORENO HERRERA

C. C. No.19417224 de Bogotá

T. P. No.93176 del C. S. de la J.

Señora

JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Origen: Juzgado 32 Civil Municipal.

E.

S.

D.

Asunto: Recurso.

REF: Ejecutivo No. 2019-00007

De: EDIFICIO GALERAS P. H.

V/S. FERNANDO MORENO HERRERA.



OF. EJEC. CIVIL MPAL.

45797 9-MAR-20 16:09

ORLANDO MORENO HERRERA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito atentamente manifiesto a la Sra. Juez, que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra su auto de fecha 3 de marzo de 2020, notificado por estado el 4 de los mismos, mediante el cual su despacho conminó al ejecutado para que rehaga la liquidación del crédito en debida forma, en los términos del art. 446 del C. G. P., por diferir con las fechas y los rubros ordenados en el mandamiento de pago, para que dicho auto se REVOQUE, para lo cual le solicito se sirva tener en cuenta lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2019, donde se ordenó comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriba la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-333876, y se expida a costa del solicitante un **certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo equivalente a 10 años**, obrante en el expediente, , **que el demandado Sr. FERNANDO MORENO HERRERA, figura como propietario inscrito del mencionado inmueble, desde el día 23 de agosto de 2016 y es a partir de dicha fecha que debe responder por el pago de las cuotas de administración, pero en ningún momento a partir del 30/01/2007 y así sucesivamente mes por mes y año por año (2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016), como lo pretende en forma indebida la parte actora con el libelo de su demanda.**

Según reiterada jurisprudencia de nuestros altos tribunales de justicia, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y pueden ser revocados de oficio, y que no podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni **por causa diferente a la invocada en ésta** (inciso 2º del art. 281 del C. G. del P.), y en aras del control de legalidad establecido en el artículo 132 del mencionado estatuto procesal general, usted Sra. Juez, debe realizar dicho control de legalidad corrigiendo o saneando los vicios mencionados que configuran nulidades del proceso, y afectan obviamente el derecho fundamental al debido proceso y de defensa que le asiste a mi poderdante (art. 29 de la C. N.).

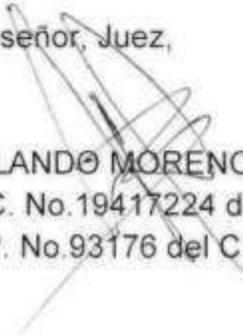
C. G. P-, toda vez que en los hechos Nos. 5 y 6 del libelo de su demanda, **confesó judicialmente** que el demandado ha realizado unos pagos y/o abonos por valor de \$8.557.800 que se han imputado a intereses de mora y que los está adeudando desde enero de 2015 hasta la fecha de la demanda, lo cual es incongruente con lo pretendido con la demanda.

Igualmente en el encabezamiento del libelo de la demanda, por parte del apoderado judicial del actor manifiesta "(...) **presento demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, contra el señor FERNANDO MORENO HERRERA (...)** y continua manifestando que (...) **"en calidad de propietario inscrito respecto del Apartamento 204, del EDIFICIO GALERAS H. P. ósea desde 23 de agosto de 2016.**

Esto como ya se había anotado anteriormente, el señor FERNANDO MORENO HERRERA es demandado como propietario inscrito, esto es desde que se acredita en la anotación No. 026 del certificado de tradición del inmueble de fecha 23 de agosto de 2016.

Si el apoderado judicial del actor pretendida cobra por concepto de administración del apartamento 204 del edificio galeras PH, esto es con antelación al 23 de agosto de 2016, debió demandar en solidaridad junto con el anterior propietario señor JOSE ALBERTO VELASQUEZ AREVALO, y no lo hizo por lo tanto el mandamiento de pago tiene vicios procesales que afectan el Debido Proceso, esto en razón a que a que la justicia es rogada y se está haciendo oficiosamente, porque solo se ha demandado al señor MORENO como propietario inscrito y, en el libelo de la demanda ejecutiva por concepto de cuotas de administración, no obra que sea en solidaridad como lo consagra la ley 675 de 2001, para que se haya librado mandamiento pago y haber ordenado seguir adelante con la ejecución en este sentido de solidaridad.

Del señor, Juez,


ORLANDO MORENO HERRERA
C. C. No.19417224 de Bogotá
T. P. No.93176 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00007-32

Se decide el recurso de reposición subsidiario de apelación formulados por la parte pasiva contra decisión proferida en providencia de marzo 03 de 2020, mediante la cual no se aprobó ni modificó la liquidación del crédito y lo contrario para rehacerla.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Para cuestionar la decisión el recurrente manifestó que el demandado es propietario inscrito del inmueble deudor de las expensas de administración desde el 26 de agosto de 2016, por lo tanto, es a partir de allí que debe responder por el pago de las mismas, mas no, desde el 30 de enero de 2007 como pretende en la demanda; de ahí que es necesario realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios presentados en el mandamiento de pago. De igual forma, debe tenerse en cuenta lo manifestado por el demandante en el escrito de demanda frente a los pagos y/o abonos realizados desde enero de 2015.

Al descorrer el traslado la parte actora solicita mantener la providencia recurrida por cuanto se ajusta a derecho toda vez que la liquidación presentada desconoce el mandamiento de pago y la sentencia de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

I.- El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

De entrada se advierte que en la providencia recurrida no se han cometido en errores *in procedendo*, o *in judicando* para que deba ser modificada, revocada o adicionada, frente a lo expuesto por el censor es del caso recordarle que la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, que se construye a considerar el capital y los intereses concentrados dentro del mismo y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva, debiendo sujetarse a las reglas

que contiene el artículo 440 del C.G.P., e impidiendo retrotraerse a ser objeto de contradicción por motivos que debieron ser tema de debate previo¹.

En ese orden de ideas, no es de recibo que el extremo demandado en esta etapa procesal pretenda debatir o iniciar una nueva controversia por cuestiones que debieron ser objeto de definición previa, tratando de revivir términos u oportunidades precluidas a través de este mecanismo, máxime si en cuenta se tiene que debió previamente utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Cabe advertir que era propio de su ejercicio constitucional de defensa el que de una manera acuciosa enarbolara las herramientas ordinarias que el procedimiento concede, dado que al fin de cuentas el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial que es un principio regido por el canon 11 del C.G.P.

Así, los argumentos elevados por el censor no tienen mérito para revocar la decisión cuestionada, y será del caso mantenerla incólume, toda vez que no es procedente practicar la liquidación del crédito conforme lo pretendido por la pasiva, olvidando la fuerza vinculante y el claro alcance de la sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y de paso, no solamente volver a discutir la prestación debida, sino más grave aún, pasando por alto la institución de la cosa juzgada y de contera atentando contra la seguridad jurídica de las decisiones judiciales; de ahí que, se reitera, la liquidación del crédito debe recaer única y exclusivamente sobre los aspectos numéricos ordenados.

Sobre la admisibilidad del recurso de apelación propuesto, éste habrá de negarse por no encontrarse enlazado entre aquellos que son susceptibles de alzada (Art. 321 C.G.P.), ni en mora especial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**, RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 03 de marzo de 2020 (fl. 140), por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese.


LUZ ANGE LA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 JAN 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Ejecado a las 8:00 a.m.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-0007-32

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación y expedición de copias para trámite de queja instaurado por el apoderado judicial de la parte pasiva, en contra del numeral 2° de la parte resolutoria del auto de fecha 22 de enero de 2019 (fls. 145-145 vltos.), el cual negó la alzada subsidiaria invocada contra el auto de fecha 03 de marzo de mismo año.

ANTECEDENTES

Como sustento de su réplica y a fin de conceder la alzada denegada, el inconforme hace un recuento de las actuaciones acaecidas al interior del proceso, entre ellas, fecha de presentación de la demanda, mandamiento de pago, excepciones propuestas y declaradas extemporáneas, recurso en contra de esa decisión la cual fue confirmada por el Superior, manifestando de este modo que el auto censurado puede ser objeto de apelación y no debe ser negado por el juez de primera instancia.

Al descorrer el traslado, la parte ejecutante advirtió la improcedencia del recurso de reposición en subsidio de apelación conforme lo ordenado en el artículo 318 del C.C.P. Así mismo, que lo pretendido por la pasiva es modificar el mandamiento de pago con argumentos que debieron ser objeto de excepción. Agrega que el inconforme desconoce la nulidad del recurso de queja solicitado mantener incólume la decisión.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es del caso recordar que como parte de los requisitos que todo recurso debe contener es el de la sustentación, con el cual el recurrente hace valer al juez que su decisión es contraria a la ley, por ello causan un agravio a la parte, a quien, por esa razón le surge un interés para recurrir y solicita entonces que se le quite todo efecto jurídico a lo decidido y se reponga por otra ajustada a la ley. De igual forma, no basta el deseo de la parte de recurrir una determinada providencia, dado que debe indicar el porqué de su inconformidad debidamente fundamentada y la sustentación del recurso no puede ir más allá del texto del auto censurado.

Bajo tal preceptiva, es del caso precisar que el censor más allá de controvertir la

Por lo anterior, lo esgrimido por el tensor no conlleva mérito alguno para modificar la decisión opugnada pues el recurso subsidiario de queja no es el medio idóneo para atacar lo ordenado en el mandamiento de pago; a su vez, deberá tener en cuenta que el legislador señaló de forma taxativa cuales autos son apelables, sin que sea admisible interpretación extensiva al respecto con el fin de adecuar una situación para la admisión de la alzada. De esta manera, la apelación no se concedió por lo imperativo de la norma, habida cuenta que esa clase de autos no se encuentra taxativamente dentro de los susceptibles del recurso de alzada. (Art.321 C.G.P.).

Así las cosas, pese a que no hay fundamento contundente y con el fin de evitar vulnerar garantías fundamentales el Despacho de acuerdo al parágrafo del artículo 318 del ibidem el cual prevé que el juez está en la obligación de tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare idóneo, ordenará que se expidan a costa del recurrente las copias pertinentes con el fin de surtir el trámite referente al recurso subsidiario de queja.

Finalmente, recordarle al profesional del derecho de la parte pasiva que el recurso subsidiario de apelación resulta improcedente para estos eventos al tenor del inciso 4º del canon 318 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER inalterable el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 22 de enero de 2021 (fs. 145-145 vuelto), por lo considerado en el cuerpo motivado de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a costa del recurrente la expedición de las copias de los folios 28 a 30, 115, 129 a 150 y de la presente decisión, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. Dese el trámite previsto en el artículo 353 del C. G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se cuenta con el proceso digitalizado.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.



REPORTE DEL PROCESO



11001400300320170100100

Fecha de la consulta: 2022-03-10 15:19:05
Fecha de sincronización del sistema: 2022-03-10 15:11:28

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2017-06-13	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	MARIA TERESA MORALES TAMARA	Ubicación del Expediente	Demanda para Retirar
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	EDIFICIO GALERAS
Demandado	No	JOSE ALBERTO VELASQUEZ AREVALO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-07-12	Constancia secretarial	COMPENSADA @AR			2017-07-12
2017-07-10	Fijacion estado	Actuación registrada el	2017-07-11	2017-07-11	2017-07-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-07-10	Auto niega mandamiento ejecutivo				2017-07- 10
2017-06-13	Al Despacho Por Reparto	REPARTO @AR			2017-06- 13
2017-06-13	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 13/06/2017 a las 14:59:44	2017-06-13	2017-06-13	2017-06- 13



REPORTE DEL PROCESO



11001400301920080046800

Fecha de la consulta: 2022-03-10 15:22:16
Fecha de sincronización del sistema: 2022-03-10 15:11:28

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2008-04-08	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUEZ 19	Ubicación del Expediente	Archivo
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMON EN MORA

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	EDIFICIO GALERAS
Demandado	No	JOSE ALBERTO VELASQUEZ AREVALO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2008-05-14	Retiro de demandada	POR APODERADO CON ANEXOS COMPLETOS			2008-05-14

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		a las 14:44:20.			
2008-05-06	Auto rechaza demanda				2008-05-06
2008-04-30	Al despacho				2008-04-30
2008-04-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/04/2008 a las 08:52:41.	2008-04-14	2008-04-14	2008-04-10
2008-04-10	Auto inadmite demanda				2008-04-10
2008-04-08	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 08/04/2008 a las 08:39:25	2008-04-08	2008-04-08	2008-04-08



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001400301920080119200

Detalle del Registro

 Fecha de Consulta : Jueves, 10 de Marzo de 2022 - 08:54:03 A.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho	Ponente		
019 Juzgado Municipal - CIVIL	JUEZ 19		
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- EDIFICIO GALERAS		- JOSE ALBERTO VELASQUEZ AREVALO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMON EN MORA			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Mar 2018	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVADO CAJA 550 DE MARZO DE 2018.			13 Mar 2018
02 May 2017	REACTIVA PROCESO	ESTANTERIA ✓			30 Jun 2017
11 Mar 2015	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2015 A LAS 08:45:20.	13 Mar 2015	13 Mar 2015	11 Mar 2015
11 Mar 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD	OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y TIENE EN CUENTA OFICIO			11 Mar 2015
02 Mar 2015	AL DESPACHO				02 Mar 2015
04 Feb 2015	ENVIO EXPEDIENTE	RECURSO DE APELACION - CONOCE JDO 01 CIVIL CTO.			04 Feb 2015
22 Jan 2015	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2015 A LAS 07:57:54.	26 Jan 2015	26 Jan 2015	22 Jan 2015
22 Jan 2015	AUTO	CONCEDE APELACION			22 Jan 2015

	RESUELVE SOLICITUD				
19 Jan 2015	AL DESPACHO				19 Jan 2015
15 Jan 2015	REACTIVA PROCESO	ENTRAR			15 Jan 2015
18 Nov 2014	ARCHIVO DEFINITIVO	PQTE 345 TERM. DESIST. CON SENT.			18 Nov 2014
09 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2014 A LAS 15:10:35.	14 Oct 2014	14 Oct 2014	09 Oct 2014
09 Oct 2014	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO				09 Oct 2014
02 Oct 2014	AL DESPACHO				02 Oct 2014
21 Aug 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2012 A LAS 16:56:30.	23 Aug 2012	23 Aug 2012	21 Aug 2012
21 Aug 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS			21 Aug 2012
13 Aug 2012	AL DESPACHO				13 Aug 2012
03 Aug 2012	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4		06 Aug 2012	09 Aug 2012	03 Aug 2012
31 Jul 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD	FIJA AGENCIAS EN DERECHO			31 Jul 2012
26 Jul 2012	AL DESPACHO				26 Jul 2012
25 May 2011	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO.1438 DE MAYO 25 DE 2011 - JUEZ PRIMERO CIVIL MPAL DESCONGESTION.			25 May 2011
05 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/05/2011 A LAS 14:12:41.	09 May 2011	09 May 2011	05 May 2011
05 May 2011	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENO DEVOLVER COMISORIO			05 May 2011
13 Apr 2011	AL DESPACHO				13 Apr 2011
06 Dec 2010	OFICIO ELABORADO	COMISORIO NO.388 DE DICIEMBRE 07 DE 2010- INSPECTOR Y/O JUZ. MPAL DESCONGESTION.-			06 Dec 2010
29 Nov 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/11/2010 A LAS 16:05:22.	01 Dec 2010	01 Dec 2010	29 Nov 2010
29 Nov 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	CORRIGIO AUTO Y ORDENO LIBRAR COMISORIO			29 Nov 2010
25 Nov 2010	AL DESPACHO				25 Nov 2010
09 Nov 2010	OFICIO ELABORADO	COMISORIO NO.337 DE NOVIEMBRE 11 DE 2010 - INSPECTOR DE POLICIA Y/O JUZ. MPAL DESCONGESTION.-			09 Nov 2010
03 Nov 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2010 A LAS 11:02:12.	05 Nov 2010	05 Nov 2010	03 Nov 2010
03 Nov 2010	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				03 Nov 2010
25 Oct 2010	AL DESPACHO				25 Oct 2010
09 Jul 2010	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO.1709 DE JULIO 09 DE 2010 - JUEZ 34 CIVIL CIRCUITO EMB. REMANENTE.-			09 Jul 2010
24 Jun 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2010 A LAS 10:08:17.	28 Jun 2010	28 Jun 2010	24 Jun 2010
24 Jun 2010	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				24 Jun 2010
17 Jun 2010	AL DESPACHO				17 Jun 2010
10 Jun 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 Jun 2010
29 Apr 2010	FIJACION EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/04/2010 A LAS 16:10:23.	05 May 2010	05 Jul 2010	29 Apr 2010
29 Apr 2010	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	DECLARA PROBADA EXCEPCION			29 Apr 2010

08 Apr 2010	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				08 Apr 2010
09 Feb 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2010 A LAS 16:15:28.	02 Nov 2010	02 Nov 2010	09 Feb 2010
09 Feb 2010	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	ALEGAR DE CONCLUSION			09 Feb 2010
09 Feb 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2010 A LAS 16:14:31.	02 Nov 2010	02 Nov 2010	09 Feb 2010
09 Feb 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	EMBARGO DE REMANENTES			09 Feb 2010
08 Feb 2010	AL DESPACHO				08 Feb 2010
30 Nov 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2009 A LAS 16:28:30.	12 Feb 2009	12 Feb 2009	30 Nov 2009
30 Nov 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				30 Nov 2009
26 Nov 2009	AL DESPACHO				26 Nov 2009
15 Oct 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/10/2009 A LAS 12:51:43.	19 Oct 2009	19 Oct 2009	15 Oct 2009
15 Oct 2009	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				15 Oct 2009
08 Oct 2009	AL DESPACHO				08 Oct 2009
21 Sep 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2009 A LAS 17:04:41.	23 Sep 2009	23 Sep 2009	21 Sep 2009
21 Sep 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				21 Sep 2009
16 Sep 2009	AL DESPACHO				16 Sep 2009
21 Aug 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2009 A LAS 16:30:33.	25 Aug 2009	25 Aug 2009	21 Aug 2009
21 Aug 2009	AUTO DECIDE RECURSO				21 Aug 2009
27 Jul 2009	AL DESPACHO				27 Jul 2009
16 Jul 2009	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		17 Jul 2009	21 Jul 2009	16 Jul 2009
26 Jun 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/06/2009 A LAS 09:37:02.	02 Sep 2009	02 Sep 2009	26 Jun 2009
26 Jun 2009	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS				26 Jun 2009
23 Jun 2009	AL DESPACHO				23 Jun 2009
05 May 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/05/2009 A LAS 06:54:45.	06 Aug 2009	06 Aug 2009	05 May 2009
05 May 2009	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE EXCEPCIONES, RECONOCE PERSONERIA			05 May 2009
05 May 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/05/2009 A LAS 06:54:14.	06 Aug 2009	06 Aug 2009	05 May 2009
05 May 2009	AUTO RECHAZA DE PLANO EXCEPCIONES				05 May 2009
20 Apr 2009	AL DESPACHO				20 Apr 2009
26 Mar 2009	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	NOTIFICACION PERSONAL AL SEÑOR JOSE ALBERTO VELASQUEZ AREVALO - VENCE ABRIL 16 Y REFORMA ABRIL 21 DE 2009.- LUZ MA.-			26 Mar 2009
23 Jan 2009	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO.0119 DE ENERO 23 DE 2009.- REGISTRO DE INSTRUEMNTOS.-			23 Jan 2009
02 Dec 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2008 A LAS 13:59:32.	14 Apr 2008	14 Apr 2008	02 Dec 2008
02 Dec 2008	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				02 Dec 2008
26 Nov 2008	AL DESPACHO				26 Nov 2008

23 Oct 2008	FLUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 23/10/2008 A LAS 17:06:15.	27 Oct 2008	27 Oct 2008	23 Oct 2008
23 Oct 2008	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				23 Oct 2008
01 Sep 2008	AL DESPACHO				01 Sep 2008
11 Aug 2008	FLUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 11/08/2008 A LAS 14:10:33.	13 Aug 2008	13 Aug 2008	11 Aug 2008
11 Aug 2008	AUTO INADMITE DEMANDA				11 Aug 2008
06 Aug 2008	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 06/08/2008 A LAS 07:11:58	06 Aug 2008	06 Aug 2008	06 Aug 2008

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 85 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17081679967356529

Nro Matrícula: 50N-333876

Página 1

Impreso el 16 de Agosto de 2017 a las 02:12:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-05-1976 RADICACIÓN: 7631497 CON: DOCUMENTO DE: 11-05-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0126ECLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO, 2-04 DEL EDIFICIO GALERAS.*-ESTA UBICADO EN EL SEGUNDO PISO, NIVEL MAS 4.25 MTRS, CON UN AREA PRIVADA DE 78.82 METROS CUADRADOS ALTURA LIBRE DE 2,25 MTRS, Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:"NORTE, EN 1.675 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL PATIO COMUN DE GARAJES, EN 0.25 MTRS, CON COLUMNA EN LINEA QUEBRADA DE 0.50 MTRS, 0.10 MTRS, EN 1.00 MTRS, 0.10 MTRS 0.80 MTRS, 0.10 MTRS, 3.30 MTRS 0.10 MTRS, Y 0.25 MTRS, MURO Y COLUMNA COMUN AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL LOTE NUMERO 5 DE LA MISMA MANZANA, EN 0.53 MTRS, CON COLUMNAS COMUNES, Y EN 0.6-0 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL PATIO COMUN DE GARAJES; SUR, EN 0.55 MTRS, CON DUCTO: 1.125 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON EL HALL DE ESCALERA, EN 1.00 MTRS COLUMNA COMUN AL MEDIO, CON EL APARTAMENTO 2-03 EN 0.25 MTRS, CON COLUMNA COMUN, EN 5.50 MTRS. MURO COMUN AL MEDIO, CON EL APARTAMENTO 2-03 Y EN 0.15 MTRS, CON COLUMNA COMUN. ORIENTE, EN 2.75 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL PATIO COMUN DE GARAJES, EN 0.80 MTRS, CON COLUMNAS COMUNES, EN 6.675 MTRS, CON VACIO SOBRE EL PATIO COMUN DE GARAJES, Y EN 0.55 MTRS, CON COLUMNA COMUN, 0.15 MTRS, MURO COMUN, OCCIDENTE, EN 1.70 MTRS. 0.10 MTRS, 1.00 MTRS. LINEA QUEBRADA, MURO COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE EL PATIO COMUN DE GARAJES, EN 4.85 MTRS. MURO COMUN AL MEDIO, CON EL APARTAMENTO 2-01 EN 0.25 MTRS. CON DUCTO, EN 0.15 MTRS, CON MURO COMUN, EN 1.15 MTRS. QUE ES SU PUERTA DE ENTRADA CON HALL DE ESCALERA, EN 0.30 MTRS, CON COLUMNA Y EN 0.55 MTRS, CON COLUMNA COMUN, NADIR; CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 1-04; CENIT. CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 3-04, CONSTA DE SALON COMEDOR Y DEMAS SERVICIOS, DENTRO DE ESTE APARTAMENTO SE ENCUENTRA UN MURO ESTRUCTURAL DE 0.25 MTRS, POR 0.25 MTRS. DICNES COMUNES.—ESTE APARTAMENTO TIENE UN COEFICIENTE DE 4.882%,-----

COMPLEMENTACION:

GONZALEZ FERNANDEZ JAIRO ADQUIRIO POR COMPRA A MADRID RENE PRO ESC. 2465 DEL 10-06-74 NOT. 10A DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0234502. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A TECNICA DE VIVIENDA LTDA POR ESC. 1534 DEL 09-04-73 NOT. 10A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL FONDO PRIVADO DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO DE BOGOTA PRO ESC.5919 DEL 06-11-68 NOT. 10A. DE BTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
- 2) TV 60 103B 10 AP 204 (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) AVENIDA A SUBA 103-10 APARTAMENTO 2-04 PISO 2 EDIFICIO GALERAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 234502

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-1975 Radicación: 75069689

Doc: ESCRITURA 1442 del 22-08-1975 NOTARIA 11A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,212,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ FERNANDEZ JAIRO

X

DE: INVERSIONES TECNICAS LTDA

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081679967356529

Nro Matrícula: 50N-333876

Página 2

Impreso el 16 de Agosto de 2017 a las 02:12:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-05-1976 Radicación: 7631497

Doc: ESCRITURA 524 del 10-04-1976 NOTARIA 11A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ FERNANDEZ JAIRO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-11-1976 Radicación: 1976-88188

Doc: ESCRITURA 1621 del 01-10-1976 NOTARIA 11A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$430,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ FERNANDEZ JAIRO

A: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

A: SANTOS DE CADENA ELVA CONCHITA

X

X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-11-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1621 del 01-10-1976 NOTARIA 11A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$353,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

DE: SANTOS DE CADENA ELVA CONCHITA

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

X

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-08-1978 Radicación: 78062646

Doc: ESCRITURA 743 del 16-06-1978 NOTARIA 11A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,212,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: GONZALEZ FERNANDEZ JAIRO

A: INVERSIONES TECNICAS LTDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-01-1981 Radicación: 816719

Doc: OFICIO 07 del 13-01-1981 JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGOS DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDITO AUTOMOTRIZ S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081679967356529

Nro Matrícula: 50N-333876

Página 3

Impreso el 16 de Agosto de 2017 a las 02:12:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

X

A: SARMIENTO DE GARZON LIBIA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-09-1983 Radicación: 8381536

Doc: OFICIO 1130 del 19-07-1983 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDITO AUTOMOTRIZ S.A.

A: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

A: SARMIENTO DE GARZON LIBIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-09-1983 Radicación: 8381536

Doc: OFICIO 1130 del 19-07-1983 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

X

A: SANTOS DE CADENA ELBA CONCHITA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-03-1989 Radicación: 10947

Doc: OFICIO 380 del 16-03-1989 JUZ 16 CCTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

X

A: SANTOS DE CADENA ELBA CONCHITA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-05-1989 Radicación: 19379

Doc: ESCRITURA 2556 del 24-04-1989 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

DE: SANTOS DE CADENAS ELBA CONCHITA

A: CAMERO SALDAIA MARIA EMILSE

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081679967356529

Nro Matrícula: 50N-333876

Página 4

Impreso el 16 de Agosto de 2017 a las 02:12:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-05-1989 Radicación: 19379

Doc: ESCRITURA 2556 del 24-04-1989 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,150,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMERO SALDA/A MARIA EMILSE

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-07-1990 Radicación: 29585

Doc: ESCRITURA 2000 del 13-07-1990 NOTARIA 11A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,330,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMERO SALDAVA MARIA EMILSE

A: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. TELECOM.

X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-07-1990 Radicación: 29586

Doc: ESCRITURA 1930 del 09-07-1990 NOTARIA 11A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$353,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA. COLMENA.

A: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

A: SANTOS DE CADENA ELBA CONCHITA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-05-1992 Radicación: 23229

Doc: ESCRITURA 826 del 07-02-1992 NOT. 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,150,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.

A: CAMERO SALDA/A MARIA EMILSE.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-09-1995 Radicación: 1995-62500

Doc: ESCRITURA 1217 del 16-05-1995 NOTARIA ONCE de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,330,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081679967356529

Nro Matrícula: 50N-333876

Página 5

Impreso el 16 de Agosto de 2017 a las 02:12:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "TELECOM"

A: CAMERO SALDAÑA MARIA EMILSE

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-11-2001 Radicación: 2001-66418

Doc: ESCRITURA 2942 del 14-11-2001 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$62,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMERO SALDAÑA MARIA EMILSE

CC# 28782878

A: VELASQUEZ AREVALO JOSE ALBERTO

CC# 79392547 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-11-2001 Radicación: 2001-66418

Doc: ESCRITURA 2942 del 14-11-2001 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$55,446,180

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ AREVALO JOSE ALBERTO

CC# 79392547 X

A: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-12-2004 Radicación: 2004-92897

Doc: ESCRITURA 3001 del 05-11-2004 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - SE ADECUA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO GALERAS - P.H.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 21-08-2008 Radicación: 2008-69298

Doc: OFICIO 676 del 15-04-2008 JUZGADO 34 C.CTO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF # 2008-0602

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO DE RAMANENTES

CESIONARIO

A: VELASQUEZ AREVALO JOSE ALBERTO

CC# 79392547 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081679967356529

Nro Matrícula: 50N-333876

Página 6

Impreso el 16 de Agosto de 2017 a las 02:12:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 06-08-2009 Radicación: 2009-62089

Doc: OFICIO 52015 del 29-07-2009 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 13-10-2015 Radicación: 2015-76028

Doc: OFICIO 5661526601 del 07-10-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-28470

Doc: ESCRITURA 271 del 25-04-2016 NOTARIA CUARFENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$56,446,180

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM

A: MORENO HERRERA FERNANDO

CC# 79318991

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 23-08-2016 Radicación: 2016-58081

Doc: OFICIO 0363 del 05-04-2016 JUZGADO 034 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO 2007-602



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081679967356529

Nro Matrícula: 50N-333876

Página 8

Impreso el 16 de Agosto de 2017 a las 02:12:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

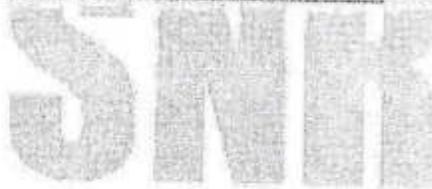
USUARIO: Realtch

TURNO: 2017-413368

FECHA: 16-08-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

----- Mensaje reenviado -----

De: "Jorge Duran" <jorgeheliduran@gmail.com>

Fecha: nov 10, 2016 14:13

Asunto: estado de cuenta

Para: <fermorenoh@gmail.com>

Cc:

Señor

Fernando Moreno,

Adjudicatario Apto 204 Edificio Galeras

Buenas tardes.

Remito Estado de cuenta del Apto 204.

La deuda del 2011 corresponde a la sentencia del Juzgado 19 C. Mpal, del proceso ejecutivo del edificio galeras, el cual puso en conocimiento del Juzgado 34 C. del Circuito del pasivo existente el mediante oficio número 506 desde el día 16 de febrero de 2015 y se dispuso el embargo de remanentes, los cuales se ordenaron mediante oficio.

Así las cosas, agradezco que sobre la deuda cuyo detalle se relaciona en el archivo adjunto, nos realice una propuesta de pago para presentar al consejo tener, usted y nosotros una acuerdo sólido.

El consejo se reúne el próximo miércoles 16 de noviembre de 2016, en caso de no recibir su propuesta o de estimar inviable su oferta de pago, procederemos con la vía judicial con proceso ejecutivo de manera inmediata.

Quedo atento a sus amable respuesta.

--

Jorge H. Duran Forero

Abogado

310 382 8782

orlando moreno <omhabogado@gmail.com>

Para: orlando moreno <omhabogado@gmail.com>

9 de marzo de 2022, 20:23

[El texto citado está oculto]

Bogotá D. C., 19 de Febrero del 2022.

Señora
Esperanza Vallejo Jaime
Administradora
EDIFICIO GALERAS P.H.
Bogotá D. C.

Asunto: Solicitud Paz y Salvo Oferta de pago

Ref: apartamento 204 Transversal 60 No. 103 B-10 Edificio Galeras PH de Bogotá D. C.

FERNANDO MORENO HERRERA, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79.318.991, obrando en mi propio nombre, manifiesto a usted que impetro del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y en concordancia con el artículo 5 s.s del C. C. A, artículo 851 del C. Co, como oferta de pago o si existe un saldo insoluto por pagar proceder a cancelar y en mi calidad de propietario del apartamento No. 204, ubicado en la Transversal 60 No. 103 B-10 de esta ciudad, atentamente me permito solicitar a ustedes, se sirvan expedirme el paz y salvo por concepto de administración del apartamento de la referencia, esto con fundamento con los pagos que he efectuado mes a mes por concepto de administración desde el mes de enero del año 2015 hasta la fecha, es decir a hoy 18 de febrero de 2022, esto con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El apartamento referido, lo adquirí por medio de subasta pública (remate judicial) de fecha del día 21 de mayo del año 2014 y aprobado mediante acta de esta misma fecha, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No.2007 – 0602 de Sistemcobro Ltda como Administradora de cartera de Alianza Konfigura V/s: José Alberto Velásquez Arévalo.
2. En la oficina de registro de instrumentos públicos fui registrado como propietario de fecha del día 23 del mes de Agosto del año 2016 Anotación No. 26 del folio de matrícula No.50N-333876 Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá norte.
3. Como propietario, y en razón a que me fue entregado en forma real y material el inmueble por parte del señor José Alberto Velásquez Arévalo quien obraba como propietario anterior, inicie a cancelar por concepto de administración del apartamento 204 la suma indicada por la administración del Edificio mes a mes, esto desde diciembre de 2015 y me expidieron recibos de pago por este concepto, previa presentación comprobante de consignación en el banco Davivienda cuenta de ahorros 007100398267.

3. El apartamento 204 de mi propiedad estaba arrendado al señor Juan Carlos Gutiérrez, y con pleno conocimiento por arte de la administración del edificio y del apoderado judicial me notificaron de la demanda ejecutiva en mi contra, presuntamente por mora en el pago de administración del apartamento 204. En el mes de marzo de 2019

4. En la demanda que cursa actualmente ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Juzgado de origen 32 Civil Municipal, su apoderado judicial manifestó que he realizado "unos pagos y/o abonos", y en las pretensiones de la demanda no relaciona estos pagos, incurriendo en un doble cobro, lo cual es ilegal.

5. En reunión de la Asamblea General Copropietarios del Edificio Galeras de Bogotá D. C., de fecha 24 de marzo de 2021 hora 07:00 pm, quedo planteado hacer la oferta de pago y allegarla.

PETICION

Como mecanismo alternativo a la solución del conflicto, esto es la demanda ejecutiva en mi contra por concepto de administración y que no es cierto que haya dejado de cancelar y para probarlo anexo copias de todos y cada uno de los pagos por concepto de administración del apartamento 204. Ofrezco la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) pago de contado si es aprobado por ustedes con fundamento en el artículo 851 C. Co. Y procederé a consignarlos a la cuenta del Edificio de ahorros No. 007100398267 Banco Davvienda.

PRUEBAS Y ANEXOS

Con la presente oferta le allego las pruebas anunciadas en el acápite de los hechos de esta oferta, de todos y cada uno de los pagos por concepto de administración del apartamento 204 del edificio Galeras PH de la ciudad de Bogotá.

FUNDADAMENTO DE DERECHO

Como fundamento de derecho para el presente asunto, el artículo 23 de la Constitución Nacional, y en concordancia con el artículo 5 s.s del C. C. A, artículo 851 del C. Co

Recibire notificaciones en mi correo electrónico:

Notificaciones en el fermorenoh@gmail.com

Atentamente,

FERNANDO MORENO HERRERA

C. C. No. 79.318.991 de Bogotá

c.c. consejo de administración

JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA

Abogado

Bogotá, Marzo 10 de 2022

Señor;

FERNADO MORENO HERRERA

Transversal 60 No. 103 B 10 Apto 204

EDIFICIO GALERAS P.H.

fermorenoh@gmail.com

Ref.- RESPUESTA SU SOLICITUD DE PAZ Y SALVO Y OFERTA DE PAGO.

JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA, obrando en mi condición de apoderado judicial del EDIFICIO GALERAS P.H., dentro del proceso donde usted en calidad de propietario inscrito del Apartamento 204 es DEMADADO, Radicado 1100140030322019000700, del JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (HOY JUZGADO 17 DE EJECUCION DE SENTENCIAS MUNICIPAL DE BOGOTA), me permito dar respuesta a su DERECHO DE PETICION contenido en la carta adiada en febrero 19 de 2022, dirigida a la administración, en los siguientes términos:

PRIMERO: Usted solicita se le expida un PAZ Y SALVO por concepto de expensas de ADMINISTRACION ORDIANARIAS Y EXTRAORDINARIAS respecto del apartamento 204 de su propiedad, con base en los pagos realizados por usted desde enero de 2015, hasta la fecha de presentación de la carta.

A efectos de esto, Me permito darle claridad e informarle que NO es posible acceder a su PETICION expedirle PAZ Y SALVO, ya que si bien es cierto que usted ha realizado uno pagos mensuales, en razón de lo dispuesto por nuestra legislación, al existir unas obligaciones, que hoy se están ejecutando judicialmente, estos pagos se IMPUTARAN A INTERESES Y LUEGO A CAPITAL.

Igualmente es importante resaltar y recordarle lo que determina la LEY 675 DE 2001, que reglamenta el REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ARTÍCULO 29, parágrafo 3, frente a las obligaciones de CUOTAS DE ADMINISTRACION, donde el nuevo propietario es SOLIDARIO FRENTE AL PAGO DE LAS EXPENSAS DE ADMINISTRACION, no canceladas por el anterior propietario.

CARRERA 10 No. 24-76 Oficina 203, Bogotá, Cel. 3158772444
johndairoquirogabogados@hotmail.com

JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA

Abogado

Siendo, que efectivamente dentro de la demanda EJECUTIVA SE HA MANIFESTADO QUE USTED HA REALIZADO UNOS PAGOS Y/O ABONOS, será en la LIQUIDACION DEL CREDITO que se determina que estos pagos fueron realizados, los que fueron primeramente imputados a INTERESES DE MORA, conforme al MANDAMIENTO EJECUTIVO.

En cuanto a la propuesta que realiza de cancelar CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), para CUBRIR TODAS LAS OBLGACIONES DEMANDADAS EJECUTIVAMENTE, DONDE USTED YA CONOCE que EXISTE SENTENCIA A FAVOR DE LA COPROPIEDAD, me permito informarle que se RECHAZA DE PLANO dicha propuesta, toda vez que no satisface ni se acerca a las PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Siendo por lo anterior, le informo que el estado ACTUAL DE SU ESTADO DE CUENTA DEL APARTAMENTO 204, a la fecha supera los \$100.000.000.00, teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogota. Liquidación a la cual faltaría sumarle las CONDENAS EN COSTAS QUE SE HAN PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SUMAS QUE DEBERAN SER CANCELADAS EN SU TOTALIDAD, bien mediante consignación a la cuenta de la COPROPIEDAD, A ORDENES DEL JUZGADO correspondiente, o por INTERMEDIO DEL APODERADO JUDICIAL QUE REPRESENTA LA COPROPIEDAD dentro del TRAMITE EJECUTIVO.

En cuanto al escrito temerario de supuesta demanda de PAGO POR CONSIGNACION, sería IMPORTANTE RADICARLA ante la Jurisdicción Civil, o NOTIFICARLA EN DEBIDA FORMA, a efectos que sea debatida judicialmente, ya que usted no puede desconocer flagrantemente la SENTENCIA proferida dentro del proceso EJECUTIVO POR EXPENSAS DE ADMINISTRACION, y pagar lo que usted considera.

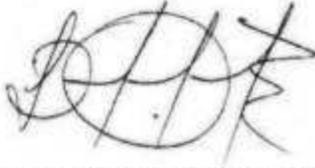
Razones por demás suficientes para informarle, que usted tiene la facultad legal de hacer abonos o pagos, mediante CONSIGNACION DE DEPOSITOS JUDICIALES, a órdenes del JUZGADO correspondiente y a cargo de las obligaciones demandas, y CONFORME AL MANDAMIENTO DE PAGO.

Atentamente,

CARRERA 10 No. 24-76 Oficina 203, Bogotá, Cel. 3158772444
johndairoquirogabogados@hotmail.com

JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA

Abogado



JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA

C.C. No. 19,477.732 de Bogotá

T.P. No. 55.712 C.S.J.

Cel. 3158772444

Correo: johndairoquirogabogados@hotmail.com

CARRERA 10 No. 24-76 Oficina 203, Bogotá, Cel. 3158772444
johndairoquirogabogados@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Expediente No. 110014003-032-2019-00007-01

Se decide el recurso subsidiario de queja interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra la decisión adoptada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en auto del 22 de enero de 2021 (fl. 21 cd. 1), mediante el cual mantuvo incólume el proveído del 3 de marzo de 2021 (fl. 16 cd. 1) y no concedió la alzada por estimarla improcedente.

Para resolver el medio de impugnación propuesto, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Averiguado es que el recurso regulado por los artículos 352 y 353 del CGP, tiene lugar únicamente cuando el Juez de primera instancia deniega el trámite de la alzada, motivo por el cual, la labor del *ad-quem* se desarrolla en un estrecho marco, en tanto que tan solo le compete determinar si el recurso de apelación estuvo bien o mal denegado, sin que le sea dable revisar actuaciones del proceso para determinar si han sido adoptadas correctamente por su director, porque entonces desvirtuaría su alcance.

Por esa razón es que el recurso de queja, *"se ha instituido para corregir los errores en que puede incurrir el funcionario inferior cuando niega la concesión de los recursos de apelación o casación con el fin de que el superior pueda pronunciarse acerca de la legalidad y acierto de tales determinaciones"*, sin que, se itera, pueda inmiscuir su mirada en asuntos ajenos a aquel ajustado derrotero.

Pues bien, sentado lo anterior, se tiene que el recurrente reprocha la determinación del *a quo* vertida en auto del 22 de enero de 2021 (fl. 21 cd. 1), mediante el cual se abstuvo de conceder la apelación propuesta contra el proveído de 3 de marzo de 2020 (fl.16 cd. 1), que no dio trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo pasivo al no reunirse los requisitos previstos en el artículo 446 del CGP., y por ello rechazo la objeción de la liquidación del ejecutante por cuanto solamente allego el estado de cuenta de cuenta de las cuotas de administración que se ejecutan.

Así, además de lo dicho por el Juez de primera instancia, que está conforme con el efecto previsto en la norma citada por ese despacho, vale decir que resulta palmario que la providencia recurrida en alzada no admite ese medio de impugnación vertical, pues pese a que el artículo 446 del CGP., lo consagra, solamente procede cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva, que en el presente asunto, no se acredita pues como lo advirtió el Juez de primera instancia el ejercicio operacional del ejecutante no era más que la certificación del estado de cuenta de las cuotas de administración que se ejecutan.

adelante y que regula el artículo 446 del CGP. Circunstancia que hace que la determinación del Juzgado de primer grado haya estado ajustada al ordenamiento legal.

Así las cosas, se declarará bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, con la consecuente condena en costas al aparecer causadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP.

En mérito de lo expuesto, juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar bien denegado el recurso de apelación contra el proveído de fecha y origen preanotados.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte recurrente, para lo cual se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$400.000. Por el Juzgado de primera instancia, liquidense.

TERCERO. Por la Oficina de Apoyo, remítanse las presentes diligencias al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Déjense las constancias de egreso correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 005 fijado hoy 25/01/2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MC

Firmado Por:

Hilda Maria Saffon Botero
Juez Circuito

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019- 0007-02.

Se decide el recurso de apelación formulado por el apoderado del ejecutado contra el numeral 1° del auto de 20 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se rechazó de plano su solicitud de prueba testimonial, por inútil e innecesaria con fundamento en el artículo 168 del C.G.P. (fl.9).

I. ANTECEDENTES

En la aludida decisión se consideró que el testimonio del funcionario solicitado por el ejecutado, resulta inútil e innecesario a efectos de demostrar la fecha en que fue notificado de la orden de apremio, por cuanto el mismo día en que se notificó personalmente de la misma, es decir el 29 de marzo de 2019, la parte actora arrió las diligencias positivas del aviso (fl.9).

Inconforme con dicha disposición, el recurrente expuso que las constancias de notificación por aviso y personal fueron aportadas el mismo día, esto es el 29 de marzo de 2019, sin que las mismas fueran incorporadas al expediente en su respectivo orden de llegada, por lo que es necesario que el empleado del juzgado aclare lo respectivo (fls.3 y 4).

En el traslado del anterior reparo, el apoderado de la parte actora adujo que el auto debe ser mantenido, pues resulta innecesario precisar si la hora de entrada o radicación de la notificación por aviso fue previa a la que se surtió personalmente, ya que la primera es suficiente para demostrar la diligencia de enteramiento del demandado y además cumple con todas las formalidades del caso, por lo que no se puede sacar provecho haciendo incurrir en error al funcionario (fl.12).

Ante lo cual, una vez resuelta la reposición en sentido desfavorable al extremo recurrente, se concedió el recurso de apelación que hoy se abre paso ante esta instancia (fls.14 y 15).

CONSIDERACIONES

índole, deberá emplearse el medio probatorio idóneo de acuerdo con la precalificación que la ley ha efectuado de algunos de ellos, debido a que existen ciertos medios que son los considerados aptos para probar una determinada circunstancia fáctica, esto es, los conducentes para establecerla, de donde surge la noción contraria, es decir los que no son idóneos para tal menester.

En este sentido, el concepto de inconducencia se recoge en el artículo 168 *ibídem* que impone mediante providencia motivada, el rechazo de plano de pruebas "*ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles*"

3. Auscultado las piezas procesales contentivas de las gestiones de notificación, la contestación de la demanda, el auto que tuvo esta por extemporánea y el cuaderno del incidente de nulidad, se advierte que la situación fáctica que se pretende probar con el testimonio pretendido se contrae a aclarar el orden en que las constancias de notificación personal y por aviso fueron incorporadas al proceso, de tal manera que se demuestre que el conocimiento que el ejecutado tuvo de la orden de apremio, se efectuó bajo las consignas del artículo 291 *idem* y no según lo preceptuado por el canon 292 *ejusdem*, todo esto con el propósito de que se tenga por oportuna la contestación de la demanda.

De tal manera que, tratándose de la notificación por aviso la constancia de entrega debidamente cotejada y sellada expedida por la empresa de servicio postal autorizado, es prueba suficiente de la fecha en que el demandado tuvo conocimiento del proceso, así como también lo es, la constancia de notificación personal que el empleado del juzgado realice con la comparecencia del citado.

4. Por consiguiente, como las anteriores gestiones se evidencian a folios 45 a 58 del cuaderno 1, la prueba testimonial reluce "*inútil e innecesaria*", habida cuenta que su práctica nada aporta al supuesto de hecho en materia de discusión, ya que como bien lo dijo la parte demandante, las gestiones de notificación por aviso se encuentran debidamente diligenciadas, por lo que son suficientes para demostrar el supuesto de hecho respecto de la forma y fecha de enteramiento del accionado y con ello la oportunidad procesal que tenía para presentar la contestación a la demanda, situación que conlleva a confirmar la decisión objeto de censura.

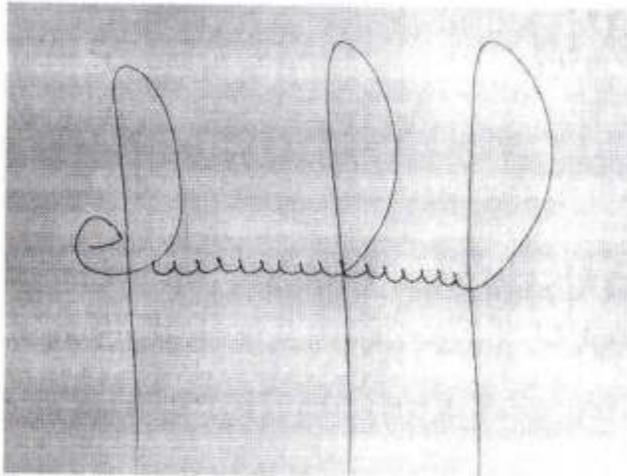
De otro lado, con fundamento en los numerales 1° y 8° del artículo 365 del Código General del Proceso se condenará en costas dado que las mismas se encuentran causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$100.000, oo.

TERCERO: REMITIR el expediente al Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad. Por secretaría déjense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

A square box containing a handwritten signature in black ink. The signature is highly stylized, featuring three large, vertical, oval-shaped loops that rise above the main body of the signature. The main body consists of a series of connected, wavy horizontal strokes. The signature is centered within the box.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Señores

UNIDAD DE ASIGNACIONES

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Ciudad

FERNANDO MORENO HERRERA, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79.318.991, por medio del presente escrito me permito **formular denuncia penal** contra los señores **ESPERANZA VALLEJO JAIME**, identificada con **C. C. No. 51.585.484** y **JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA**, identificado con **C. C. No. 19.477.732**, mayores de edad y vecinos de Bogotá D. C., por el delito de **FRAUDE PROCESAL y los demás delitos por calificar** (artículo 453 del Código Penal), de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1º) Cursa ante el Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D. C., proceso ejecutivo singular No. 32-2019-00007 de EDIFICIO GALERAS P.H. contra FERNANDO MORENO HERRERA el cual inicio en el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, donde los denunciados ESPERANZA VALLEJO JAIME, en su calidad de administradora del mencionado Edificio y JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA, en su calidad de abogado de dicho Edificio, pretenden el pago de cuotas ordinarias de administración del apartamento 204 del Conjunto Residencial EDIFICIO GALERAS P.H., causadas desde el 30/01/2007 por \$163.400, y así sucesivamente en las cuantías relacionadas en la demanda, mes por mes y año por año, hasta el 30/09/2018 por \$292.000, de cuotas extraordinarias de administración causadas desde el 30/06/2007 por \$600.000, 30/06/2008 por \$600.000, 30/09/2012 por \$650.000 y 10/11/2018 por \$900.000, de las cuotas extraordinarias de pólizas causadas desde el 31/10/2009 por \$220.000, 31/10/2011 por \$220.000, 31/10/2013 por \$150.000, 31/10/2014 por \$200.000, y así sucesivamente año por año en las cuantías relacionadas en la demanda hasta el 31/10/2017 por \$300.000, de las multas por inasistencia asambleas causadas desde el 1/05/2007 por \$106.700, 1/05/2008 por \$163.400, 1/05/2009 por \$125.800, 1/05/2010 por \$112.675, 1/05/2011 por \$149.450, 1/05/2012 por \$199.600, 1/04/2013 por \$106.000, y así sucesivamente en las cuantías relacionadas en la demanda año por año hasta el 31/10/2016 por \$129.000.

Como puede observarse, se están cobrando cuotas ordinarias y

2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Y en las que en los sucesivos que se han causado año 2019, 2020, 2021, y 2022. Sin que hayan aportado las actas de asambleas donde fueron autorizadas para su validez.

2º) Adquirí el derecho de dominio y propiedad sobre el apartamento 204 del Conjuntos Residencial EDIFICIO GALERAS P.H., por adjudicación en remate judicial registrado el 23 de agosto de 2016, como consta en la anotación No. 026 del certificado de tradición y libertad que anexo, y a partir del mes de diciembre de 2015, empecé a pagar al mencionado Conjunto Residencial, las cuotas de administración causadas mes por mes y año por año hasta el mes de diciembre de 2019, en cuantía total de \$15.493.800, según relación detallada que adjunto, con sus correspondientes recibos de pago.

3º) Figuro como propietario inscrito del mencionado inmueble, desde el día 23 de agosto de 2016 y es a partir de esta fecha que debo responder por el pago de las cuotas de administración, pero en ningún momento a partir del 30/01/2007 y así sucesivamente mes por mes y año por año (2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016), como lo pretenden en forma indebida los denunciados con su demanda ejecutiva, donde también pretenden el pago de multas por inasistencia a asambleas en dichos años, en los cuales por obvias razones no estaba obligado a asistir, porque no era propietario inscrito.

4º) El denunciado abogado JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA, en los hechos Nos. 5 y 6 del libelo de su demanda ejecutiva, confesó judicialmente que el suscrito demandado he realizado unos pagos y/abonos por valor de \$8.557.800, que se han imputado a intereses de mora y que los estoy adeudando desde enero de 2015, hasta la fecha de la demanda, lo cual se contradice abiertamente con lo pretendido con su demanda, donde me está cobrando intereses de mora sobre cuotas ordinarias, extraordinarias y multas desde los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Y por parte de la demandante reactiva el proceso de fecha 2 de mayo del año 2017, 5º) El anterior propietario inscrito del apartamento 204 del EDIFICIO GALERAS P.H., esto es con antelación al 23 de agosto de 2016, fue el señor JOSE ALBERTO VELASQUEZ AREVALO, quien fue demandado mediante proceso ejecutivo singular por dicho Edificio, radicado No. 19-2008-0119200, donde le cobraron las cuotas de administración causadas desde los años 2007, 2008 y las que en lo sucesivo se siguieron causando en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 hasta el 9 de octubre de 2014, fecha en la cual se terminó el referido proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

6º) Mediante comunicación de fecha 10 de noviembre de 2016, el

ejecutivo del edificio galeras, el cual puso en conocimiento del Juzgado 34 C. del Circuito del pasivo existente el mediante oficio número 506 desde el día 16 de febrero de 2015 y dispuso el embargo de remanentes, los cuales se ordenaron mediante oficio”.

7º) De lo anteriormente expuesto, se infiere claramente que los denunciados tenían pleno conocimiento del cobro judicial de la deuda por concepto de cuotas de administración causadas años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, que le hicieron al anterior propietario inscrito Sr. JOSE ALBERTO VELASQUEZ AREVALO, y debido a que perdieron el proceso ejecutivo por desistimiento tácito, decidieron entablar la demanda ejecutiva en mi contra, como nuevo propietario inscrito, cobrándome las mismas cuotas de administración del anterior propietario, incurriendo en un doble cobro y haciendo incurrir en error a la Señora Juez 32 Civil Municipal de esta ciudad, al proferir un mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2019 y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, contrarios a derecho, pues es evidente que se omitió mencionar en la demanda lo del mencionado cobro al anterior propietario, a quien se debió demandar en solidaridad y no se hizo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho para el presente asunto en lo preceptuado por el delito de FRAUDE PROCESAL y los demás delitos por calificar (artículo 453 del Código Penal).

PRUEBAS

Comendidamente solicito a usted señor Fiscal, ordene decretar y practicar, entre otras, las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Historial del proceso ejecutivo singular por concepto de cuotas de administración del apartamento 204 Edificio Galeras PH V/s: José Alberto Velásquez Arévalo con radicación No.11001400301920080119200, que curso en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá. En cuatro (4) folios. Como anterior propietario.

2. Correo electrónico en dos (2) folios por pate del apoderado judicial Abogado Jorge H Duran Forero, donde manifiesta de la existencia del

de cuenta por concepto de administración del apartamento 204 del edificio galeras de Bogotá.

3. Historial del proceso ejecutivo singular por concepto de cuotas de administración del apartamento 204 Edificio Galeras PH.V/s. FERNANDO MORENO HERRERA, desde el año 2007 en adelante, es decir hasta la fecha de hoy marzo de 2022.

4. Copias del Historial de pago por concepto de administración del apartamento 204 Edificio Galeras PH, desde el mes de Diciembre de 2014 hasta la fecha, es decir a hoy marzo de 2022.

DILIGENCIA DE ENTREVISTA:

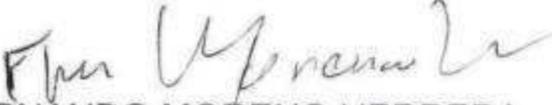
Comedidamente solicito del señor Fiscal, decretar y practicar fijando fecha y hora para entrevista para ampliación del denunciado e introducir pruebas técnicas, esta es audio de asamblea general de la asamblea de fecha 24 de marzo del año 2021, donde por parte de quien fungió presidente de la asamblea manifestó a vivia voz de las influencias al interior del proceso ejecutivo singular en mi contra.

NOTIFICACIONES

A los aquí denunciados en la Avenida de Suba No 103 B – 10 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico edificiogaleras@gmail.com, y johndarioquiroyogaabogado@hotmail.com

Las personales las recibiré en la CARRERA 10 No.16 – 18 oficina 407 de Bogotá. Correo electrónico fermorenoh@gmail.com. Celular 3017391832. Y omhabogadio@gmail.com celular 3053143939.

Del señor Fiscal,


FERNANDO MORENO HERRERA

C. C. No.79318991 de Bogotá

T-19/07

Señor;
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO DE EDIFICIO GALERAS P.H. contra FERNANDO MORENO HERRERA

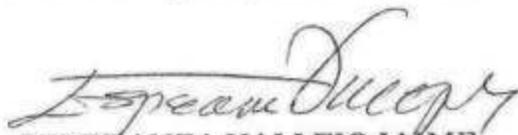
PODER ESPECIAL.-

Señor Juez,

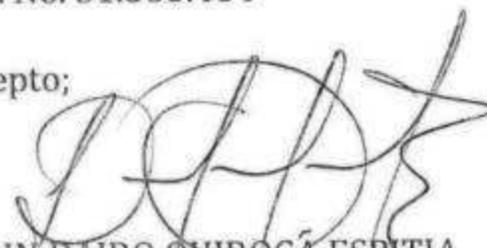
ESPERANZA VALLEJO JAIME, mayor de edad, vecina domiciliada en Bogotá, identificada como aparece el pie de mi firma, obrando en mi calidad de ADMINISTRADORA y Representante Legal del EDIFICIO GALERAS P.H. con NIT No. 860.058.098-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado en ejercicio Dr. JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA identificado con la cédula No. 19.477.732 de Bogotá y T.P. No. 55.712 del C.S.J. para que mediante los tramites propios del PROCESO EJECUTIVO de menor cuantía, demande al señor FERNANDO MORENO HERRERA mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogota, con cedula No. 79318991, a efectos de cobrar las obligaciones por concepto de expensas de ADMINISTRACION mensuales, ordinarias y extraordinarias, multas, sanciones, intereses moratorios, respecto del apartamento 204, ubicado en la Av. Suba No. 103B-10 Edificio Galeras P.H., de conformidad con los hechos y omisiones que se inserten en la demanda principal.

Nuestro apoderado queda facultado conforme a las disposiciones legales especialmente para conciliar, recibir, cobrar, transigir, desistir sustituir y reasumir el presente mandato, tachar documentos y pruebas de falsos.

Del señor Juez, Atentamente,


ESPERANZA VALLEJO JAIME
C.C. No. 51.585.484

Acepto;


JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA
C.C. No. 19.477.732 de Bogotá

La suscrita ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL CON NIT : 860.058.095-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, me permito **CERTIFICAR**, que el Señor **FERNANDO MORENO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.318.991, en calidad de propietario debidamente inscrito del inmueble apartamento 204, ubicado en la avenida suba No. 103 B 10 de Bogotá adeuda las siguientes sumas de dinero por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias de administración así:

FECHA CAUSACION	CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION ADEUDADA	FECHA EXIGIBILIDAD	C. EXTRAORDINARIA GRAL	C. EXTRAORDINARIA POLIZA	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTAS EXTRAORDINARIAS	MULTAS X INASISTENCIAS ASAMBLEAS
1 de enero de 2007	163.400,00	30-ene-07				
1 de febrero de 2007	163.400,00	28-feb-07				
1 de marzo de 2007	163.400,00	30-mar-07	600.000,00		30 de junio de 2007	
1 de abril de 2007	163.400,00	30-abr-07				106.700,00
1 de mayo de 2007	163.400,00	30-may-07				
1 de junio de 2007	163.400,00	30-jun-07				
1 de julio de 2007	163.400,00	30-jul-07				
1 de agosto de 2007	163.400,00	30-ago-07				
1 de septiembre de 2008	163.400,00	30-sep-07				
1 de octubre de 2007	163.400,00	30-oct-07				
1 de noviembre de 2007	163.400,00	30-nov-07				
1 de diciembre de 2007	163.400,00	30-dic-07				
1 de enero de 2008	163.400,00	30-ene-08				
1 de febrero de 2008	163.400,00	28-feb-08				
1 de marzo de 2008	163.400,00	30-mar-08	600.000,00		30 de junio de 2008	163.400,00
1 de abril de 2008	163.400,00	30-abr-08				
1 de mayo de 2008	163.400,00	30-may-08				
1 de junio de 2008	163.400,00	30-jun-08				
1 de julio de 2008	163.400,00	30-jul-08				
1 de agosto de 2008	163.400,00	30-ago-08				
1 de septiembre de 2008	163.400,00	30-sep-08				
1 de octubre de 2008	163.400,00	30-oct-08				
1 de noviembre de 2008	163.400,00	30-nov-08				
1 de diciembre de 2008	163.400,00	30-dic-08				
1 de enero de 2009	176.000,00	30-ene-09				
1 de febrero de 2009	176.000,00	28-feb-09				
1 de marzo de 2009	176.000,00	30-mar-09				
1 de abril de 2009	176.000,00	30-abr-09				
1 de mayo de 2009	176.000,00	30-may-09				125.800,00

1 de junio de 2009	176.000,00	30-jun-09				
1 de julio de 2009	176.000,00	30-jul-09				
1 de agosto de 2009	176.000,00	30-ago-09				
1 de septiembre de 2009	176.000,00	30-sep-09				
1 de octubre de 2009	176.000,00	30-oct-09				
1 de noviembre de 2009	176.000,00	30-nov-09		220.000,00		10 de diciembre de 2009
1 de diciembre de 2009	176.000,00	30-dic-09				
1 de enero de 2010	183.050,00	30-ene-10				
1 de febrero de 2010	183.050,00	28-feb-10				
1 de marzo de 2010	183.050,00	30-mar-10				
1 de abril de 2010	183.050,00	30-abr-10				
1 de mayo de 2010	183.050,00	30-may-10				112.675,00
1 de junio de 2010	183.050,00	30-jun-10				
1 de julio de 2010	183.050,00	30-jul-10				
1 de agosto de 2010	183.050,00	30-ago-10				
1 de septiembre de 2010	183.050,00	30-sep-10				
1 de octubre de 2010	183.050,00	30-oct-10				
1 de noviembre de 2010	183.050,00	30-nov-10				
1 de diciembre de 2010	183.050,00	30-dic-10				
1 de enero de 2011	199.600,00	30-ene-11				
1 de febrero de 2011	199.600,00	28-feb-11				
1 de marzo de 2011	199.600,00	30-mar-11				
1 de abril de 2011	199.600,00	30-abr-11				
1 de mayo de 2011	199.600,00	30-may-11				149.450,00
1 de junio de 2011	199.600,00	30-jun-11				
1 de julio de 2011	199.600,00	30-jul-11				
1 de agosto de 2011	199.600,00	30-ago-11				
1 de septiembre de 2011	199.600,00	30-sep-11				
1 de octubre de 2011	199.600,00	30-oct-11				
1 de noviembre de 2011	199.600,00	30-nov-11		220.000,00		10 de diciembre de 2011
1 de diciembre de 2011	199.600,00	30-dic-11				
1 de enero de 2012	212.000,00	30-ene-12				
1 de febrero de 2012	212.000,00	28-feb-12				
1 de marzo de 2012	212.000,00	30-mar-12				
1 de abril de 2012	212.000,00	30-abr-12				
1 de mayo de 2012	212.000,00	30-may-12				199.600,00

1 de junio de 2012	212.000,00	30-jun-12					
1 de julio de 2012	212.000,00	30-jul-12					
1 de agosto de 2012	212.000,00	30-ago-12					
1 de septiembre de 2012	212.000,00	30-sep-12		650.000,00		30 de septiembre de 2012	
1 de octubre de 2012	212.000,00	30-oct-12					
1 de noviembre de 2012	212.000,00	30-nov-12					
1 de diciembre de 2012	212.000,00	30-dic-12					
1 de enero de 2013	212.000,00	30-ene-13					
1 de febrero de 2013	212.000,00	28-feb-13					
1 de marzo de 2013	212.000,00	30-mar-13					106.000,00
1 de abril de 2013	221.000,00	30-abr-13					
1 de mayo de 2013	221.000,00	30-may-13					
1 de junio de 2013	221.000,00	30-jun-13					
1 de julio de 2013	221.000,00	30-jul-13					
1 de agosto de 2013	221.000,00	30-ago-13					
1 de septiembre de 2013	221.000,00	30-sep-13					
1 de octubre de 2013	221.000,00	30-oct-13			150.000,00	10 de diciembre de 2013	
1 de noviembre de 2013	221.000,00	30-nov-13					
1 de diciembre de 2013	221.000,00	30-dic-13					
1 de enero de 2014	232.000,00	30-ene-14					
1 de febrero de 2014	232.000,00	28-feb-14					
1 de marzo de 2014	232.000,00	30-mar-14					
1 de abril de 2014	232.000,00	30-abr-14					
1 de mayo de 2014	232.000,00	30-may-14					116.000,00
1 de junio de 2014	232.000,00	30-jun-14					
1 de julio de 2014	232.000,00	30-jul-14					
1 de agosto de 2014	232.000,00	30-ago-14					
1 de septiembre de 2014	232.000,00	30-sep-14					
1 de octubre de 2014	232.000,00	30-oct-14			200.000,00	10 de diciembre de 2014	
1 de noviembre de 2014	232.000,00	30-nov-14					
1 de diciembre de 2014	232.000,00	30-dic-14					
1 de enero de 2015	241.000,00	30-ene-15					
1 de febrero de 2015	241.000,00	28-feb-15					
1 de marzo de 2015	241.000,00	30-mar-15					
1 de abril de 2015	241.000,00	30-abr-15					
1 de mayo de 2015	241.000,00	30-may-15					120.000,00

1 de junio de 2015	241.000,00	30-jun-15				
1 de julio de 2015	241.000,00	30-jul-15				
1 de agosto de 2015	241.000,00	30-ago-15				
1 de septiembre de 2015	241.000,00	30-sep-15				
1 de octubre de 2015	241.000,00	30-oct-15		250.000,00	10 de diciembre de 2015	
1 de noviembre de 2015	241.000,00	30-nov-15				
1 de diciembre de 2015	241.000,00	30-dic-15				
1 de enero de 2016	258.000,00	30-ene-16				
1 de febrero de 2016	258.000,00	28-feb-16				120.000,00
1 de marzo de 2016	258.000,00	30-mar-16				
1 de abril de 2016	258.000,00	30-abr-16				
1 de mayo de 2016	258.000,00	30-may-16				
1 de junio de 2016	258.000,00	30-jun-16				
1 de julio de 2016	258.000,00	30-jul-16				
1 de agosto de 2016	258.000,00	30-ago-16				
1 de septiembre de 2016	258.000,00	30-sep-16				
1 de octubre de 2016	258.000,00	30-oct-16		300.000,00	10 de diciembre de 2016	129.000,00
1 de noviembre de 2016	258.000,00	30-nov-16				
1 de diciembre de 2016	258.000,00	30-dic-16				
1 de enero de 2017	276.000,00	30-ene-17				
1 de febrero de 2017	276.000,00	28-feb-17				120.000,00
1 de marzo de 2017	276.000,00	30-mar-17				
1 de abril de 2017	276.000,00	30-abr-17				
1 de mayo de 2017	276.000,00	30-may-17				
1 de junio de 2017	276.000,00	30-jun-17				
1 de julio de 2017	276.000,00	30-jul-17				
1 de agosto de 2017	276.000,00	30-ago-17				
1 de septiembre de 2017	276.000,00	30-sep-17				
1 de octubre de 2017	276.000,00	30-oct-17		300.000,00	10 de diciembre de 2017	129.000,00
1 de noviembre de 2017	276.000,00	30-nov-17				
1 de diciembre de 2017	276.000,00	30-dic-17				
1 de enero de 2018	292.000,00	30-ene-18				
1 de febrero de 2018	292.000,00	28-feb-18				
1 de marzo de 2018	292.000,00	30-mar-18				
1 de abril de 2018	292.000,00	30-abr-18		900.000,00	10 de noviembre de 2018	
1 de mayo de 2018	292.000,00	30-may-18				

1 de junio de 2018	292.000,00	30-jun-18			
1 de julio de 2018	292.000,00	30-jul-18			
1 de agosto de 2018	292.000,00	30-ago-18			
1 de septiembre de 2018	292.000,00	30-sep-18			
SUBTOTAL	30.506.400,00		2.750.000,00	1.640.000,00	1.697.625,00

TOTAL ADEUDADO

36.594.025,00

También CERTIFICO que el Señor FERNANDO MORENO HERRERA ha realizado abonos por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 8,557,800) Mcte . Discriminados así:

fecha del pago	vr abono realizado
9 de enero de 2015	230.000,00
10 de febrero de 2015	230.000,00
9 de julio de 2015	229.000,00
10/082015	230.000,00
7 de septiembre de 2015	230.000,00
8 de octubre de 2015	230.000,00
7 de noviembre de 2015	230.000,00
7 de diciembre de 2015	230.000,00
8 de enero de 2016	230.000,00
10 de febrero de 2016	230.000,00
9 de marzo de 2016	485.000,00
10 de mayo de 2016	245.000,00
9 de junio de 2016	245.000,00
8 de julio de 2016	245.000,00
9 de agosto de 2016	245.000,00
8 de marzo de 2017	262.000,00
7 de abril de 2017	262.000,00
10 de mayo de 2017	262.000,00
9 de junio de 2017	262.000,00
7 de julio de 2017	262.000,00
9 de agosto de 2017	262.000,00
8 de septiembre de 2017	262.000,00
7 de octubre de 2017	262.000,00
7 de diciembre de 2017	224.000,00
10 de enero de 2018	262.000,00
9 de febrero de 2018	262.000,00

7 de marzo de 2018	262.000,00
10 de abril de 2018	277.000,00
8 de mayo de 2018	272.800,00
7 de junio de 2018	262.000,00
10 de julio de 2018	277.000,00
8 de agosto de 2018	322.000,00
7 de septiembre de 2018	277.000,00
TOTAL ABONOS	8.557.800,00

De acuerdo al artículo 30 ley 675 se procedió a establecer interés de mora aplicable por cada expensa y en consecuencia cada uno de los abonos realizados por el señor Fernando Moreno se aplicaron a los intereses de mora quedando pagos los intereses de mora hasta el 31 de diciembre de 2014.

Para constancia se firma en Bogotá a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018

Atentamente, **EDIFICIO GALERAS**

Esperanza Vallejo Jaime
Esperanza Vallejo Jaime

Cédula 51.585.484 B1a1. SOC 78 54

Representante Legal

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

Nit: 860.058.095-1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180425477912277478

Nro Matrícula: 50N-333876

Página 1

Impreso el 25 de Abril de 2018 a las 07:42:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-05-1976 RADICACIÓN: 7631497 CON: DOCUMENTO DE: 11-05-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0126ECLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO, 2-04 DEL EDIFICIO GALERAS."-ESTA UBICADO EN EL SEGUNDO PISO, NIVEL MAS 4.25 MTRS, CON UN AREA PRIVADA DE 78.82 METROS CUADRADOS ALTURA LIBRE DE 2,25 MTRS, Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:"NORTE, EN 1.675 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL PATIO COMUN DE GARAJES, EN 0.25 MTRS, CON COLUMNA EN LINEA QUEBRADA DE 0.50 MTRS, 0.10 MTRS, EN 1.00 MTRS, 0.10 MTRS 0.80 MTRS, 0.10 MTRS, 3.30 MTRS 0.10 MTRS, Y 0.25 MTRS, MURO Y COLUMNA COMUN AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL LOTE NUMERO 5 DE LA MISMA MANZANA, EN 0.53 MTRS, CON COLUMNAS COMUNES, Y EN 0.6-0 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL PATIO COMUN DE GARAJES; SUR, EN 0.55 MTRS, CON DUCTO, 1.125 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON EL HALL DE ESCALERA, EN 1.00 MTRS COLUMNA COMUN AL MEDIO, CON EL APARTAMENTO 2-03 EN 0.25 MTRS, CON COLUMNA COMUN, EN 5.50 MTRS. MURO COMUN AL MEDIO, CON EL APARTAMENTO 2-03 Y EN 0.15 MTRS, CON COLUMNA COMUN. ORIENTE, EN 2.75 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON VACIO SOBRE EL PATIO COMUN DE GARAJES, EN 0.80 MTRS, CON COLUMNAS COMUNES, EN 8.675 MTRS, CON VACIO SOBRE EL PATIO COMUN DE GARAJES, Y EN 0.55 MTRS, CON COLUMNA COMUN, 0.15 MTRS, MURO COMUN, OCCIDENTE, EN 1.70 MTRS, 0.10 MTRS, 1.90 MTRS. LINEA QUEBRADA, MURO COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE EL PATIO COMUN DE GARAJES, EN 4.85 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON EL APARTAMENTO 2-01 EN 0.25 MTRS, CON DUCTO, EN 0.15 MTRS, CON MURO COMUN, EN 1.15 MTRS, QUE ES SU PUERTA DE ENTRADA CON HALL DE ESCALERA, EN 0.30 MTRS, CON COLUMNA Y EN 0.55 MTRS, CON COLUMNA COMUN, NADIR; CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 1-04; CENIT, CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 3-04, CONSTA DE SALON COMEDOR Y DEMAS SERVICIOS, DENTRO DE ESTE APARTAMENTO SE ENCUENTRA UN MURO ESTRUCTURAL DE 0.25 MTRS. POR 0.25 MTRS. BIENES COMUNES.---ESTE APARTAMENTO TIENE UN COEFICIENTE DE 4.882%,-----

COMPLEMENTACION:

GONZALEZ FERNANDEZ JAIRO ADQUIRIO POR COMPRA A MADRID RENE PRO ESC. 2465 DEL 10-06-74 NOT. 10A DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0234502. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A TECNICA DE VIVIENDA LTDA POR ESC. 1534 DEL 09-04-73 NOT. 10A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL FONDO PRIVADO DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO DE BOGOTA PRO ESC.5919 DEL 06-11-68 NOT. 10A. DE BTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) TV 60 103B 10 AP 204 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA A SUBA 103-10 APARTAMENTO 2-04 PISO 2 EDIFICIO GALERAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 234502

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-1975 Radicación: 75069689

Doc: ESCRITURA 1442 del 22-08-1975 NOTARIA 11A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,212,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ FERNANDEZ JAIRO

X

DE: INVERSIONES TECNICAS LTDA

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA"

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180425477912277478

Nro Matrícula: 50N-333876

Página 3

Impreso el 25 de Abril de 2018 a las 07:42:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

X

A: SARMIENTO DE GARZON LIBIA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-09-1983 Radicación: 8381536

Doc: OFICIO 1130 del 19-07-1983 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDITO AUTOMOTRIZ S.A.

A: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

A: SARMIENTO DE GARZON LIBIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
 La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-09-1983 Radicación: 8381536

Doc: OFICIO 1130 del 19-07-1983 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

X

A: SANTOS DE CADENA ELBA CONCHITA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-03-1989 Radicación: 10947

Doc: OFICIO 380 del 16-03-1989 JUZ 16 CCTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

X

A: SANTOS DE CADENA ELBA CONCHITA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-05-1989 Radicación: 19379

Doc: ESCRITURA 2556 del 24-04-1989 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA RODRIGUEZ FRANCISCO

DE: SANTOS DE CADENAS ELBA CONCHITA

A: CAMERO SALDA/A MARIA EMILSE

X

CERTIFICADO DE TRADICION**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180425477912277478

Nro Matricula: 50N-333876

Pagina 5.

Impreso el 25 de Abril de 2018 a las 07:42:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "TELECOM"

A: CAMERO SALDAIA MARIA EMILSE

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-11-2001 Radicación: 2001-66418

Doc: ESCRITURA 2942 del 14-11-2001 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$62,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMERO SALDAIA MARIA EMILSE

CC# 29782978

A: VELASQUEZ AREVALO JOSE ALBERTO

CC# 79392547 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-11-2001 Radicación: 2001-66418

L ESCRITURA 2942 del 14-11-2001 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$55,446,180

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ AREVALO JOSE ALBERTO

CC# 79392547 X

A: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-12-2004 Radicación: 2004-92897

Doc: ESCRITURA 3001 del 05-11-2004 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - SE ADECUA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO GALERAS - P.H.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 21-08-2008 Radicación: 2008-69298

D OFICIO 676 del 15-04-2008 JUZGADO 34 C CTO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF # 2008-0602

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO DE RAMANENTES

CESIONARIO

A: VELASQUEZ AREVALO JOSE ALBERTO

CC# 79392547 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU



Radicado No. 20186130479791

Fecha: 06/06/2018



2

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR

Que el 18 de Febrero de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO GALERAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Transversal 60 # 103 - B 10 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 15 de Mayo de 2018 se eligió a:

ESPERANZA DOLORES VALLEJO JAIME con CÉDULA DE CIUDADANIA 51585484, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 15 de Mayo de 2018 al 17 de Mayo de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186130479791

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 06/06/2018 08:57 AM

Página 1 de 1

TRASPASO

Señor;
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO DE EDIFICIO GALERAS P.H. contra FERNANDO MORENO HERRERA.

JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la entidad EDIFICIO GALERAS P.H, con domicilio en Bogotá, Nit 860.058.098-1, quien está representada legalmente por la señora ESPERANZA VALLEJO JAIME, quien es mayor de edad y vecina domiciliada en esta misma ciudad, c.c. No. 51.585.484, actuando en calidad ADMINISTRADORA y de Representante Legal de la entidad demandante, presento demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA contra el señor FERNANDO MORENO HERRERA, igual mayor de edad, C.C. No. 79318991 y vecino domiciliado en Bogotá, en calidad de propietario Inscrito respecto del Apartamento 204, del EDIFICIO GALERAS P.H..

PRETENSIONES:

1. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de ENERO de 2007.
2. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2007.
3. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de MARZO de 2007.
4. SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00), **CUOTA EXTRAORDINARIA** MES DE MARZO DE 2007.
5. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2007.
6. CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$106.700.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA** MARZO DE 2007.
7. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de MAYO de 2007.
8. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2007.
9. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de JULIO de 2007.
10. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2007.
11. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2007.
12. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2007.
13. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

15. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de ENERO de 2008.
16. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2008.
17. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de MARZO de 2008.
18. SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00), **CUOTA EXTRAORDINARIA** MES DE MARZO DE 2008.
19. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2008.
20. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA MARZO** DE 2008.
21. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de MAYO de 2008.
22. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2008.
23. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de JULIO de 2008.
24. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2008.
25. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2008.
26. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2008.
27. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de NOVIEMBRE de 2008.
28. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.400.00) cuota de administración mes de DICIEMBRE de 2008.

29. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de ENERO de 2009.
30. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2009.
31. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de MARZO de 2009.
32. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2009.
33. CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$125.800.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA MARZO** DE 2009.
34. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de MAYO de 2009.
35. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2009.

37.CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2009.

38.CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2009.

39.CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2009.

40.DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000.00), **CUOTA EXTRAORDINARIA POLIZA MES DE OCTUBRE DE 2009**

41.CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de NOVIEMBRE de 2009.

42.CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000.00) cuota de administración mes de DICIEMBRE de 2009.

43.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de ENERO de 2010.

44.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2010.

45.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de MARZO de 2010.

46.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2010.

47.CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$112.675.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA MARZO DE 2010.**

48.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de MAYO de 2010.

49.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2010.

50.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de JULIO de 2010.

51.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2010.

52.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2010.

53.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2010.

54.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de NOVIEMBRE de 2010.

55.CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$183.050.00) cuota de administración mes de DICIEMBRE de 2010.

56.CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de ENERO de 2011.

57.CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2011.

58.CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

60. CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUTROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$149.450.00) **MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA MARZO** DE 2011.
61. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de MAYO de 2011.
62. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2011.
63. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de JULIO de 2011.
64. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2011.
65. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2011.
66. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración OCTUBRE de 2011.
67. DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000.00), **CUOTA EXTRAORDINARIA POLIZA** MES DE OCTUBRE DE 2011
68. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de NOVIEMBRE de 2011.
69. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) cuota de administración mes de DICIEMBRE de 2011.

70. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de ENERO de 2012.
71. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2012.
72. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de MARZO de 2012.
73. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA MARZO** DE 2012.
74. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2012.
75. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de MAYO de 2012.
76. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2012.
77. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de JULIO de 2012.
78. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2012.
79. SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000.00), **CUOTA EXTRAORDINARIA** MES DE SEPTIEMBRE DE 2012.
80. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2012.
81. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de

83. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de ENERO de 2013.
84. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2013.
85. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000.00) cuota de administración mes de MARZO de 2013.
86. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2013.
87. CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$106.000.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA MARZO DE 2013.**
88. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de MAYO de 2013.
89. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2013.
90. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de JULIO de 2013.
91. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2013.
92. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2013.
93. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000.00), **CUOTA EXTRAORDINARIA MES DE OCTUBRE DE 2013.**
94. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2013.
95. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de NOVIEMBRE de 2013.
96. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000.00) cuota de administración mes de DICIEMBRE de 2013.

97. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00) cuota de administración mes de ENERO DE 2014 *
98. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00) cuota de administración mes de FEBRERO DE 2014
99. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00) cuota de administración mes de MARZO DE 2014.
100. CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$116.000.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA MARZO DE 2014**
101. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00) cuota de administración mes de ABRIL DE 2014
102. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00) cuota de administración mes de MAYO DE 2014
103. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00) cuota de administración mes de JUNIO DE 2014
104. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00) cuota de administración mes de JULIO DE 2014
105. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00)

107. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00)
cuota de administración mes de OCTUBRE DE 2014
108. DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), **CUOTA EXTRAORDINARIA POLIZA** MES DE OCTUBRE DE 2014.
109. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00)
cuota de administración mes de NOVIEMBRE DE 2014
110. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$232.000.00) K
cuota de administración mes de DICIEMBRE DE 2014.
- 111. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE K+7
(\$241.000.00) cuota de administración mes de ENERO de 2015. ✓
- 112. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de
\$241.000.00, desde ENERO de 2015 hasta cuando se verifique su pago
113. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE
(\$241.000.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2015.
114. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de
\$232.000.00, desde FEBRERO de 2015 hasta cuando se verifique su pago
115. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE
(\$241.000.00) cuota de administración mes de MARZO de 2015.
116. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de
\$241.000.00, desde MARZO de 2015 hasta cuando se verifique su pago.
117. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA MARZO DE 2015**
118. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE
(\$241.000.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2015.
119. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de
\$241.000.00, desde ABRIL de 2015 hasta cuando se verifique su pago.
120. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE
(\$241.000.00) cuota de administración mes de MAYO de 2015.
121. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de
\$232.000.00, desde MAYO de 2015 hasta cuando se verifique su pago
122. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE
(\$241.000.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2015.
123. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de
\$232.000.00, desde JUNIO de 2015 hasta cuando se verifique su pago.
124. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE
(\$241.000.00) cuota de administración mes de JULIO de 2015.
125. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de
\$232.000.00, desde JULIO de 2015 hasta cuando se verifique su pago
126. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE
(\$241.000.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2015.
127. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de
\$232.000.00, desde AGOSTO de 2015 hasta cuando se verifique su pago
128. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE
(\$241.000.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2015.
129. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$232.000.00

131. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$250.000.00, desde DICIEMBRE de 2015 hasta cuando se verifique su pago
132. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$241.000.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2015.
133. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$232.000.00, desde OCTUBRE de 2015 hasta cuando se verifique su pago
134. 152.-) DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$241.000.00) cuota de administración mes de NOVIEMBRE de 2015.
135. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$232.000.00, desde NOVIEMBRE de 2015 hasta cuando se verifique su pago
136. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$241.000.00) cuota de administración mes de DICIEMBRE de 2015.
137. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$232.000.00, desde DICIEMBRE de 2015 hasta cuando se verifique su pago

138. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de ENERO de 2016.
139. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$258.000.00, desde ENERO de 2016 hasta cuando se verifique su pago
140. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2016.
141. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$258.000.00, desde FEBRERO de 2016 hasta cuando se verifique su pago
142. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA FEBRERO DE 2016.**
143. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$120.000.00 desde FEBRERO de 2016 hasta cuando se verifique su pago
144. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de MARZO de 2016.
145. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$258.000.00, desde MARZO de 2016 hasta cuando se verifique su pago
146. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2016.
147. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$258.000.00, desde ABRIL de 2016 hasta cuando se verifique su pago.
148. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de MAYO de 2016.
149. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$258.000.00, desde MAYO de 2016 hasta cuando se verifique su pago
150. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2016.
151. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$258.000.00, desde JUNIO de 2016 hasta cuando se verifique su pago
152. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de JULIO de 2016.
153. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de

155. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$258.000.00, desde AGOSTO de 2016 hasta cuando se verifique su pago
156. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2016.
157. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$258.000.00, desde SEPTIEMBRE de 2016 hasta cuando se verifique su pago
158. TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) **CUOTA EXTRAORDINARIA MES DE OCTUBRE DE 2016.**
159. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$300.000.00, desde OCTUBRE de 2016 hasta cuando se verifique su pago
160. CIENTO VEINTE NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$129.000.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA OCTUBRE DE 2016.**
161. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$129.000.00 desde OCTUBRE de 2016 hasta cuando se verifique su pago
162. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2016.
163. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$258.000.00, desde OCTUBRE de 2016 hasta cuando se verifique su pago
164. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de NOVIEMBRE de 2016.
165. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$258.000.00, desde NOVIEMBRE de 2016 hasta cuando se verifique su pago
166. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00) cuota de administración mes de DICIEMBRE de 2016.
167. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$258.000.00, desde DICIEMBRE de 2016 hasta cuando se verifique su pago

168. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de ENERO de 2017.
169. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$276.000.00, desde ENERO de 2017 hasta cuando se verifique su pago
170. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2017.
171. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$276.000.00, desde FEBRERO de 2017 hasta cuando se verifique su pago
172. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA FEBRERO DE 2017.**
173. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$120.000.00 desde FEBRERO de 2017 hasta cuando se verifique su pago
174. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de MARZO de 2017.
175. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$276.000.00, desde MARZO de 2017 hasta cuando se verifique su pago
176. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2017.
177. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de

179. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$276.000.00, desde MAYO de 2017 hasta cuando se verifique su pago
180. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2017.
181. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$276.000.00, desde JUNIO de 2017 hasta cuando se verifique su pago
182. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de JULIO de 2017.
183. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$276.000.00, desde JULIO de 2017 hasta cuando se verifique su pago
184. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2017.
185. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$276.000.00, desde AGOSTO de 2017 hasta cuando se verifique su pago
186. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2017.
187. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$2768.000.00, desde SEPTIEMBRE de 2017 hasta cuando se verifique su pago
188. TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) **CUOTA EXTRAORDINARIA POLIZA MES DE OCTUBRE DE 2017.**
189. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$300.000.00, desde OCTUBRE de 2017 hasta cuando se verifique su pago.
190. CIENTO VEINTE NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$129.000.00) **MULTA POR INASISTENCIA ASAMBLEA OCTUBRE DE 2017.**
191. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$129.000.00 desde OCTUBRE de 2017 hasta cuando se verifique su pago
192. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de OCTUBRE de 2017.
193. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$276.000.00, desde OCTUBRE de 2017 hasta cuando se verifique su pago
194. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de NOVIEMBRE de 2017.
195. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$276.000.00, desde NOVIEMBRE de 2017 hasta cuando se verifique su pago
196. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000.00) cuota de administración mes de DICIEMBRE de 2017.
197. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$276.000.00, desde DICIEMBRE de 2017 hasta cuando se verifique su pago
198. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292.000.00) cuota de administración mes de ENERO de 2018.
199. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$292.000.00, desde ENERO de 2018 hasta cuando se verifique su pago
200. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292.000.00) cuota de administración mes de FEBRERO de 2018.
201. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de

203. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$292.000.00, desde MARZO de 2018 hasta cuando se verifique su pago
204. NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000.00) **CUOTA EXTRAORDINARIA MES DE MARZO DE 2017.**
205. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$900.000.00, desde MARZO de 2018 hasta cuando se verifique su pago.
206. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292.000.00) cuota de administración mes de ABRIL de 2018.
207. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$292.000.00, desde ABRIL de 2018 hasta cuando se verifique su pago.
208. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292.000.00) cuota de administración mes de MAYO de 2018.
209. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$292.000.00, desde MAYO de 2018 hasta cuando se verifique su pago
210. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292.000.00) cuota de administración mes de JUNIO de 2018.
211. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$292.000.00, desde JUNIO de 2018 hasta cuando se verifique su pago
212. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292.000.00) cuota de administración mes de JULIO de 2018.
213. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$292.000.00, desde JULIO de 2018 hasta cuando se verifique su pago
214. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292.000.00) cuota de administración mes de AGOSTO de 2018.
215. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre la suma de \$292.000.00, desde AGOSTO de 2018 hasta cuando se verifique su pago
216. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292.000.00) cuota de administración mes de SEPTIEMBRE de 2018.
217. Intereses moratorios a la tasa mensual más alta, sobre \$292.000.00, desde SEPTIEMBRE de 2018 hasta cuando se verifique su pago
- * 218. Se libre mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias de Administración que en lo sucesivo se causen a partir del mes de OCTUBRE de 2018, por tratarse de obligaciones PERIODICAS, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones demandadas.
219. 322.-) Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, en su momento procesal oportuno

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El demandado es propietario del Inmueble Apartamento 204, Ubicado en la Avenida Suba No. 103 B 10 Bogotá, EDIFICIO GALERAA P.H. *

SEGUNDO: El demandado, se encuentra en mora de cancelar las expensas mensuales ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS de administración sus

TERCERA: El demandado no ha cancelado las sanciones por NO asistencia a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias desde enero de 2007 a mayo de 2018

CUARTA: El demandado no ha querido descargar por los medios previsto por la ley, las obligaciones acá demandadas y sometida a la ley de propiedad Horizontal.

QUINTA: El demandado ha realizado unos pagos y/o abonos por valor de \$8.557.800.00 que se han imputado conforme a las disposiciones legales, esto es a intereses de mora.

SEXTA: El demando ADEUDA INTRESES DE MORA desde ENERO de 2015 hasta la fecha.

SEPTIMO: El título ejecutivo que se aporta, es de carácter legal, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles

FUNDAMENTOS LEGALES:

Art. 29 Ley 675 del 2001, art. 82, y ss. del C.G.P. y demás normas aplicables.

PRUEBAS;

DOCUMANTALES:

1. Copia de la certificación de Representante legal de la Administradora.
2. Certificación de la deuda expedida por la Administración de la propiedad.
3. Certificado de libertad del predio, Apartamento 204

ANEXOS:

1. Prueba documental referida
2. Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado y traslado demandado
3. Poder para actuar

CUANTIA Y COMPETENCIA:

En razón de la cuantía la cual estimo en la suma de \$90.000.000.00, al momento de la presentación de la demanda, por el domicilio de las partes, ubicación del inmueble sobre el cual recaen las cuotas de Administración, es usted señor Juez competente para despachar esta acción.

TRAMITE:

El correspondiente a un proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

NOTIFICACIONES:

- El demandado en la AV Suba No. 103 B 10, Apto 204 Bogotá.
Se desconoce su correo electrónico.
- La demandante en la AV Suba No. 103 B 10, Bogotá.
Correo electrónico: edificiongaleras@gmail.com

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220190000700

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **Fernando Moreno Herrera** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al **Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H.** las siguientes sumas:

1) Por las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del apartamento 204, contenidos en la certificación de deuda expedida por la administradora del **Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H.** base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de vencimiento	Valor
1	30/01/2007	\$163.400
2	28/02/2007	\$163.400
3	30/03/2007	\$163.400
4	30/04/2007	\$163.400
5	30/05/2007	\$163.400
6	30/06/2007	\$163.400
7	30/07/2007	\$163.400
8	30/08/2007	\$163.400
9	30/09/2007	\$163.400
10	30/10/2007	\$163.400
11	30/11/2007	\$163.400
12	30/12/2007	\$163.400
13	30/01/2008	\$163.400
14	28/02/2008	\$163.400
15	30/03/2008	\$163.400

20	30/08/2008	\$163.400
21	30/09/2008	\$163.400
22	30/10/2008	\$163.400
23	30/11/2008	\$163.400
24	30/12/2008	\$163.400
25	30/01/2009	\$176.000
26	28/02/2009	\$176.000
27	30/03/2009	\$176.000
28	30/04/2009	\$176.000
29	30/05/2009	\$176.000
30	30/06/2009	\$176.000
31	30/07/2009	\$176.000
32	30/08/2009	\$176.000
33	30/09/2009	\$176.000
34	30/10/2009	\$176.000
35	30/11/2009	\$176.000
36	30/12/2009	\$176.000
37	30/01/2010	\$183.050
38	28/02/2010	\$183.050
39	30/03/2010	\$183.050
40	30/04/2010	\$183.050
41	30/05/2010	\$183.050
42	30/06/2010	\$183.050
43	30/07/2010	\$183.050
44	30/08/2010	\$183.050
45	30/09/2010	\$183.050
46	30/10/2010	\$183.050
47	30/11/2010	\$183.050
48	30/12/2010	\$183.050
49	30/01/2011	\$199.600
50	28/02/2011	\$199.600
51	30/03/2011	\$199.600
52	30/04/2011	\$199.600
53	30/05/2011	\$199.600
54	30/06/2011	\$199.600
55	30/07/2011	\$199.600
56	30/08/2011	\$199.600
57	30/09/2011	\$199.600
58	30/11/2011	\$199.600
59	30/10/2011	\$199.600
60	30/12/2011	\$199.600
61	30/01/2012	\$212.000
62	28/02/2012	\$212.000
63	30/03/2012	\$212.000
64	30/04/2012	\$212.000
65	30/05/2012	\$212.000
66	30/06/2012	\$212.000
67	30/07/2012	\$212.000

122	28/02/2017	\$276.000
123	30/03/2017	\$276.000
124	30/04/2017	\$276.000
125	30/05/2017	\$276.000
126	30/06/2017	\$276.000
127	30/07/2017	\$276.000
128	30/08/2017	\$276.000
129	30/09/2017	\$276.000
130	30/10/2017	\$276.000
131	30/11/2017	\$276.000
132	30/12/2017	\$276.000
133	30/01/2018	\$292.000
134	28/02/2018	\$292.000
135	30/03/2018	\$292.000
136	30/04/2018	\$292.000
137	30/05/2018	\$292.000
138	30/06/2018	\$292.000
139	30/07/2018	\$292.000
140	30/08/2018	\$292.000
141	30/09/2018	\$292.000

2). Por los interés moratorios generados por las cuotas causadas entre enero de 2015 hasta septiembre de 2018 a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001. ✓

3) Por las cuotas extraordinarias de administración causadas y no pagadas del apartamento 204, contenidos en la certificación de deuda expedida por la administradora del **Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H.** base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de vencimiento	Valor
1	30/06/2007	\$600.000
2	30/06/2008	\$600.000
3	30/09/2012	\$650.000
4	10/11/2018	\$900.000

4). Por los interés moratorios sobre la cuota de 10/11/2018 indicada en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5) Por las cuotas extraordinarias de póliza causadas y no pagadas del

71	30/11/2012	\$212.000
72	30/12/2012	\$212.000
73	30/01/2013	\$212.000
74	28/02/2013	\$212.000
75	30/03/2013	\$212.000
76	30/04/2013	\$221.000
77	30/05/2013	\$221.000
78	30/06/2013	\$221.000
79	30/07/2013	\$221.000
80	30/08/2013	\$221.000
81	30/09/2013	\$221.000
82	30/10/2013	\$221.000
83	30/11/2013	\$221.000
84	30/12/2013	\$221.000
85	30/01/2014	\$232.000
86	28/02/2014	\$232.000
87	30/03/2014	\$232.000
88	30/04/2014	\$232.000
89	30/05/2014	\$232.000
90	30/06/2014	\$232.000
91	30/07/2014	\$232.000
92	30/08/2014	\$232.000
93	30/09/2014	\$232.000
94	30/10/2014	\$232.000
95	30/11/2014	\$232.000
96	30/12/2014	\$232.000
97	30/01/2015	\$241.000
98	28/02/2015	\$241.000
99	30/03/2015	\$241.000
100	30/04/2015	\$241.000
101	30/05/2015	\$241.000
102	30/06/2015	\$241.000
103	30/07/2015	\$241.000
104	30/08/2015	\$241.000
105	30/09/2015	\$241.000
106	30/10/2015	\$241.000
107	30/11/2015	\$241.000
108	30/12/2015	\$241.000
109	30/01/2016	\$258.000
110	28/02/2016	\$258.000
111	30/03/2016	\$258.000
112	30/04/2016	\$258.000
113	30/05/2016	\$258.000
114	30/06/2016	\$258.000
115	30/07/2016	\$258.000
116	30/08/2016	\$258.000
117	30/09/2016	\$258.000

	Fecha de vencimiento	Valor
1	31/10/2009 ¹	\$220.000
2	31/10/2011	\$220.000
3	31/10/2013	\$150.000
4	31/10/2014	\$200.000
5	31/10/2015	\$250.000
6	31/10/2016	\$300.000
7	31/10/2017	\$300.000

6) Por los interés moratorios generados por las cuotas causadas entre 31/10/2016 y 31/10/2017, indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

7) Por las multas por inasistencia a asambleas causadas y no pagadas del apartamento 204, contenidos en la certificación de deuda expedida por la administradora del **Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H.** base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de vencimiento	Valor
1	1/05/2007 ²	\$106.700
2	1/05/2008	\$163.400
3	1/05/2009	\$125.800
4	1/05/2010	\$112.675
5	1/05/2011	\$149.450
6	1/05/2012	\$199.600
7	1/04/2013	\$106.000
8	1/05/2014	\$116.000
9	1/05/2015	\$120.000
10	1/03/2016	\$120.000
11	31/10/2016	\$129.000
12	1/03/2016	\$120.000
13	31/10/2016	\$129.000

8). Negar los intereses moratorios sobre las multas por inasistencia a asambleas toda vez que el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, consagra el cobro de los mismos respecto de las "expensas" y aquéllas no lo son.

9) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia, de conformidad con el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del C.G.P., junto con sus respectivos intereses moratorios a la tasa de una y

Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar esta providencia a los ejecutados, en la forma prevista por el artículo 290 del CGP.

Sexto: Reconocer personería al Dr. Jhon Jairo Quiroga Espitia, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Séptimo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-333876 de propiedad del ejecutado **Fernando Moreno Herrera**.

Por secretaría, comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriba la medida y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, el cual también deberá ser remitido a ésta sede judicial, según lo normado en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

Acreditado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro del mismo en los términos de artículo 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NIDYA ESMERALDA SANCHEZ CAPACHO
Juez

BR

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 6, hoy 22 de enero de 2019. JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO Secretaría</p> 
--

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

U9 Juss AP

REF: Ejecutivo No. 2019-0000700
De: CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO GALERAS P.H.
V/s. FERNANDO MORENO HERRERA.

APR 5 19PM 0:08 068535

ORLANDO MORENO HERRERA, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 19.417.224 de Bogotá, Abogado, con T. P. No. 93.176 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del Sr. FERNANDO MORENO HERRERA, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79.318.991, de conformidad con los términos del PODER ADJUNTO, en ejercicio del mismo por medio del presente escrito y con fundamento legal en el art. 442 numeral 1º del C. G. del P., me permito proponer oportunamente las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1º) PRESCRIPCION.

Fundamento en derecho esta excepción en lo dispuesto en los arts. 1625 numeral 10, 2512, 2513, 2535 y 2536 del Código Civil; arts. 2 y 8º de la Ley 791 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias.

La parte actora pretende el pago de cuotas ordinarias de administración del apartamento 204 del CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO GALERAS P. H., causadas desde el 30/01/2007 por \$163.400, y así sucesivamente en las cuantías relacionadas en la demanda, mes por mes y año por año hasta el 30/09/2018 por \$292.000; de las cuotas extraordinarias de administración causadas desde el 30/06/2007 por \$600.000, 30/06/2008 por \$600.000, 30/09/2012 por \$650.000 y 10/11/2018 por \$900.000; de las cuotas extraordinarias de pólizas causadas desde el 31/10/2009 por \$220.000, 31/10/2011 por \$220.000, 31/10/2013 por \$150.000, 31/10/2014 por \$200.000, y así sucesivamente año por año en las cuantías relacionada en la demanda hasta el 31/10/2017 por \$300.000; de las multas por inasistencia a asambleas causadas desde el 1/05/2007 por \$106.700, 1/05/2008 por \$163.400, 1/05/2009 por \$125.800, 1/05/2010 por \$112.675, 1/05/2011 por \$149.450, 1/05/2012 por \$199.600, 1/04/2013 por \$106.000, y así sucesivamente en las cuantías relacionadas en la demanda año por año hasta el 31/10/2016 por \$129.000 M/cte.

Como puede observarse, se están cobrando cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, cuotas extraordinarias de pólizas y multas por inasistencia a asambleas, de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, las cuales se encuentran extinguidas por prescripción, toda vez que ha transcurrido un lapso de tiempo superior de cinco (5) años desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se instauró la acción ejecutiva (enero de 2019), sin que haya sido interrumpida civilmente (art. 94 del C. G. del P.).

El art. 8º de la Ley 791 de 2002, que modificó el art. 2536 del Código Civil establece

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

Ruego en consecuencia Sr. Juez, se sirva declarar debidamente probada esta excepción de fondo, condenando en costas a la parte demandante.

2º) PAGO

Fundamento en derecho esta excepción en lo dispuesto en los arts. 1625 numeral 1º, 1626, 1627, 1628 y siguientes del Código Civil.

Mi poderdante adquirió el derecho de dominio y propiedad sobre el apartamento 2014, por adjudicación en remate registrado el 23 de agosto de 2016, como consta en la anotación No. 026 del certificado de tradición y libertad que se aportó con la demanda y a partir del mes de diciembre de 2015 empezó a pagar a la entidad demandante, las cuotas de administración causadas mes por mes y año por año hasta el mes de marzo de 2019, en cuantía total de \$10.546.000 M/cte., según relación de pagos que se detallan a continuación:

Mi poderdante se acoge a la presunción legal de pago del art. 1628 del Código Civil que establece:

"En los pagos periódicos la carta de pago de tres periodos determinados y consecutivos hará presumir los pagos de los anteriores periodos, siempre que hayan debido efectuarse entre los mismos acreedor y deudor".

Sírvase Sr. Juez, declarar debidamente probada esta excepción, con la consiguiente condena en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Sírvase Sr. Juez, decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

1º) INTERROGATORIO DE PARTE.

Que sobre los hechos de la demanda y excepciones de mérito propuestas, formularé oralmente dentro de audiencia y bajo la gravedad del juramento a la Sra. ESPERANZA VALLEJO JAIME, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en su calidad de representante legal de la entidad demandante.

2º) DOCUMENTALES.

- a) En folios, los originales de los recibos oficiales de caja, con la firma y sello del EDIFICIO GALERAS, NIT 860.058.095-1
- b) En 43 folios, las copias de los comprobantes de pago de consignación

3º) Las demás que se estimen eficaces y conducentes para el caso en concreto.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en la calle 16 No. 8A 33 Oficina 251 de Bogotá D. C.

La entidad demandante y el demandado, en los lugares indicados en la demanda.

Del Señor, Juez,



ORLANDO MORENO HERRERA
C. C. No. 19.417.224 de Bogotá
T. P. No. 93.176 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413514
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se hace presente en el recinto de este Despacho judicial, el doctor **Orlando Moreno Herrera** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.417.224 de Bogotá D.C. y T. P. N° 93176 del C. S. de la J., en su calidad apoderado del demandado señor Fernando Moreno Herrera dentro del Proceso **Ejecutivo de menor cuantía N°1100140030320190000700** de **Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H.** contra **Fernando Moreno Herrera**, debidamente autorizado por la Secretaria, le notifiqué en forma personal del auto que **libra mandamiento de pago** de fecha veintiuno (21) de enero hogaño, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) para pagar y cinco (5) días más para contestar, excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que pretende hacer valer dentro del presente asunto. Igualmente se hace entrega de la copia del auto apremio y la entrega del traslado de la demanda. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída y firmada por quienes en ella intervienen.

Notificado,

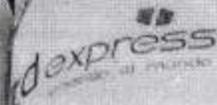
ORLANDO MORENO HERRERA
APODERADO DEMANDADO

C.c. 19417224
 Dirección: C/16 N° 8A33 of 251
 Teléfono: 3053143939

Quien notifica,

Secretaria,





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0258
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510211655
TIPO DE NOTIFICACIÓN (291) ✓

Radicado No 2019-007

LTD EXPRESS CERTIFICA

05 DE MARZO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REQUERIDO: FERNANDO MORENO HERRERA
PRESENTE: EDIFICIO GALERAS P H
ABACADOS: FERNANDO MORENO HERRERA

ENTREGADOS:
SIGUIENTE DIRECCIÓN: TV 60 NO 103 B-10 APTO 204 EDIFICIO GALERAS P H DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

ASISTENCIA SE PUDO REALIZAR: SI
ENTREGADO POR: LEIDY VEGA

NOTIFICACIÓN: 0
INDICACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

Declaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. La compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Este presente certificado el día 06 DE MARZO DE 2019 en BOGOTA D.C. ✓



CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Venes
12

express
 mundo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 38 OF 1009 Cor. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3765024

SR

PRUEBA DE ENTREGA

Y HORA DE ADMISIÓN 19-02-26 19:38:36		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEDREMA			
ENVIADO POR GADDA(A) JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE CALLE 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2019-007		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO FERNANDO MORENO HERRERA		DIRECCIÓN TV 60 NO 103 B-10 APTO 204 EDIFICIO GALERIAS P.H CP:111111		CÓDIGO POSTAL 111111		NUM. OBLIGACIÓN			
UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
	GRS.	L	A	A	1	0	9500		9500
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
				D M A		Rechusado No Reside No Existe			
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN <i>Judy Vega</i>				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MARCAJOS DE CONTRABANDO 05 MAR 2019 ✓		NOMBRE Y C.C.			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A HORA MIN TELÉFONO			

EMITENTE: FERNANDO MORENO HERRERA
 DESTINATARIO: EDIFICIO GALERAS P.H
 CONTACTADOS: FERNANDO MORENO HERRERA

291

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 piso 10 Bogotá

CITACION JUDICIAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 C.G.P

Señor(a):
FERNANDO MORENO HERRERA
TV. 60 No. 103 B 10 Apto 204,
EDIFICIO GALERAS P.H.
Bogotá.-

Fecha:
DD MM AA
25/02/2019

No. radicación proceso	naturaleza proceso	Fecha providencia
2019-007	EJECUTIVO SINGULAR	DD/MM/AAAA 21 01 2019

Demandante:

EDIFICIO GALERAS P.H.

Demandados:

FERNANDO MORENO HERRERA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los: 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Parte Interesada

JOHN DAIRO QUIROGA ESPITA
Cel. 3158772444
Parte actora

Firma

19477732 de Bogotá
No. Cédula ciudadanía,



Señor,
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

RECIBO DE ENTREGA
JRF

45
Marzo 29-19
Hno: 3:21 p.m.

Ref. EJECUTIVO DE EDIFICIO GALERAS P.H. contra FERNANDO MORENO HERRERA No. 2019-007

Señor Juez,

JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte ACTORA, me permito Allegar EL CITATORIO Y NOTIFICACION POR AVISO al demandado, debidamente tramitado, y su certificaciones y copias cotejadas, para los efectos procesales correspondientes.

Del señor Juez, atentamente,



JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA
C.C. No. 19.477.732 de Bogotá
T.P. No. 55.712 C.S.J.



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510214381

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292) ✓

Radicado No 2019-007

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 13 DE MARZO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

JURISDICCION: EJECUTIVO SINGULAR

TIPO DE PROCESO: FERNANDO MORENO HERRERA

NOTIFICADO: EDIFICIO GALERAS PH

MANDANTE: FERNANDO MORENO HERRERA

MANDADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: TRANVERSAL 60 NO 103 B-10 APTO 204 EDIFICIO GALERAS P.H. DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

ASISTENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: LEIDY VEGA

NOTIFICACIÓN: 0

RESERVA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. La compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Este presente certificado el día 14 DE MARZO DE 2019 en BOGOTA D.C. ✓



CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO JUDICIAL ART. 292 C.G.P.

Señor(a):
FERNANDO MORENO HERRERA
Transversal 60 No. 103 B 10 Apto 204
EDIFICIO GALERAS P.H.
Bogotá

Fecha:
DD MM AAAA
12 03 2019 ✓

Servicio Postal Autorizado

No. de radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019-007	EJECUTVIO SINGULAR	DD MM AAAA 21 01 2019

Demandante;

EDIFICIO GALERAS P.H.

Demandado (s)

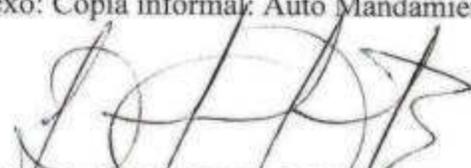
- FERNANDO MORENO HERRERA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 21 de mayo del 2019, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso fijar fecha y hora para el Interrogatorio de parte, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal: Auto Mandamiento de Pago: X,


JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA
Apoderado Judicial parte actora
CC. No. 19.477.732 Bogotá
T.P. No. 55.712 del C.S.J.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220190000700

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a Fernando Moreno Herrera que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H. las siguientes sumas:

1) Por las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del apartamento 204, contenidos en la certificación de deuda expedida por la administradora del Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H. base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de vencimiento	Valor
1	30/01/2007	\$163.400
2	28/02/2007	\$163.400
3	30/03/2007	\$163.400
4	30/04/2007	\$163.400
5	30/05/2007	\$163.400
6	30/06/2007	\$163.400
7	30/07/2007	\$163.400
8	30/08/2007	\$163.400
9	30/09/2007	\$163.400
10	30/10/2007	\$163.400
11	30/11/2007	\$163.400
12	30/12/2007	\$163.400
13	30/01/2008	\$163.400
14	28/02/2008	\$163.400
15	30/03/2008	\$163.400
16	30/04/2008	\$163.400
17	30/05/2008	\$163.400
18	30/06/2008	\$163.400
19	30/07/2008	\$163.400

20	30/08/2008	\$163.400
21	30/09/2008	\$163.400
22	30/10/2008	\$163.400
23	30/11/2008	\$163.400
24	30/12/2008	\$163.400
25	30/01/2009	\$176.000
26	28/02/2009	\$176.000
27	30/03/2009	\$176.000
28	30/04/2009	\$176.000
29	30/05/2009	\$176.000
30	30/06/2009	\$176.000
31	30/07/2009	\$176.000
32	30/08/2009	\$176.000
33	30/09/2009	\$176.000
34	30/10/2009	\$176.000
35	30/11/2009	\$176.000
36	30/12/2009	\$176.000
37	30/01/2010	\$183.050
38	28/02/2010	\$183.050
39	30/03/2010	\$183.050
40	30/04/2010	\$183.050
41	30/05/2010	\$183.050
42	30/06/2010	\$183.050
43	30/07/2010	\$183.050
44	30/08/2010	\$183.050
45	30/09/2010	\$183.050
46	30/10/2010	\$183.050
47	30/11/2010	\$183.050
48	30/12/2010	\$183.050
49	30/01/2011	\$199.600
50	28/02/2011	\$199.600
51	30/03/2011	\$199.600
52	30/04/2011	\$199.600
53	30/05/2011	\$199.600
54	30/06/2011	\$199.600
55	30/07/2011	\$199.600
56	30/08/2011	\$199.600
57	30/09/2011	\$199.600
58	30/11/2011	\$199.600
59	30/10/2011	\$199.600
60	30/12/2011	\$199.600
61	30/01/2012	\$212.000
62	28/02/2012	\$212.000
63	30/03/2012	\$212.000
64	30/04/2012	\$212.000
65	30/05/2012	\$212.000
66	30/06/2012	\$212.000
67	30/07/2012	\$212.000
68	30/08/2012	\$212.000
69	30/09/2012	\$212.000
70	30/10/2012	\$212.000

71	30/11/2012	\$212.000
72	30/12/2012	\$212.000
73	30/01/2013	\$212.000
74	28/02/2013	\$212.000
75	30/03/2013	\$212.000
76	30/04/2013	\$221.000
77	30/05/2013	\$221.000
78	30/06/2013	\$221.000
79	30/07/2013	\$221.000
80	30/08/2013	\$221.000
81	30/09/2013	\$221.000
82	30/10/2013	\$221.000
83	30/11/2013	\$221.000
84	30/12/2013	\$221.000
85	30/01/2014	\$232.000
86	28/02/2014	\$232.000
87	30/03/2014	\$232.000
88	30/04/2014	\$232.000
89	30/05/2014	\$232.000
90	30/06/2014	\$232.000
91	30/07/2014	\$232.000
92	30/08/2014	\$232.000
93	30/09/2014	\$232.000
94	30/10/2014	\$232.000
95	30/11/2014	\$232.000
96	30/12/2014	\$232.000
97	30/01/2015	\$241.000
98	28/02/2015	\$241.000
99	30/03/2015	\$241.000
100	30/04/2015	\$241.000
101	30/05/2015	\$241.000
102	30/06/2015	\$241.000
103	30/07/2015	\$241.000
104	30/08/2015	\$241.000
105	30/09/2015	\$241.000
106	30/10/2015	\$241.000
107	30/11/2015	\$241.000
108	30/12/2015	\$241.000
109	30/01/2016	\$258.000
110	28/02/2016	\$258.000
111	30/03/2016	\$258.000
112	30/04/2016	\$258.000
113	30/05/2016	\$258.000
114	30/06/2016	\$258.000
115	30/07/2016	\$258.000
116	30/08/2016	\$258.000
117	30/09/2016	\$258.000
118	30/10/2016	\$258.000
119	30/11/2016	\$258.000
120	30/12/2016	\$258.000
121	30/01/2017	\$276.000

122	28/02/2017	\$276.000
123	30/03/2017	\$276.000
124	30/04/2017	\$276.000
125	30/05/2017	\$276.000
126	30/06/2017	\$276.000
127	30/07/2017	\$276.000
128	30/08/2017	\$276.000
129	30/09/2017	\$276.000
130	30/10/2017	\$276.000
131	30/11/2017	\$276.000
132	30/12/2017	\$276.000
133	30/01/2018	\$292.000
134	28/02/2018	\$292.000
135	30/03/2018	\$292.000
136	30/04/2018	\$292.000
137	30/05/2018	\$292.000
138	30/06/2018	\$292.000
139	30/07/2018	\$292.000
140	30/08/2018	\$292.000
141	30/09/2018	\$292.000

2). Por los interés moratorios generados por las cuotas causadas entre enero de 2015 hasta septiembre de 2018 a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3) Por las cuotas extraordinarias de administración causadas y no pagadas del apartamento 204, contenidos en la certificación de deuda expedida por la administradora del Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H. base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de vencimiento	Valor
1	30/06/2007	\$600.000
2	30/06/2008	\$600.000
3	30/09/2012	\$650.000
4	10/11/2018	\$900.000

4). Por los interés moratorios sobre la cuota de 10/11/2018 indicada en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5) Por las cuotas extraordinarias de póliza causadas y no pagadas del apartamento 204, contenidos en la certificación de deuda expedida por la administradora del Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H. base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de vencimiento	Valor
1	31/10/2009 ¹	\$220.000
2	31/10/2011	\$220.000
3	31/10/2013	\$150.000
4	31/10/2014	\$200.000
5	31/10/2015	\$250.000
6	31/10/2016	\$300.000
7	31/10/2017	\$300.000

6) Por los interés moratorios generados por las cuotas causadas entre 31/10/2016 y 31/10/2017, indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

7) Por las multas por inasistencia a asambleas causadas y no pagadas del apartamento 204, contenidos en la certificación de deuda expedida por la administradora del Conjunto Residencial Edificio Galeras P.H. base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de vencimiento	Valor
1	1/05/2007 ²	\$106.700
2	1/05/2008	\$163.400
3	1/05/2009	\$125.800
4	1/05/2010	\$112.675
5	1/05/2011	\$149.450
6	1/05/2012	\$199.600
7	1/04/2013	\$106.000
8	1/05/2014	\$116.000
9	1/05/2015	\$120.000
10	1/03/2016	\$120.000
11	31/10/2016	\$129.000
12	1/03/2016	\$120.000
13	31/10/2016	\$129.000

8). Negar los intereses moratorios sobre las multas por inasistencia a asambleas toda vez que el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, consagra el cobro de los mismos respecto de las "expensas" y aquéllas no lo son.

9) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia, de conformidad con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del C.G.P., junto con sus respectivos intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia

¹ Fecha que corresponden al día siguiente del vencimiento de la fecha de exigibilidad de la columna 3° de la tabla que discriminó los conceptos adeudados por el ejecutado.
² Fecha que corresponden al día siguiente del vencimiento de la fecha de exigibilidad de la columna 3° de la tabla que discriminó los conceptos adeudados por el ejecutado.

Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar esta providencia a los ejecutados, en la forma prevista por el artículo 290 del CGP.

Sexto: Reconocer personería al Dr. Jhon Jairo Quiroga Espitia, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Séptimo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-333876 de propiedad del ejecutado Fernando Moreno Herrera.

Por secretaría, comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriba la medida y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, el cual también deberá ser remitido a ésta sede judicial, según lo normado en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

Acreditado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro del mismo en los términos de artículo 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NIDYA ESMERALDA SANCHEZ CAPACHO
Juez

LESDADO 3201 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 6, hoy 22 de enero de 2019.
JENNY ROCÍO TELLEZ CASTIBLANCO
Secretaria



Servicio Postal Autorizado

No. de radicación proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2019-007 EJECUTVIO SINGULAR DD MM AAAA
21 01 2019

Demandante;

EDIFICIO GALERAS P.H.

Demandado (s)

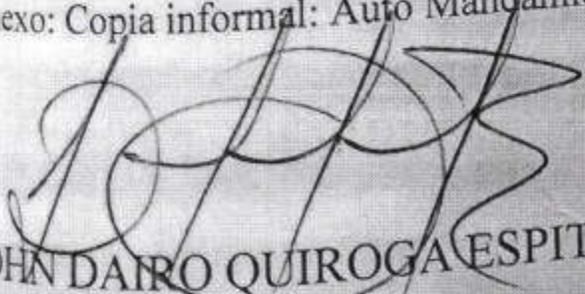
- FERNANDO MORENO HERRERA

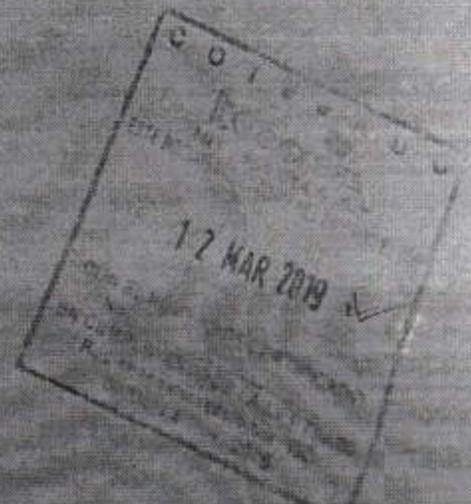
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21 de mayo del 2019, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso fijar fecha y hora para el Interrogatorio de parte, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal: Auto Mandamiento de Pago: X,


JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA
Apoderado Judicial parte actora
CC. No. 19.477.732 Bogotá
T.P. No. 55.712 del C.S.J.
Cel. 3158772444



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Rad. No. 1100140030322019000700

Si bien obra en el plenario acta de diligencia de notificación personal del demandado Fernando Moreno Herrera del día 29 de marzo de 2019 (fl. 58), lo cierto es que el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., el cual cumple las exigencias previstas por dicha norma, le fue entregado el día 13 de marzo pasado (fl. 46) luego, se tiene que el término para proponer excepciones, vencía el 3 de abril anterior y, por ende, las excepciones de mérito presentadas el 5 de abril siguiente (fl. 103-104), devienen extemporáneas.

Reconocer personería al Dr. Orlando Moreno Herrera para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 43).

Una vez en firme el presente proveído, ingresar las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 68, hoy 2 de mayo de 2019.

JENNY ROCÍO TELLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Señora
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Asunto: Recurso

JUEZ 32 CIVIL MPAL
24/5
MAY 19 2019 869461

REF: Ejecutivo No. 2019-007
De EDIFICIO GALERAS P. H.
VS. FERNANDO MORENO HERRERA.

ORLANDO MORENO HERRERA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito atentamente manifiesto a la Sra. Juez, que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra su auto de fecha 30 de abril de 2019, notificado por estado el 2 de mayo de 2019, mediante el cual su despacho tuvo por entregado al demandado el día 13 de marzo pasado, el aviso de que trata el art. 292 del C. G. del P., por cumplir (...) "**las exigencias previstas por dicha norma**" (...), (negrillas mías), pasando por alto el acta de la notificación personal al suscrito del día 29 de marzo de 2019, para tener por extemporáneas las excepciones presentadas el 5 de abril de 2019, con el fin de que dicho auto se **REVOQUE** y en su lugar se le imprima el trámite de ley a dichas excepciones propuestas oportunamente, solicitando muy respetuosamente se sirva tener en cuenta lo siguiente:

El aviso de que trata el art. 292 del C. G. del P., no cumple con las exigencias previstas en dicha norma, debido a que no fue enviado a la dirección que le fue informada a usted Sra. Juez, como correspondiente a quien deba ser notificado, en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, en donde se suministró la siguiente dirección: "**El demandado en la AV Suba No. 103 B-10 Apto 204 de Bogotá**". (Negrillas mías).

En lugar de remitir el aviso a la mencionada dirección registrada con la demanda, la parte actora sin informarle previamente a su despacho, lo envió a otra dirección, esto es, a la **Transversal 60 No. 103 B-10 Apto 204** Edificio Galeras P. H.

Igual aconteció con la comunicación de que trata el art. 291 del C. G. del P., pues ésta se envió irregularmente a la Transversal 60 No. 103 B-10 Apto 204 Edificio Galeras P. H., y no a la registrada con la demandada de la Av. Suba No. 103 B-10 Apto 204 de Bogotá D. C.

En el citado aviso de notificación obra que "**Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso**". (Negrillas mías).

De conformidad con el inciso 1º del art 292 del C. G. P, el aviso debe expresar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso "**en el lugar de destino**". En el caso bajo examen, nótese que el aviso carece del texto "**en el lugar de destino**". Lo que significa que no cumple a cabalidad con las exigencias legales, violándose de esta manera el debido proceso y la falta de notificación en debida forma.

Las irregularidades sustanciales antes mencionadas que se cometieron

por lo tanto tenerse en cuenta por parte de su despacho con prevalencia el acta de diligencia de notificación personal del demandado el día 29 de marzo de 2019 y en consecuencia las excepciones de mérito presentadas oportunamente el 5 de abril de 2019, a las cuales se le debe dar el respectivo trámite de ley.

Igualmente quebrantando el Código General del Proceso Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal, se procederá así: "5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación." (...). Como es el caso que nos ocupa, acudí al despacho como apoderado de la pasiva con poder y me fue y se levantó el "**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**", por parte del empleado como obra en el expediente de fecha 29 de marzo de 2019, y no fue el demandado como indica el auto atacado. Toda vez que al consultar el sistema se enteró de la demanda y se procedió al trámite de la notificación.

Del Señor, Juez,



ORLANDO MORENO HERRERA
C. C. No. 19417224 de Bogotá
T. P. No. 93176 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., cuatro (4^o) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso No. 11001400303220190007 00
 Clase: Ejecutivo
 Demandante: Edificio Galeras P.H.
 Demandado: Fernando Moreno Herrera

Para resolver los recursos de reposición y, en subsidio apelación, interpuestos por el apoderado judicial del demandado Fernando Moreno Herrera, frente al auto de 30 de abril de 2019, a través del cual se le tuvo notificado por aviso y, en consecuencia, se estimó extemporánea la contestación frente al mandamiento de pago (fl. 106), bastan las siguientes.

CONSIDERACIONES

De entrada se impone señalar que la providencia recurrida se ratificará, por cuanto el despacho no incurrió en yerro alguno que conlleve a reformar o revocar esa decisión, en los términos del artículo 318 del C.G.P.

Censura el recurrente que el despacho no debió tener notificado en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P a su mandante dado que, de un lado, la dirección a la cual fueron enviados el citatorio de notificación personal y el aviso, no fue la misma que se informó en la demanda, pues se remitieron a la "Transversal 60 No. 103-B-10 apto 204 Edificio Galeras P.H. de Bogotá", mientras que la manifestada a folio 25 de la actuación fue "AV Suba No. 103 B 10, Apto 204 de Bogotá" (fl. 107) y, de otro, porque en el aviso al indicarse que "la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso", se omitió "en el lugar de destino" (fl. 107-108), yerro que contraría las exigencias del artículo 292 del C.G.P., y que por lo tanto, se debería tenerlo notificado personalmente e impartir trámite a la contestación presentada.

Confrontada la actuación surtida en el presente asunto, con las normas regulatorias de la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, queda en descubierto que la gestión que se realizó con tal fin, cumple con los requisitos necesarios para la debida intimación y con la ritualidad exigida para el caso.

tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-333876, el cual debe las cuotas de administración cuyo pago se persigue, se observa que el predio se identifica con ambas direcciones, pues la primera de aquéllas corresponda a la dirección catastral (fl. 9).

En este punto, conviene recalcar que tanto el citatorio como el aviso enviados al demandado cumplen con las exigencias previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., pues en ellos se indicó *"la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino"*, *"[la] fecha [del aviso] y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)"*, dejándose *"copia informal de la providencia que se notifica"* y del aviso debidamente cotejadas (fls. 66 a 70).

Y si bien, en el aviso que le fue remitido (fl. 47) se omitió incluir *"en el lugar de destino"*, como lo dispone el artículo 292 del C.G.P., tal formalidad no le resta la validez y eficacia al referido documento. Además *"pese a la irregularidad denunciada por el incidentante, el acto de notificación de marras no se encuentra viciado de nulidad, ni tampoco dicho acto implicó un desmedro para el derecho a la defensa del ejecutado"* (TSB. Auto de cuatro de mayo de dos mil once. Rad. 11001 3103 002 2007 00384 01. M.P. Dr. Oscar Fernando Yaya Peña).

Entonces, se mantendrá la decisión referente a tener notificado por aviso al ejecutado Fernando Moreno Herrera.

Ahora, respecto a la contabilización del término que tenía el demandado para contestar la demanda, en el *sub iudice*, se encuentra acreditado que el demandado recibió materialmente el aviso el 13 de marzo de 2019 (fl. 46); que aquél término feneció el 3 de abril siguiente y que días antes, esto es, el 29 de marzo, compareció al juzgado a notificarse personalmente (fl. 58).

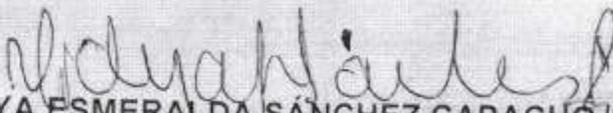
En este orden de ideas, el ejecutado no podía aprovecharse de tal circunstancia, pues es evidente que cuando se extendió el acta de notificación personal el 29 de marzo pasado, el traslado del libelo estaba en pleno vigor y faltaba días para fenecer. En un caso de similares contornos la

Auto que resuelve recurso de reposición No. 110014003032201900007 00

pena de declarar desierto el recurso conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso.

Tercero: Surtido el trámite dispuesto en el artículo 324 *ejusdem*, por Secretaría, remitir las copias al centro de servicios administrativos para que sea sometido por reparto al superior jerárquico (Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá), para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el estado
No. 89 hoy 5 de junio de 2019.*

Jenny Roda Pérez Castiblanco
Secretaria

JU.

CO

115

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo No. 1100140030322019000700

Comoquiera que el ejecutada se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago (art. 292 C.G.P. - fls. 46 a 56), quien presentó excepciones de manera extemporánea, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

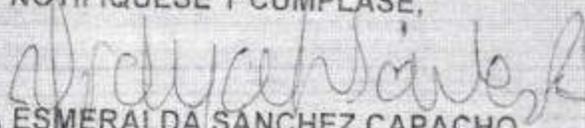
1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 m/cte. Liquidar por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NIDYA ESMERALDA SANCHEZ CAPACHO

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 11001 40 03 032 2019 00007 00

Hoy 02 de julio 2019, procedo a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada ordenada en el numeral 4 del proveído de fecha 20 de junio de 2019, en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, así:

CONCEPTO	FOLIOS	CUADERNO	VALOR
REGISTRO DE EMBARGO	32	1	\$20.100
CERTIFICADO	32	1	\$16.300
NOTIFICACION	45	1	\$9.500
NOTIFICACION	54	1	\$9.500
AGENCIAS EN DERECHO	115	1	\$1.000.000
TOTAL			\$1.055.400

TOTAL: UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA ORRIENTE (\$1.055.400).

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

Hoy 02 de julio de 2019 ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación de costas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso No 11001400303200190007 00
Clase Ejecutivo
Demandante Edificio Galeras P.H.
Demandado: Fernando Moreno Herrera

Para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por el apoderado judicial del demandado Fernando Moreno Herrera frente al auto de 20 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó de plano la prueba testimonial solicitada por aquél dentro del incidente de nulidad, también por él planteado (fl. 9), bastan las siguientes.

CONSIDERACIONES

De entrada se impone señalar que la providencia recurrida se ratificará, por cuanto el despacho no incurrió en yerro alguno que conlleve a reformar o revocar esa decisión, en los términos del artículo 318 del C.G.P.

El abogado recurrente censura que revisada la foliatura del expediente, consta a folio 53 de cuaderno 1 el poder que le fue conferido por el demandado Fernando Moreno Herrera, a continuación, en los folios 45 a 57 *ibidem*, aparecen las diligencias del citatorio de notificación personal y del aviso (artículos 291 y 292 del C.G.P.) que la parte actora remitió al ejecutado y finalmente en el folio 58 consta el acta de notificación personal elevada por la secretaria del despacho, de manera que la finalidad del testimonio pretendido es que "se aclare el orden en que se agregaron los memoriales" (fl. 10).

respectivos intereses que en este caso por la pertinencia o relevancia del hecho, la conducencia del medio a la utilidad del mismo, el grado de probabilidad de la relación del hecho con el proceso, el grado de necesidad de la prueba en el proceso, el grado de certeza de la materia del proceso en cuanto a la conducencia es la aptitud legal o jurídica de la prueba para convencer al juez sobre el hecho al que se refiere y, finalmente, en lo que toca con la utilidad del medio, la prueba debe prestar algún servicio, por ser necesaria o por lo menos útil (1).

De ahí que la negativa a la práctica de las pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que éstas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso, o que estén legalmente prohibidas, o sean ineficaces, o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se les considere manifiestamente superfluas (... pregunta del despacho) (TSB SC, Auto de doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018), Verbal de Carmen Lucía Figueroa Clausen contra El Puente S.A. Rad. 110013139002201700201 01. M.P. Dra. Hilda González Neira)

Confrontada la actuación surtida en el presente asunto, se advierte la inconducencia, inutilidad e impertinencia de la prueba testimonial solicitada por el togado de la pasiva, por cuanto independientemente del orden en que fue agregada la documental correspondiente al citatorio de notificación personal y el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., así como el poder y el acta de notificación personal del ejecutado Fernando Moreno Herrera la misma es suficiente para determinar si el enteramiento del presente juicio se realizó o no en debida forma al ejecutado, circunstancia que es precisamente la causal de nulidad por aquél alegada.

Además, para decidir la nulidad propuesta basta con aplicar las normas regulatorias de la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, a las diligencias que aquí se adelantaron por el extremo actor para tal fin, es decir, el citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., y el aviso del canon 292 ibidem, obrantes a folios 45 a 56 del cuaderno 1, de manera que el testimonio de que se trata

RESUELVE

Primero: Mantener inalterado el proceso iniciado el 25 de agosto de 2019 por lo dicho.

Segundo: Conceder en el caso la nulidad del recurso de apelación en subsidio formulado por el apoderado en el extremo, parágrafo frente a tal proveído.

Para el efecto, el recurrente deberá en el término de cinco (5) días sufragar el valor de las copias de la nulidad de cuadernos 1 y 2 lo anterior se tendrá de declarar desierto el recurso, conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso.

Tercero: Surtido el trámite y resuelto en el artículo 324 *et seq.* por Secretaría remitir las copias al centro de servicios administrativos para que sea sometido por reparto al superior jerárquico (Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá), para lo de su cargo.

Cuarto: En firme, el presente proveído ingresar las diligencias al despacho para resolver el incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Nidya Esmeralda Sánchez Capacho
NIDYA ESMERALDA SANCHEZ CAPACHO

Juez

LEJADO 32 CIVIL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

Excmo. Sr. Juez Civil del Circuito de Bogotá
No. 13.106.12 de seguimiento de 2019

Jenny Rocio Fajardo Castiblanco
Secretaría

Señor:
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E S D

SEP 18 19 PM 3:25 873896

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Atentamente:
Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
De Conjunto Residencial Edificio Galerías P.H. contra Fernando Moreno Herrera.
Radicado: 2019 – 000700.

ORLANDO MORENO HERRERA, actuando como apoderado del demandado amparado en el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, me permito de manera respetuosa agregar los argumentos que relaciona a continuación a la impugnación ya planteada.

1. El Señor Juez de Conocimiento decidió rechazar de plano la prueba testimonial solicitada por el incidentante, esto es, la del funcionario que practicó al suscrito la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, para que informe por qué procedió a notificarme y además para que aclare si al momento de la notificación personal había en el expediente el memorial arrimado por la activa dando cuenta del envío y recepción del citatorio y del aviso e informe en qué orden se agregan los memoriales al plenario.

El A Quo decidió negar la prueba impetrada porque consideró que era inútil e innecesaria para demostrar el hecho que se pretende probar ya que el mismo día que se notificó personalmente de la orden de apremio, la parte actora arrimó las diligencias positivas del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Al respecto debo manifestar que es ajustado a la verdad manifestar que el mismo día se practicó la diligencia de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago y el arrimo de la foliatura contentiva de la certificación del aviso.

Sin embargo, hay que tener en cuenta y esto es lo que pretendo probar con la prueba testimonial que al momento de la notificación personal no militaba en el expediente ni en la gaveta de correspondencia memorial alguno suscrito por el apoderado de la parte actora que diera fe del diligenciamiento del aviso.

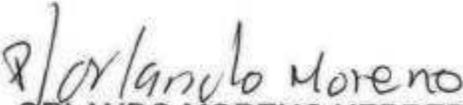
Así las cosas, el funcionario encargado de la notificación revisó el expediente y no encontró tal documental, revisión que también fue realizada por la secretaria del despacho quien verificó tal ausencia y en consecuencia se procedió a la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

2. En este orden de ideas, si cuando me presenté con el poder a revisar el proceso y notificarme hubiere estado el memorial a través del cual se allegaba la certificación del aviso, los funcionarios del juzgado se hubieran abstenido de notificarme, pero como tal memorial no existía, lo ajustado a derecho era, como fue, notificarme personalmente, estas son las circunstancias que pretendo probar y no solo el hecho el día en el cual se adelantaron el arrimo de la documentación y el trámite de la notificación personal.

3. Finalmente es menester traer a colación que si en el caso bajo estudio, hubiere mediado algún equívoco involuntario por parte de los funcionarios encargados de la notificación, tal yerro no puede ser padecido por mi representado, ya que seguros que la notificación del auto que libró mandamiento de pago se practicó en legal forma el 29 de marzo de 2019, dentro del término legal interpuse los medios exceptivos correspondientes.

4. Aunado a lo anterior, rechazar la prueba testimonial es contrariar los postulados del debido proceso en lo referente al derecho de contradicción, de defensa y a las reglas propias de cada juicio.

Atentamente:


ORLANDO MORENO HERRERA.
C.C. 19.417.224 de Bogotá.
T.P. 93.176 del C.S.J.

Copia Of

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD
85895 18-DEC-19 15:58

Señora
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D. C.
Origen: Juzgado 32 Civil Municipal
E. S. D.

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	_____
U	_____
RADICADO	

Asunto: Liquidación

REF: Ejecutivo No. 2019-00007 de EDIFICIO GALERAS P. H. VS. FERNANDO MORENO HERRERA.

Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, con fundamento legal en el art. 446 del C. G. del P., atentamente me permito Sra. Juez, presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 21 de enero de 2019, donde en su parte final se solicitó un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período equivalente a diez (10) años, obrante en el expediente, donde se constata en la anotación No. 026, que con fecha 23 de agosto de 2016, el demandado Sr. FERNANDO MORENO HERRERA, es el propietario inscrito del inmueble por adjudicación en remate judicial llevado a cabo el 27 de agosto de 2014 por el Juzgado 34 Civil del Circuito de esta ciudad.

Por lo antes expuesto, la liquidación del crédito se presenta desde el mes de agosto de 2016, por haberse interpuesto la demanda ejecutiva contra el Sr. FERNANDO MORENO HERRERA. **“en calidad de propietario inscrito del Apartamento 204, del EDIFICIO GALERAS P. H.”**, tal como figura en el encabezamiento del libelo de la demanda, y porque a partir del 23 de agosto de 2016, cuando se inscribió la anotación No. 026 del certificado de tradición y libertad con folio de matrícula No. 50N-333876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, produjo efectos jurídicos **“erga omnes”**, debiendo por lo tanto responder mi poderdante en calidad de propietario inscrito por el pago de las cuotas de administración causadas desde esa fecha y no antes, debido a que si bien es cierto existe solidaridad en su pago, entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, también lo es que la demanda ejecutiva no se instauró contra el propietario anterior Sr. JOSE ALBERTO VELASQUEZ AREVALO, como tampoco se hizo en **“solidaridad”** contra el nuevo propietario.

Adjunto la respectiva liquidación del crédito, en dos folios.

De la Señora, Juez,



ORLANDO MORENO HERRERA

C. C. No. 19.417.224 de Bogotá
T.P. No. 20170 del C. G. del P.

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

Liquidado HASTA (Año/Mes):

Año Mes

Día

Liquidado DESDE (Año/Mes):

Año Mes

Día

Tasa de interés moratoria, liquidada de acuerdo al Art. 30 de la Ley 675 de 2001

Mes	Cuota		Capital		Capital En Mora	Pago Abonado	Abono a Capital		Tasa de Interés	% Interés Diario	Meses Liquid.		Interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses
	Mensual		Acumulado				Capital								
08	\$258.000		\$13.000	\$0	\$0	\$245.000	\$245.000,00	2,34	0,08	1,0	\$0,00	\$0,00	\$0,00		
09	\$258.000		\$271.000	\$13.000	\$13.000	\$0,00	\$0,00	2,34	0,08	1,0	\$304,20	\$304,20	\$304,20		
10	\$258.000		\$529.000	\$271.000	\$271.000	\$0,00	\$0,00	2,40	0,08	1,0	\$6.504,00	\$6.808,20	\$6.808,20		
11	\$258.000		\$787.000	\$529.000	\$529.000	\$0,00	\$0,00	2,40	0,08	1,0	\$12.696,00	\$19.504,20	\$19.504,20		
12	\$258.000		\$1.045.000	\$787.000	\$787.000	\$0,00	\$0,00	2,40	0,08	1,0	\$18.888,00	\$38.392,20	\$38.392,20		
01	\$276.000		\$1.321.000	\$1.045.000	\$1.045.000	\$0,00	\$0,00	2,44	0,08	1,0	\$25.498,00	\$63.890,20	\$63.890,20		
02	\$276.000		\$1.597.000	\$1.321.000	\$1.321.000	\$0,00	\$0,00	2,44	0,08	1,0	\$32.232,40	\$96.122,60	\$96.122,60		
03	\$276.000		\$1.746.089	\$1.597.000	\$1.597.000	\$262.000	\$126.910,60	2,44	0,08	1,0	\$38.966,80	\$0,00	\$0,00	\$135.089,40	
04	\$276.000		\$1.802.694	\$1.746.089	\$1.746.089	\$262.000	\$219.395,42	2,44	0,08	1,0	\$42.604,58	\$0,00	\$0,00	\$42.604,58	
05	\$276.000		\$1.860.680	\$1.802.694	\$1.802.694	\$262.000	\$218.014,27	2,44	0,08	1,0	\$43.985,73	\$0,00	\$0,00	\$43.985,73	
06	\$276.000		\$1.920.060	\$1.860.680	\$1.860.680	\$262.000	\$216.599,41	2,44	0,08	1,0	\$45.400,59	\$0,00	\$0,00	\$45.400,59	
07	\$276.000		\$1.980.162	\$1.920.060	\$1.920.060	\$262.000	\$215.918,07	2,40	0,08	1,0	\$46.081,93	\$0,00	\$0,00	\$46.081,93	
08	\$276.000		\$2.041.686	\$1.980.162	\$1.980.162	\$262.000	\$214.476,11	2,40	0,08	1,0	\$47.523,89	\$0,00	\$0,00	\$47.523,89	
09	\$276.000		\$2.104.687	\$2.041.686	\$2.041.686	\$262.000	\$212.999,53	2,40	0,08	1,0	\$49.000,47	\$0,00	\$0,00	\$49.000,47	
10	\$276.000		\$2.167.515	\$2.104.687	\$2.104.687	\$262.000	\$213.171,27	2,32	0,08	1,0	\$48.828,73	\$0,00	\$0,00	\$48.828,73	
11	\$276.000		\$2.231.368	\$2.167.515	\$2.167.515	\$262.000	\$212.147,15	2,30	0,08	1,0	\$49.852,85	\$0,00	\$0,00	\$49.852,85	
12	\$276.000		\$2.296.466	\$2.231.368	\$2.231.368	\$262.000	\$210.901,67	2,29	0,08	1,0	\$51.098,33	\$0,00	\$0,00	\$51.098,33	
01	\$292.000		\$2.378.826	\$2.296.466	\$2.296.466	\$262.000	\$208.640,56	2,28	0,08	1,0	\$52.359,44	\$0,00	\$0,00	\$52.359,44	
02	\$292.000		\$2.463.777	\$2.378.826	\$2.378.826	\$262.000	\$207.049,12	2,31	0,08	1,0	\$54.950,88	\$0,00	\$0,00	\$54.950,88	
03	\$292.000		\$2.549.951	\$2.463.777	\$2.463.777	\$262.000	\$205.825,89	2,28	0,08	1,0	\$56.174,11	\$0,00	\$0,00	\$56.174,11	
04	\$292.000		\$2.622.580	\$2.549.951	\$2.549.951	\$277.000	\$219.371,11	2,26	0,08	1,0	\$57.628,89	\$0,00	\$0,00	\$57.628,89	
05	\$292.000		\$2.696.588	\$2.622.580	\$2.622.580	\$277.000	\$217.991,95	2,25	0,08	1,0	\$59.008,05	\$0,00	\$0,00	\$59.008,05	
06	\$292.000		\$2.771.991	\$2.696.588	\$2.696.588	\$277.000	\$216.596,43	2,24	0,07	1,0	\$60.403,57	\$0,00	\$0,00	\$60.403,57	
07	\$292.000		\$2.848.252	\$2.771.991	\$2.771.991	\$277.000	\$215.738,99	2,21	0,07	1,0	\$61.261,01	\$0,00	\$0,00	\$61.261,01	
08	\$292.000		\$2.925.914	\$2.848.252	\$2.848.252	\$277.000	\$214.338,45	2,20	0,07	1,0	\$62.661,55	\$0,00	\$0,00	\$62.661,55	
09	\$292.000		\$3.004.992	\$2.925.914	\$2.925.914	\$277.000	\$212.922,48	2,19	0,07	1,0	\$64.077,52	\$0,00	\$0,00	\$64.077,52	
10	\$292.000		\$3.085.200	\$3.004.992	\$3.004.992	\$277.000	\$211.791,68	2,17	0,07	1,0	\$65.208,32	\$0,00	\$0,00	\$65.208,32	

11	\$292,000	\$3,166,840	\$3,085,200	\$277,000	\$ 210,359,68	2,18	0,07	1,0	\$66,640,32	\$0,00	\$66,640,32
12	\$292,000	\$3,249,927	\$3,166,840	\$277,000	\$ 208,912,94	2,15	0,07	1,0	\$68,087,06	\$0,00	\$68,087,06
01	\$294,000	\$3,336,151	\$3,042,151	\$277,000	\$ 207,776,55	2,13	0,07	1,0	\$69,223,45	\$0,00	\$69,223,45
02	\$294,000	\$3,425,879	\$3,336,151	\$277,000	\$ 204,271,92	2,18	0,07	1,0	\$72,728,08	\$0,00	\$72,728,08
03	\$294,000	\$3,499,535	\$3,425,879	\$294,000	\$ 220,343,61	2,15	0,07	1,0	\$73,656,39	\$0,00	\$73,656,39
04	\$294,000	\$3,793,535	\$3,499,535		\$ 0,00	2,14	0,07	1,0	\$74,890,05	\$74,890,05	
05	\$294,000	\$4,087,535	\$3,793,535		\$ 0,00	2,15	0,07	1,0	\$81,561,01	\$156,451,06	
06	\$294,000	\$4,381,535	\$4,087,535		\$ 0,00	2,14	0,07	1,0	\$87,473,25	\$243,924,31	
07	\$0	\$4,381,535	\$4,381,535		\$ 0,00	2,14	0,07	1,0	\$93,735,35	\$337,659,66	
08	\$0	\$4,381,535	\$4,381,535		\$ 0,00	2,14	0,07	1,0	\$93,908,87	\$431,568,53	
09	\$0	\$4,381,535	\$4,381,535		\$ 0,00	2,14	0,07	1,0	\$93,908,87	\$525,477,40	
10	\$0	\$4,381,535	\$4,381,535		\$ 0,00	2,12	0,07	1,0	\$92,953,57	\$618,430,97	
11	\$0	\$4,381,535	\$4,381,535		\$ 0,00	2,11	0,07	1,0	\$92,649,14	\$711,080,12	

RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACION	
LIQUIDADO	\$4,381,535,13
PARA	\$711,080,12
R	\$5,092,615,25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 032-2019-00007

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad.

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la pasiva, encuentra el Despacho que la misma no puede ser aprobada ni modificada por cuanto no se ajusta a la realidad procesal. Al punto, téngase en cuenta que difiere con las fechas y los rubros ordenados en el mandamiento de pago, en armonía con el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución. Motivo por el cual, se conmina al ejecutado para que la rehaga en debida forma, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otro lado no se tiene en cuenta la *objeción de la liquidación del crédito* presentada por la actora, toda vez que la certificación de deuda suscrita por la administradora del conjunto no se constituye en la liquidación del crédito, *son dos cosas totalmente diferentes*. Igualmente el administrador de la copropiedad ejecutante debe acreditar la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente.

Así las cosas, los extremos procesales procedan conforme a lo ordenado en autos y en los términos del canon 446 ibídem.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 DE MARZO DE 2020
Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Origen: Juez 32 Civil Municipal Bogotá D. C.

Ciudad.

Asunto: Recurso de Queja

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.2019 – 0007

De Edificio Galeras PH

V/s: Fernando Moreno Herrera

Actuando como apoderado judicial de la pasiva en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 22 de enero y notificado por estado del 25 de enero ambos de 2020, por medio del cual negó el recurso de apelación contra la providencia del 3 de marzo de 2020,

PETICION

Solicito del señor Juez, revocar el auto de fecha 22 de enero y notificado por estado del 25 de enero ambos de 2020, mediante el cual el Juzgado 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, negó el recurso de apelación contra la providencia del 3 de marzo de 2020, y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia

De manera subsidiaria, en Caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito de su despacho ordenar expedir copias útiles y necesarias de las piezas procesales con destino al juzgado Civil del Circuito de Bogotá D. C. (Reparto), y copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: con fecha 15 de enero de 2019, el apoderado judicial del actor propuso ante su juzgado demanda ejecutiva singular de menor cuantía, **únicamente** contra el señor FERNANDO MORENO HERRERA, en caminada a obtener el pago por concepto de administración en calidad de

de la demanda, y igualmente ordeno. A **costas del solicitante un certificado tradición del inmueble sobre la situación jurídica del bien en un periodo equivalente a diez (10) años**, si fuere posible, el cual también deberá ser remitido a ésta sede judicial, según lo normado en el numeral 1º del artículo del C. G. P.

TERCERO: El mandamiento ejecutivo le fue notificado al ejecutado el 29 de marzo de 2019 y donde indicaron que cinco (5) días para pagar y cinco (5) días para contestar, quien con fecha 5 de abril de 2019 propuso excepciones del mandamiento de pago.

CUARTO: El juzgado mediante providencia del 30 de abril de 2019 declaró extemporáneas. Contradiendo el acta de notificación personal

QUINTO: Contra esta providencia, el suscrito apoderado del ejecutado impetro el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el superior confirmo.

SEXTO: La mencionada providencia de fecha 22 de enero de 2020 puede ser objeto de recurso de apelación, recurso que no puede ser negado por el Juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso queja ante la segunda instancia, igualmente demás las actuaciones del mandamiento de pago, del recurso de reposición y demás piezas útiles y necesarias.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en los artículos 352 y 353 del C.G.P, en concordancia con los artículos 321, 322, 340, 353, 318, y 352 del este mismo estatuto.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el presente proceso ejecutivo, en especial los autos de fecha 21 de enero de 2019, y copia del recurso de esta alzada, y auto de fecha 22 de enero de 2020.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para el archivo del juzgado

COMPETENCIA

Por encontrarse usted conociendo del proceso ejecutivo de la referencia, es competente para conocer del recurso interpuesto. Para conocer del recurso de queja es competente los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D. C. a los cuales deberá remitirse copia de la providencia atacada y solicitada.

El suscrito en la secretaria del despacho o en la carrera 10 No.16 18 oficina 406 de Bogotá D. C. o a mi correo electrónico omhabogado@gmail.com

Mi poderdante y el ejecutante en las direcciones aportadas en la demanda.

Del señor Juez,



ORLANDO MORENO HERRERA

C. C. No.19417224 de Bogotá

T. P. No.93176 del C. S. de la J.

Señora

JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Origen: Juzgado 32 Civil Municipal.

E.

S.

D.

Asunto: Recurso.

REF: Ejecutivo No. 2019-00007

De: EDIFICIO GALERAS P. H.

V/S. FERNANDO MORENO HERRERA.



OF. EJEC. CIVIL MPAL.

45797 9-MAR-20 16:09

ORLANDO MORENO HERRERA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito atentamente manifiesto a la Sra. Juez, que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra su auto de fecha 3 de marzo de 2020, notificado por estado el 4 de los mismos, mediante el cual su despacho conminó al ejecutado para que rehaga la liquidación del crédito en debida forma, en los términos del art. 446 del C. G. P., por diferir con las fechas y los rubros ordenados en el mandamiento de pago, para que dicho auto se REVOQUE, para lo cual le solicito se sirva tener en cuenta lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2019, donde se ordenó comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriba la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-333876, y se expida a costa del solicitante un **certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo equivalente a 10 años**, obrante en el expediente, , **que el demandado Sr. FERNANDO MORENO HERRERA, figura como propietario inscrito del mencionado inmueble, desde el día 23 de agosto de 2016 y es a partir de dicha fecha que debe responder por el pago de las cuotas de administración, pero en ningún momento a partir del 30/01/2007 y así sucesivamente mes por mes y año por año (2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016), como lo pretende en forma indebida la parte actora con el libelo de su demanda.**

Según reiterada jurisprudencia de nuestros altos tribunales de justicia, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y pueden ser revocados de oficio, y que no podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni **por causa diferente a la invocada en ésta** (inciso 2º del art. 281 del C. G. del P.), y en aras del control de legalidad establecido en el artículo 132 del mencionado estatuto procesal general, usted Sra. Juez, debe realizar dicho control de legalidad corrigiendo o saneando los vicios mencionados que configuran nulidades del proceso, y afectan obviamente el derecho fundamental al debido proceso y de defensa que le asiste a mi poderdante (art. 29 de la C. N.).

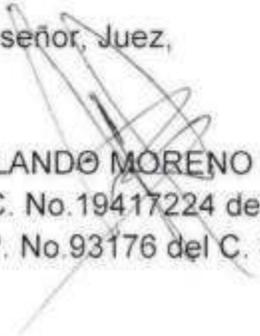
C. G. P-, toda vez que en los hechos Nos. 5 y 6 del libelo de su demanda, **confesó judicialmente** que el demandado ha realizado unos pagos y/o abonos por valor de \$8.557.800 que se han imputado a intereses de mora y que los está adeudando desde enero de 2015 hasta la fecha de la demanda, lo cual es incongruente con lo pretendido con la demanda.

Igualmente en el encabezamiento del libelo de la demanda, por parte del apoderado judicial del actor manifiesta "(...) **presento demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, contra el señor FERNANDO MORENO HERRERA (...)** y continua manifestando que (...) **"en calidad de propietario inscrito respecto del Apartamento 204, del EDIFICIO GALERAS H. P. ósea desde 23 de agosto de 2016.**

Esto como ya se había anotado anteriormente, el señor FERNANDO MORENO HERRERA es demandado como propietario inscrito, esto es desde que se acredita en la anotación No. 026 del certificado de tradición del inmueble de fecha 23 de agosto de 2016.

Si el apoderado judicial del actor pretendida cobra por concepto de administración del apartamento 204 del edificio galeras PH, esto es con antelación al 23 de agosto de 2016, debió demandar en solidaridad junto con el anterior propietario señor JOSE ALBERTO VELASQUEZ AREVALO, y no lo hizo por lo tanto el mandamiento de pago tiene vicios procesales que afectan el Debido Proceso, esto en razón a que a que la justicia es rogada y se está haciendo oficiosamente, porque solo se ha demandado al señor MORENO como propietario inscrito y, en el libelo de la demanda ejecutiva por concepto de cuotas de administración, no obra que sea en solidaridad como lo consagra la ley 675 de 2001, para que se haya librado mandamiento pago y haber ordenado seguir adelante con la ejecución en este sentido de solidaridad.

Del señor, Juez,


ORLANDO MORENO HERRERA
C. C. No.19417224 de Bogotá
T. P. No.93176 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00007-32

Se decide el recurso de reposición subsidiario de apelación formulados por la parte pasiva contra decisión proferida en providencia de marzo 03 de 2020, mediante la cual no se aprobó ni modificó la liquidación del crédito y lo contrario para rehacerla.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Para cuestionar la decisión el recurrente manifiesto que el demandado es propietario inscrito del inmueble deudor de las expensas de administración desde el 26 de agosto de 2016, por lo tanto, es a partir de allí que debe responder por el pago de las mismas, mas no, desde el 30 de enero de 2007 como pretende en la demanda; de ahí que es necesario realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios presentados en el mandamiento de pago. De igual forma, debe tenerse en cuenta lo manifestado por el demandante en el escrito de demanda frente a los pagos y/o abonos realizados desde enero de 2015.

Al descorrer el traslado la parte actora solicita mantener la providencia recurrida por cuanto se ajusta a derecho toda vez que la liquidación presentada desconoce el mandamiento de pago y la sentencia de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

I.- El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

De entrada se advierte que en la providencia recurrida no se han cometido en errores *in procedendo*, o *in judicando* para que deba ser modificada, revocada o adicionada, frente a lo expuesto por el censor es del caso recordarle que la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, que se construye a considerar el capital y los intereses concentrados dentro del mismo y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva, debiendo sujetarse a las reglas

que contiene el artículo 440 del C.G.P., e impidiendo retrotraerse a ser objeto de contradicción por motivos que debieron ser tema de debate previo¹.

En ese orden de ideas, no es de recibo que el extremo demandado en esta etapa procesal pretenda debatir o iniciar una nueva controversia por cuestiones que debieron ser objeto de definición previa, tratando de revivir términos u oportunidades precluidas a través de este mecanismo, máxime si en cuenta se tiene que debió previamente utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Cabe advertir que era propio de su ejercicio constitucional de defensa el que de una manera acuciosa enarbolara las herramientas ordinarias que el procedimiento concede, dado que al fin de cuentas el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial que es un principio regido por el canon 11 del C.G.P.

Así, los argumentos elevados por el censor no tienen mérito para revocar la decisión cuestionada, y será del caso mantenerla incólume, toda vez que no es procedente practicar la liquidación del crédito conforme lo pretendido por la pasiva, olvidando la fuerza vinculante y el claro alcance de la sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y de paso, no solamente volver a discutir la prestación debida, sino más grave aún, pasando por alto la institución de la cosa juzgada y de contera atentando contra la seguridad jurídica de las decisiones judiciales; de ahí que, se reitera, la liquidación del crédito debe recaer única y exclusivamente sobre los aspectos numéricos ordenados.

Sobre la admisibilidad del recurso de apelación propuesto, éste habrá de negarse por no encontrarse enlazado entre aquellos que son susceptibles de alzada (Art. 321 C.G.P.), ni en mora especial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**, RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 03 de marzo de 2020 (fl. 140), por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese.


LUZ ANGE LA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 JAN 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-0007-32

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación y expedición de copias para trámite de queja instaurado por el apoderado judicial de la parte pasiva, en contra del numeral 2° de la parte resolutoria del auto de fecha 22 de enero de 2019 (fls. 145-145 vltos.), el cual negó la alzada subsidiaria invocada contra el auto de fecha 03 de marzo de mismo año.

ANTECEDENTES

Como sustento de su réplica y a fin de conceder la alzada denegada, el inconforme hace un recuento de las actuaciones acaecidas al interior del proceso, entre ellas, fecha de presentación de la demanda, mandamiento de pago, excepciones propuestas y declaradas extemporáneas, recurso en contra de esa decisión la cual fue confirmada por el Superior, manifestando de este modo que el auto censurado puede ser objeto de apelación y no debe ser negado por el juez de primera instancia.

Al descorrer el traslado, la parte ejecutante advirtió la improcedencia del recurso de reposición en subsidio de apelación conforme lo ordenado en el artículo 318 del C.C.P. Así mismo, que lo pretendido por la pasiva es modificar el mandamiento de pago con argumentos que debieron ser objeto de excepción. Agrega que el inconforme desconoce la nulidad del recurso de queja solicitado mantener incólume la decisión.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es del caso recordar que como parte de los requisitos que todo recurso debe contener es el de la sustentación, con el cual el recurrente hace valer al juez que su decisión es contraria a la ley, por ello causan un agravio a la parte, a quien, por esa razón le surge un interés para recurrir y solicita entonces que se le quite todo efecto jurídico a lo decidido y se reponga por otra ajustada a la ley. De igual forma, no basta el deseo de la parte de recurrir una determinada providencia, dado que debe indicar el porqué de su inconformidad debidamente fundamentada y la sustentación del recurso no puede ir más allá del texto del auto censurado.

Bajo tal preceptiva, es del caso precisar que el censor más allá de controvertir la

Por lo anterior, lo esgrimido por el tensor no conlleva mérito alguno para modificar la decisión opugnada pues el recurso subsidiario de queja no es el medio idóneo para atacar lo ordenado en el mandamiento de pago; a su vez, deberá tener en cuenta que el legislador señaló de forma taxativa cuales autos son apelables, sin que sea admisible interpretación extensiva al respecto con el fin de adecuar una situación para la admisión de la alzada. De esta manera, la apelación no se concedió por lo imperativo de la norma, habida cuenta que esa clase de autos no se encuentra taxativamente dentro de los susceptibles del recurso de alzada. (Art.321 C.G.P.).

Así las cosas, pese a que no hay fundamento contundente y con el fin de evitar vulnerar garantías fundamentales el Despacho de acuerdo al parágrafo del artículo 318 del ibidem el cual prevé que el juez está en la obligación de tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare idóneo, ordenará que se expidan a costa del recurrente las copias pertinentes con el fin de surtir el trámite referente al recurso subsidiario de queja.

Finalmente, recordarle al profesional del derecho de la parte pasiva que el recurso subsidiario de apelación resulta improcedente para estos eventos al tenor del inciso 4º del canon 318 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER inalterable el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 22 de enero de 2021 (fs. 145-145 vuelto), por lo considerado en el cuerpo motivado de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a costa del recurrente la expedición de las copias de los folios 28 a 30, 115, 129 a 150 y de la presente decisión, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. Dese el trámite previsto en el artículo 353 del C. G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se cuenta con el proceso digitalizado.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.



REPORTE DEL PROCESO



11001400300320170100100

Fecha de la consulta: 2022-03-10 15:19:05

Fecha de sincronización del sistema: 2022-03-10 15:11:28

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2017-06-13	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	MARIA TERESA MORALES TAMARA	Ubicación del Expediente	Demanda para Retirar
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	EDIFICIO GALERAS
Demandado	No	JOSE ALBERTO VELASQUEZ AREVALO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-07-12	Constancia secretarial	COMPENSADA @AR			2017-07-12
2017-07-10	Fijacion estado	Actuación registrada el	2017-07-11	2017-07-11	2017-07-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-07-10	Auto niega mandamiento ejecutivo				2017-07-10
2017-06-13	Al Despacho Por Reparto	REPARTO @AR			2017-06-13
2017-06-13	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 13/06/2017 a las 14:59:44	2017-06-13	2017-06-13	2017-06-13



REPORTE DEL PROCESO



11001400301920080046800

Fecha de la consulta: 2022-03-10 15:22:16
Fecha de sincronización del sistema: 2022-03-10 15:11:28

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2008-04-08	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUEZ 19	Ubicación del Expediente	Archivo
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMON EN MORA

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	EDIFICIO GALERAS
Demandado	No	JOSE ALBERTO VELASQUEZ AREVALO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2008-05-14	Retiro de demandada	POR APODERADO CON ANEXOS COMPLETOS			2008-05-14

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		a las 14:44:20.			
2008-05-06	Auto rechaza demanda				2008-05-06
2008-04-30	Al despacho				2008-04-30
2008-04-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/04/2008 a las 08:52:41.	2008-04-14	2008-04-14	2008-04-10
2008-04-10	Auto inadmite demanda				2008-04-10
2008-04-08	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 08/04/2008 a las 08:39:25	2008-04-08	2008-04-08	2008-04-08



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001400301920080119200

Detalle del Registro

 Fecha de Consulta : Jueves, 10 de Marzo de 2022 - 08:54:03 A.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho	Ponente		
019 Juzgado Municipal - CIVIL	JUEZ 19		
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- EDIFICIO GALERAS		- JOSE ALBERTO VELASQUEZ AREVALO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMON EN MORA			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Mar 2018	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVADO CAJA 550 DE MARZO DE 2018.			13 Mar 2018
02 May 2017	REACTIVA PROCESO	ESTANTERIA ✓			30 Jun 2017
11 Mar 2015	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2015 A LAS 08:45:20.	13 Mar 2015	13 Mar 2015	11 Mar 2015
11 Mar 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD	OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y TIENE EN CUENTA OFICIO			11 Mar 2015
02 Mar 2015	AL DESPACHO				02 Mar 2015
04 Feb 2015	ENVIO EXPEDIENTE	RECURSO DE APELACION - CONOCE JDO 01 CIVIL CTO.			04 Feb 2015
22 Jan 2015	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2015 A LAS 07:57:54.	26 Jan 2015	26 Jan 2015	22 Jan 2015
22 Jan 2015	AUTO	CONCEDE APELACION			22 Jan 2015

	RESUELVE SOLICITUD				
19 Jan 2015	AL DESPACHO				19 Jan 2015
15 Jan 2015	REACTIVA PROCESO	ENTRAR			15 Jan 2015
18 Nov 2014	ARCHIVO DEFINITIVO	PQTE 345 TERM. DESIST. CON SENT.			18 Nov 2014
09 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2014 A LAS 15:10:35.	14 Oct 2014	14 Oct 2014	09 Oct 2014
09 Oct 2014	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO				09 Oct 2014
02 Oct 2014	AL DESPACHO				02 Oct 2014
21 Aug 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2012 A LAS 16:56:30.	23 Aug 2012	23 Aug 2012	21 Aug 2012
21 Aug 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS			21 Aug 2012
13 Aug 2012	AL DESPACHO				13 Aug 2012
03 Aug 2012	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4		06 Aug 2012	09 Aug 2012	03 Aug 2012
31 Jul 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD	FIJA AGENCIAS EN DERECHO			31 Jul 2012
26 Jul 2012	AL DESPACHO				26 Jul 2012
25 May 2011	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO.1438 DE MAYO 25 DE 2011 - JUEZ PRIMERO CIVIL MPAL DESCONGESTION.			25 May 2011
05 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/05/2011 A LAS 14:12:41.	09 May 2011	09 May 2011	05 May 2011
05 May 2011	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENO DEVOLVER COMISORIO			05 May 2011
13 Apr 2011	AL DESPACHO				13 Apr 2011
06 Dec 2010	OFICIO ELABORADO	COMISORIO NO.388 DE DICIEMBRE 07 DE 2010- INSPECTOR Y/O JUZ. MPÁL DESCONGESTION.-			06 Dec 2010
29 Nov 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/11/2010 A LAS 16:05:22.	01 Dec 2010	01 Dec 2010	29 Nov 2010
29 Nov 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	CORRIGIO AUTO Y ORDENO LIBRAR COMISORIO			29 Nov 2010
25 Nov 2010	AL DESPACHO				25 Nov 2010
09 Nov 2010	OFICIO ELABORADO	COMISORIO NO.337 DE NOVIEMBRE 11 DE 2010 - INSPECTOR DE POLICIA Y/O JUZ. MPAL DESCONGESTION.-			09 Nov 2010
03 Nov 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2010 A LAS 11:02:12.	05 Nov 2010	05 Nov 2010	03 Nov 2010
03 Nov 2010	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				03 Nov 2010
25 Oct 2010	AL DESPACHO				25 Oct 2010
09 Jul 2010	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO.1709 DE JULIO 09 DE 2010 - JUEZ 34 CIVIL CIRCUITO EMB. REMANENTE.-			09 Jul 2010
24 Jun 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2010 A LAS 10:08:17.	28 Jun 2010	28 Jun 2010	24 Jun 2010
24 Jun 2010	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				24 Jun 2010
17 Jun 2010	AL DESPACHO				17 Jun 2010
10 Jun 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 Jun 2010
29 Apr 2010	FIJACION EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/04/2010 A LAS 16:10:23.	05 May 2010	05 Jul 2010	29 Apr 2010
29 Apr 2010	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	DECLARA PROBADA EXCEPCION			29 Apr 2010

08 Apr 2010	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				08 Apr 2010
09 Feb 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2010 A LAS 16:15:28.	02 Nov 2010	02 Nov 2010	09 Feb 2010
09 Feb 2010	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	ALEGAR DE CONCLUSION			09 Feb 2010
09 Feb 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2010 A LAS 16:14:31.	02 Nov 2010	02 Nov 2010	09 Feb 2010
09 Feb 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	EMBARGO DE REMANENTES			09 Feb 2010
08 Feb 2010	AL DESPACHO				08 Feb 2010
30 Nov 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2009 A LAS 16:28:30.	12 Feb 2009	12 Feb 2009	30 Nov 2009
30 Nov 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				30 Nov 2009
26 Nov 2009	AL DESPACHO				26 Nov 2009
15 Oct 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/10/2009 A LAS 12:51:43.	19 Oct 2009	19 Oct 2009	15 Oct 2009
15 Oct 2009	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				15 Oct 2009
08 Oct 2009	AL DESPACHO				08 Oct 2009
21 Sep 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2009 A LAS 17:04:41.	23 Sep 2009	23 Sep 2009	21 Sep 2009
21 Sep 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				21 Sep 2009
16 Sep 2009	AL DESPACHO				16 Sep 2009
21 Aug 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2009 A LAS 16:30:33.	25 Aug 2009	25 Aug 2009	21 Aug 2009
21 Aug 2009	AUTO DECIDE RECURSO				21 Aug 2009
27 Jul 2009	AL DESPACHO				27 Jul 2009
16 Jul 2009	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		17 Jul 2009	21 Jul 2009	16 Jul 2009
26 Jun 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/06/2009 A LAS 09:37:02.	02 Sep 2009	02 Sep 2009	26 Jun 2009
26 Jun 2009	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS				26 Jun 2009
23 Jun 2009	AL DESPACHO				23 Jun 2009
05 May 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/05/2009 A LAS 06:54:45.	06 Aug 2009	06 Aug 2009	05 May 2009
05 May 2009	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE EXCEPCIONES, RECONOCE PERSONERIA			05 May 2009
05 May 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/05/2009 A LAS 06:54:14.	06 Aug 2009	06 Aug 2009	05 May 2009
05 May 2009	AUTO RECHAZA DE PLANO EXCEPCIONES				05 May 2009
20 Apr 2009	AL DESPACHO				20 Apr 2009
26 Mar 2009	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	NOTIFICACION PERSONAL AL SEÑOR JOSE ALBERTO VELASQUEZ AREVALO - VENCE ABRIL 16 Y REFORMA ABRIL 21 DE 2009.- LUZ MA.-			26 Mar 2009
23 Jan 2009	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO.0119 DE ENERO 23 DE 2009.- REGISTRO DE INSTRUEMNTOS.-			23 Jan 2009
02 Dec 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2008 A LAS 13:59:32.	14 Apr 2008	14 Apr 2008	02 Dec 2008
02 Dec 2008	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				02 Dec 2008
26 Nov 2008	AL DESPACHO				26 Nov 2008

23 Oct 2008	FLUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 23/10/2008 A LAS 17:06:15.	27 Oct 2008	27 Oct 2008	23 Oct 2008
23 Oct 2008	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				23 Oct 2008
01 Sep 2008	AL DESPACHO				01 Sep 2008
11 Aug 2008	FLUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 11/08/2008 A LAS 14:10:33.	13 Aug 2008	13 Aug 2008	11 Aug 2008
11 Aug 2008	AUTO INADMITE DEMANDA				11 Aug 2008
06 Aug 2008	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 06/08/2008 A LAS 07:11:58	06 Aug 2008	06 Aug 2008	06 Aug 2008

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 85 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Bogotá D. C., 19 de Febrero del 2022.

Señora
Esperanza Vallejo Jaime
Administradora
EDIFICIO GALERAS P.H.
Bogotá D. C.

Asunto: Solicitud Paz y Salvo Oferta de pago

Ref: apartamento 204 Transversal 60 No. 103 B-10 Edificio Galeras PH de Bogotá D. C.

FERNANDO MORENO HERRERA, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79.318.991, obrando en mi propio nombre, manifiesto a usted que impetro del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y en concordancia con el artículo 5 s.s del C. C. A, artículo 851 del C. Co, como oferta de pago o si existe un saldo insoluto por pagar proceder a cancelar y en mi calidad de propietario del apartamento No. 204, ubicado en la Transversal 60 No. 103 B-10 de esta ciudad, atentamente me permito solicitar a ustedes, se sirvan expedirme el paz y salvo por concepto de administración del apartamento de la referencia, esto con fundamento con los pagos que he efectuado mes a mes por concepto de administración desde el mes de enero del año 2015 hasta la fecha, es decir a hoy 18 de febrero de 2022, esto con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El apartamento referido, lo adquirí por medio de subasta pública (remate judicial) de fecha del día 21 de mayo del año 2014 y aprobado mediante acta de esta misma fecha, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No.2007 – 0602 de Sistemcobro Ltda como Administradora de cartera de Alianza Konfigura V/s: José Alberto Velásquez Arévalo.
2. En la oficina de registro de instrumentos públicos fui registrado como propietario de fecha del día 23 del mes de Agosto del año 2016 Anotación No. 26 del folio de matrícula No.50N-333876 Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá norte.
3. Como propietario, y en razón a que me fue entregado en forma real y material el inmueble por parte del señor José Alberto Velásquez Arévalo quien obraba como propietario anterior, inicie a cancelar por concepto de administración del apartamento 204 la suma indicada por la administración del Edificio mes a mes, esto desde diciembre de 2015 y me expedieron recibos de pago por este concepto, previa presentación comprobante de consignación en el banco Davivienda cuenta de ahorros 007100398267.

3. El apartamento 204 de mi propiedad estaba arrendado al señor Juan Carlos Gutiérrez, y con pleno conocimiento por arte de la administración del edificio y del apoderado judicial me notificaron de la demanda ejecutiva en mi contra, presuntamente por mora en el pago de administración del apartamento 204. En el mes de marzo de 2019

4. En la demanda que cursa actualmente ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Juzgado de origen 32 Civil Municipal, su apoderado judicial manifestó que he realizado "unos pagos y/o abonos", y en las pretensiones de la demanda no relaciona estos pagos, incurriendo en un doble cobro, lo cual es ilegal.

5. En reunión de la Asamblea General Copropietarios del Edificio Galeras de Bogotá D. C., de fecha 24 de marzo de 2021 hora 07:00 pm, quedo planteado hacer la oferta de pago y allegarla.

PETICION

Como mecanismo alternativo a la solución del conflicto, esto es la demanda ejecutiva en mi contra por concepto de administración y que no es cierto que haya dejado de cancelar y para probarlo anexo copias de todos y cada uno de los pagos por concepto de administración del apartamento 204. Ofrezco la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) pago de contado si es aprobado por ustedes con fundamento en el artículo 851 C. Co. Y procederé a consignarlos a la cuenta del Edificio de ahorros No. 007100398267 Banco Davvienda.

PRUEBAS Y ANEXOS

Con la presente oferta le allego las pruebas anunciadas en el acápite de los hechos de esta oferta, de todos y cada uno de los pagos por concepto de administración del apartamento 204 del edificio Galeras PH de la ciudad de Bogotá.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Como fundamento de derecho para el presente asunto, el artículo 23 de la Constitución Nacional, y en concordancia con el artículo 5 s.s del C. C. A, artículo 851 del C. Co

Recibire notificaciones en mi correo electrónico:

Notificaciones en el fermorenoh@gmail.com

Atentamente,

FERNANDO MORENO HERRERA

C. C. No. 79.318.991 de Bogotá

c.c. consejo de administración

CUADRO DE PAGOS CUOTAS DE ADMINISTRACION FERNANDO MORENO HERRERA

AÑO	MES	VALOR CUOTA ADMINISTRACION	FECHA DE PAGO	RECIBO NUMERO	VALOR PAGADO
2014	DICIEMBRE	\$ 230.000,00	26/12/2014	745	\$ 230.000,00
2015	ENERO	\$ 230.000,00	08/01/2015		\$ 230.000,00
2015	FEBRERO	\$ 230.000,00	09/02/2015		\$ 230.000,00
2015	MARZO	\$ 230.000,00	09/03/2015		\$ 230.000,00
2015	ABRIL	\$ 230.000,00	10/04/2015		\$ 230.000,00
2015	MAYO	\$ 230.000,00	10/05/2015		\$ 230.000,00
2015	JUNIO	\$ 230.000,00	10/06/2015		\$ 230.000,00
2015	JULIO	\$ 229.000,00	09/07/2015	636	\$ 230.000,00
2015	AGOSTO	\$ 230.000,00	05/08/2015	650	\$ 230.000,00
2015	SEPTIEMBRE	\$ 230.000,00	08/09/2015	674	\$ 230.000,00
2015	OCTUBRE	\$ 230.000,00	06/10/2015	709	\$ 230.000,00
2015	NOVIEMBRE	\$ 230.000,00	10/11/2015	725	\$ 230.000,00
2015	DICIEMBRE	\$ 230.000,00	09/12/2015		\$ 230.000,00
2016	ENERO	\$ 230.000,00	04/01/2016	759	\$ 230.000,00
2016	FEBRERO	\$ 230.000,00	08/02/2016	789	\$ 230.000,00
2016	MARZO	\$ 240.000,00	10/03/2016	807	\$ 240.000,00
2016	ABRIL	\$ 245.000,00	30/03/2016	811	\$ 245.000,00
2016	MAYO	\$ 245.000,00	11/05/2016	841	\$ 245.000,00
2016	JUNIO	\$ 245.000,00	08/06/2016		\$ 245.000,00
2016	JULIO	\$ 245.000,00	11/07/2016	876	\$ 245.000,00
2016	AGOSTO	\$ 245.000,00	08/08/2016	896	\$ 245.000,00
2016	SEPTIEMBRE	\$ 245.000,00	28/09/2016	915	\$ 240.000,00
2016	OCTUBRE	\$ 245.000,00	10/10/2016		\$ 245.000,00
2016	NOVIEMBRE	\$ 245.000,00	10/11/2016		\$ 245.000,00
2016	DICIEMBRE	\$ 245.000,00	10/12/2016		\$ 245.000,00
2017	ENERO	\$ 245.000,00	10/12/2017		\$ 245.000,00
2017	FEBRERO	\$ 245.000,00	10/01/2017		\$ 245.000,00
2017	MARZO	\$ 262.000,00	10/03/2017	1030	\$ 262.000,00
2017	ABRIL	\$ 262.000,00	10/04/2017	1045	\$ 262.000,00
2017	MAYO	\$ 262.000,00	08/05/2017	1056	\$ 262.000,00
2017	JUNIO	\$ 262.000,00	07/06/2017		\$ 262.000,00
2017	JULIO	\$ 262.000,00	07/07/2017		\$ 262.000,00
2017	AGOSTO	\$ 262.000,00	08/08/2017		\$ 262.000,00
2017	SEPTIEMBRE	\$ 262.000,00	09/09/2017	908	\$ 262.000,00
2017	OCTUBRE	\$ 262.000,00	06/10/2017		\$ 262.000,00
2017	NOVIEMBRE	\$ 262.000,00	08/11/2017		\$ 262.000,00
2017	DICIEMBRE	\$ 262.000,00	07/12/2017		\$ 262.000,00
2018	ENERO	\$ 262.000,00	10/01/2018		\$ 262.000,00
2018	FEBRERO	\$ 262.000,00	10/02/2018		\$ 262.000,00
2018	MARZO	\$ 262.000,00	06/03/2018		\$ 262.000,00
2018	ABRIL	\$ 262.000,00	05/04/2018		\$ 277.000,00
2018	MAYO	\$ 272.800,00	09/05/2018		\$ 272.800,00
2018	JUNIO	\$ 262.000,00	07/06/2018		\$ 262.000,00
2018	JULIO	\$ 277.000,00	10/07/2018		\$ 277.000,00
2018	AGOSTO	\$ 264.000,00	08/08/2018		\$ 264.000,00
2018	AGOSTO	\$ 58.000,00	13/08/2018		\$ 58.000,00
2018	SEPTIEMBRE	\$ 277.000,00	07/09/2018		\$ 277.000,00
2018	OCTUBRE	\$ 277.000,00	05/10/2018		\$ 277.000,00
2018	NOVIEMBRE	\$ 277.000,00	07/11/2018		\$ 277.000,00
2018	DICIEMBRE	\$ 277.000,00	07/12/2018		\$ 277.000,00
2019	ENERO	\$ 277.000,00	08/01/2019		\$ 277.000,00
2019	FEBRERO	\$ 277.000,00	07/02/2019		\$ 277.000,00
2019	MARZO	\$ 277.000,00	07/03/2019		\$ 277.000,00
2019	ABRIL	\$ 262.000,00	10/04/2017		\$ 262.000,00
2019	MAYO	\$ 262.000,00	08/05/2017		\$ 262.000,00
2019	JUNIO	\$ 262.000,00	07/06/2017		\$ 262.000,00
2019	JULIO	\$ 262.000,00	07/07/2017		\$ 262.000,00
2019	AGOSTO	\$ 262.000,00	08/08/2017		\$ 262.000,00
2019	SEPTIEMBRE	\$ 262.000,00	09/09/2017		\$ 262.000,00
2019	OCTUBRE	\$ 262.000,00	06/10/2017		\$ 262.000,00
2019	NOVIEMBRE	\$ 262.000,00	08/11/2017		\$ 262.000,00
2019	DICIEMBRE	\$ 262.000,00	07/12/2017		\$ 262.000,00

SUMA CUOTAS \$ 15.482.800,00

VALOR PAGADO \$ 15.493.800,00

DIFERENCIA -\$ 11.000,00

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CREDITO CDT CREDITOS TRANSF INTERNACIONAL



(92) 00101732295758

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS

CHEQUES LOCALES CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CREDITO CDT CREDITOS TRANSF INTERNACIONAL

Table with columns: NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR. Includes handwritten entry: EDIFICIO GALERAS

Table with columns: No. CHEQUES, TOTAL \$, DOCUMENTO No., VALOR. Includes handwritten entry: PAGO ADMINISTRACIÓN

Table with columns: RETIROS / TRANSF INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA. Includes handwritten entry: \$

NO. PRODUCTO / REFERENCIA: 007100898267

EFFECTIVO: \$ 230.000 =

TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES: CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DOLARES \$: 26 DIC. 2014

Para retro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario: MONROY Y APELLIDOS: Fernando Monroy H. TELÉFONO: 4222944

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

CLIENTE: 1 NOVIEMBRE 14

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 860.058.095-1

TRANSVERSAL 60 No. 103B - 10

RECIBO DE CAJA

0745

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C. Día 09 Mes DICIEMBRE Año 2014

Recibido de: ALBERTO VELAZQUEZ

La suma de: Apartamento No. 1204 Valor Total \$ 230.000

Pago Cuota Administración: POR CONCEPTO DE: Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept Octubre Noviem Diciem Año: \$

Cuota Extraordinaria \$ Descuento Pago Oportuno \$ Honorarios Abogados \$

Sanción Moratoria \$ Interes de Mora \$ 230.000

Otros \$

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. Banco: \$

OBSERVACIONES:

Firma y sello: EDIFICIO GALERAS 860.058.095-1 Tel. 600.78

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO



(92)00101618317478

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CREDITO COT CREDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS CUENTA NORMAL ANTICIPA CUENTA DISTRIBUCION PLAZO DISTRIBUCION CUOTA CANCELACION CREDITO

CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
	10000000000000000000		
	00000000000000000000		

No. CHEQUES TOTAL \$ 230.000

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO

FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR
08 ENE 2015		

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA

\$ N° PRODUCTO DESTINO \$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

Nombre y Apellido: Fernando Moreno H

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CÉDULA DE CIUDADANÍA

NT. 885.034.313-7 - AH 194-2 Rev. XI - 11

No. PRODUCTO / REFERENCIA

007100398267

EFFECTIVO \$ 230.000

TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de las sucursales Davivienda, Davivienda y Fideicomiso, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VERIFICAR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VERIFICAR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO



(92)00101647613921

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CREDITO COT CREDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS CUENTA NORMAL ANTICIPA CUENTA DISTRIBUCION PLAZO DISTRIBUCION CUOTA CANCELACION CREDITO

CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
	10000000000000000000		
	00000000000000000000		

No. CHEQUES TOTAL \$ 230.000

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO

FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR
09 FEB 2015		

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA

\$ N° PRODUCTO DESTINO \$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

Nombre y Apellido: Fernando Moreno H

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CÉDULA DE CIUDADANÍA

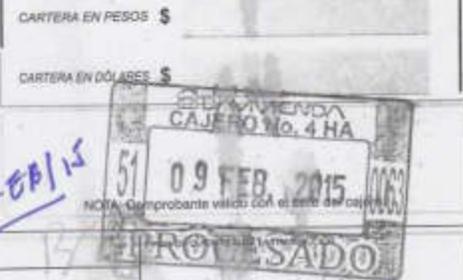
NT. 885.034.313-7 - AH 194-2 Rev. XI - 11

No. PRODUCTO / REFERENCIA

007100398267

EFFECTIVO \$ 230.000

TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de las sucursales Davivienda, Davivienda y Fideicomiso, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VERIFICAR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- CLIENTE - FERNANDO MORENO H APT 204

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO



(92)00101591489880

Cuenta Ahorro Cuenta Corriente Fondos Tarjetas de Crédito CDT Créditos Transf. Internacional

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS

CHEQUES LOCALES

CÓD. BANC.	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
	PAGO ADMINISTRACIÓN EDIFICIO GALERAS - MES DE JUNIO / 2015		
No. CHEQUES		TOTAL \$	

No. PRODUCTO / REFERENCIA

007100398267

EFFECTIVO

\$ 229.000 =

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)

DOCUMENTO No. 204 VALOR

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

TRANSFERENCIA A

Cuenta Ahorro Cuenta Corriente Fondos Tarjetas de Crédito Créditos Servicio o Convenio

Nº PRODUCTO DESTINO \$

Para mí o en Cuenta de Gestión, relación a continuación el nombre del Beneficiario:

Nombre y Apellido: Fernando Moreno L. Teléfono: 6323241 Ciudad: Bogotá

Tipo de Documento de Identidad: Cédula de Ciudadanía Cédula de Extranjería Tarjeta de Identidad No Documento de Identidad

NIT: 860.058.095-1 - AH 196-2 R.N. 11-11

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de sus sucursales, Dependencias, Dependencias y Filiales, por lo tanto no asume responsabilidad alguna relacionada con la ejecución de los registros celebrados en los registros.

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 860.058.095-1

TRANSVERSAL 60 No. 103B - 10

RECIBO DE CAJA

0636

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C. Día 09 Mes Julio Año 2015

Recibido de: FERNANDO MORENO

La suma de:

Apartamento No. 204 Valor Total \$ 229.000

POR CONCEPTO DE:

Pago Cuota Administración:

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept. Octubre Noviem. Diciem. Año: \$

Cuota Extraordinaria \$ Descuento Pago Oportuno \$ Honorarios Abogados \$

\$ Sanción Moratoria \$ Interes de Mora \$ 229.000

\$ Otros \$

\$

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. Banco: \$

OBSERVACIONES:

Firma y sello

EDIFICIO GALERAS

860.058.095-1

Tel. 600.78

[Signature]

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES



(92) 00101418079096

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

▷ CUEVA AHORRO ▷ CUENTA CORRIENTE ▷ FONDOS ▷ TARJETAS DE CREDITO ▷ CDT ▷ CREDITOS ▷ TRANS INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS

CHEQUES LOCALES

LIBRO	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Nº. CHEQUES TOTAL \$

TRANSACCIONES EN CREDITO

PARQUE DIRIGIDO	TARJETA DE CREDITO	DOCUMENTO No.	VALOR

TRANSFERENCIA A

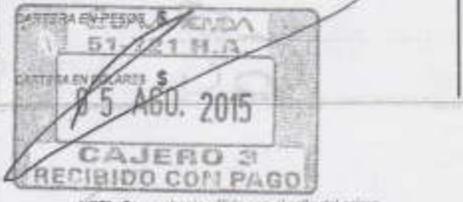
▷ CUENTA AHORRO ▷ FONDOS ▷ CREDITOS ▷ CUENTA CORRIENTE ▷ TARJETAS DE CREDITO ▷ SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

EFFECTIVO \$

TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES



NOTA: Comprobante valido con el sello del cajero.

Para riego en Cheque de Gerencia relacione a continuacion el nombre del beneficiario:

TELEFONO	CODIGO	PRIMA ES CUENTA POR LA TRANSACCION

- CLIENTE - Banco Davivienda S.A.

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 860.058.095-1
TRANSVERSAL 60 No. 103B - 10

RECIBO DE CAJA

0650

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C. Día 05 Mes Agosto Año 2015

Recibido de: FERNANDO MORENO

La suma de: Apartamento No. 12014

Valor Total \$ 230 000

Pago Cuota Administración: POR CONCEPTO DE: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Sept, Octubre, Noviem, Diciem. Año: 2015

Cuota Extraordinaria \$ Descuento Pago Oportuno \$ Honorarios Abogados \$
Sanción Moratoria \$ Interes de Mora \$ 230 000
Otros \$

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. Banco: \$

OBSERVACIONES:

Firma y sello
EDIFICIO GALERAS
860.058.095-1
Tel. 600 78 84
Fernando Moreno

NOTA: El Banco Davivienda acepta bajo la exclusiva responsabilidad de los usuarios de los servicios de Crédito, Ahorro y Fideicomiso, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

FORMATO DE TRANSACCIONES



(92)00101928778823

DAVIVIENDA

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CBT CRÉDITOS TRANSFER INTERNACIONAL
 CUENTA NORMAL ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) PROMOCIÓN PLAZO RENOVACIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

USU. BANCO: _____ NÚMERO DEL CHEQUE: _____
 NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE: _____ VALOR: _____
 No. CHEQUES: _____ TOTAL \$: _____
 DOCUMENTO No.: _____ VALOR: _____

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD): _____
 No. PRODUCTO DESTINO: _____ \$: _____
 TRANSFERENCIA A: _____
 CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

No. PRODUCTO / REFERENCIA

EFFECTIVO \$ 230.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$ _____

CARTERA EN DÓLARES \$ 100

03 SEP. 2015

NOTA: Comprobante válido con el sello de cajero

RETIRAS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GENEALOGÍA

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Para retirar en Cheque de Ginealografía mención a continuación el nombre del Beneficiario: _____

NOMBRES Y APELLIDOS: _____ TELÉFONO: _____ CIUDAD: _____
 N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____ N° DOCUMENTO DE ORIGEN: _____

CELULA DE GUARIMIA CELULA DE EXTRANJERIA TARJETA DE IDENTIDAD N° DOCUMENTO DE ORIGEN
 - CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda acepta bajo la exclusiva responsabilidad de
 Fisicoventas Davivienda, Daviviendas y Fisicoventas por lo tanto no asume
 obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 860.058.095-1
TRANSVERSAL 60 No. 103B - 10

RECIBO DE CAJA

0674

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C. Día 08 Mes SEPTIEMBRE Año 2015

Recibido de: ALBERTO VELÁSQUEZ

La suma de:

Apartamento No. 72014 Valor Total \$ 230000

POR CONCEPTO DE:

Pago Cuota Administración: Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept. Octubre Noviem. Diciem. Año: _____ \$ _____

Cuota Extraordinaria \$ _____ Descuento Pago Oportuno \$ _____ Honorarios Abogados \$ _____
 Sanción Moratoria \$ _____ Interes de Mora \$ 230000
 Otros \$ _____
 Forma de Pago: Efectivo Cheque No. _____ Banco: _____ \$ _____

OBSERVACIONES:

Firma y sello

EDIFICIO GALERAS
860.058.095-1
Tel. 600 78/54

Expansión Velásquez

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CREDITO CDT CREDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

NOVIEMBRE 11
92)00102037601153

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (A.M.M - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETRINOS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE SERVICIO

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CREDITO CREDITOS SERVICIO O CONVENIO

\$ N° PRODUCTO DESTINO \$



No. PRODUCTO / REFERENCIA EFECTIVO \$ 230.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$ CARTERA EN DÓLARES \$

Para retiro en Cheque de Garantía mención a continuación el nombre del Beneficiario:

Form fields for beneficiary name, telephone, address, and signature.

NIT. 860.034.313-7 - AH 19A-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Factores Davivienda, Davivienda y Factores, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 860.058.095-1
TRANSVERSAL 60 No. 103B - 10

RECIBO DE CAJA
0709

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C. Día 06 Mes OCTUBRE Año 2015

Recibido de: ALBERTO VELASQUEZ

La suma de: Apartamento No. 21014

Valor Total \$ 230.000

Pago Cuota Administración:

POR CONCEPTO DE:

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept. Octubre Noviem. Diciem. Año: [] [] [] []

Cuota Extraordinaria \$ Descuento Pago Oportuno \$ Honorarios Abogados \$
Sanción Moratoria \$ Interes de Mora \$ 230.000
Forma de Pago: Efectivo [] Cheque No. Banco: \$

OBSERVACIONES:

Firma y sello
EDIFICIO GALERAS
860.058.095
Tel. 600 78 54



(92) 00101439537361

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO **CRÉDITOS** CUENTA NORMAL ANTEPO CUENTA (GARANTÍA INEFECTIVA) INMEDIACIÓN PLAZO GUBERNACIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Las cheques depositados en esta consignación serán objeto de validación posterior, y el cliente acepta desde ahora abonar en sus cuentas a partir del día siguiente.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GUBERNACIÓN (PREVISIONAL / TRANSACCIONES)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O COVENIO

\$ N° PRODUCTO DESTINO \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

EFFECTIVO

\$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para quien en Copias de Gestión diligencie a continuación el nombre del Beneficiario:

NOMBRES Y APELLIDOS TELEFONO CIUDAD FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TALENTO DE IDENTIDAD N. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT 860.034.313-7 / AH 194-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda acepta según la legislación respectiva de Fideicomiso, Dividendos, Descuentos y Facturación, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de las acciones autorizadas en el momento.

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 860.058.095-1

TRANSVERSAL 60 No. 103B - 10

RECIBO DE CAJA

0725

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C. Día 10 Mes NOVIEMBRE Año 2015
 Recibido de: ALBERTO VELINSQUEZ
 La suma de:
 Apartamento No. 1204 Valor Total \$ 230000

Pago Cuota Administración:

POR CONCEPTO DE:

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept. Octubre Noviem. Diciem. Año: \$

Cuota Extraordinaria \$ Descuento Pago Oportuno \$ Honorarios Abogados \$
 \$ Sanción Moratoria \$ Interes de Mora \$ 230000
 \$ Otros \$
 \$
 Forma de Pago: Efectivo Cheque No. Banco: \$

OBSERVACIONES:

Firma y sello

EDIFICIO GALERAS

860.058.095-1

Tel. 600.78.54

[Firma manuscrita]



(92) 00102152380682

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CREDITO CDT CREDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS
CHEQUES LOCALES

CÓDIGO BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta computadora serán sujetos de verificación posterior y el cliente deberá esperar antes de retirar sus saldos a que termine legal.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO

FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO NÚM.	VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA

007100298262

EFFECTIVO

\$ 230,000=

TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES

CARTERA EN DOLARES \$
51-063 N.A.

09 DIC. 2015

CAJERO 2
RECIBIDO CON PAGO

9

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES /
TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE QUERENCIA
(RESERVACIONES / REMESAS)

\$

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CREDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CREDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

Para retirar en Cheque de Garantía relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

NOMBRE Y APELLIDOS	TELÉFONO	CÓDIGO	FECHA DE CUÁN REALIZA LA TRANSACCION

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD NL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NT. 880.034.313-7 - AN 1042 Rev. XI - II

CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

VISUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CUENTAS

NOTA: El Banco Davivienda acepta bajo la exclusiva responsabilidad de Fiscalía Davivienda, Derivados y Filiales, por la falta de aserado de la información relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en...

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00102259766536

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS

CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NOMBRE DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES			TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GENCIA

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

\$ N° PRODUCTO DESTINO \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

007100398262

EFFECTIVO

\$ 230.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero

Para retirar en Cheque de Gencia relación a continuación el nombre del Beneficiario:

NOMBRES Y APELLIDOS: FEINANDO ALONSO

TPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CEDULA DE EXTRANJERIA TARJETA DE IDENTIDAD No DOCUMENTO DE IDENTIDAD

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 860.058.095-1
TRANSVERSAL 60 No. 103B - 10

RECIBO DE CAJA

0789

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C. Día 08 Mes FEBRERO Año 2016

Recibido de: ALBERTO VELAZQUEZ

La suma de: Apartamento No. 204 Valor Total \$ 230000

Pago Cuota Administración: POR CONCEPTO DE:

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept. Octubre Noviem. Diciem. Año: 2016

Cuota Extraordinaria \$ _____ Descuento Pago Oportuno \$ _____ Honorarios Abogados \$ _____
Sanción Moratoria \$ _____ Interes de Mora \$ 230000
Otros \$ _____
Forma de Pago: Efectivo Cheque No. _____ Banco: _____

OBSERVACIONES:

Firma y sello
EDIFICIO GALERAS
860.058.095-1
Tel. 506 78 54



CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CUOTA NORMAL ANTECIP. CUOTA CARTERA AFECTADA DISTRIBUCIÓN PLAZO DISTRIBUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CDI. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Las cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta deber el valor que aparece en sus órdenes de que habrán sujeción.

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETROCE / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (PROCESADO / RECONOCIDO)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS

CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

\$ _____ Nº PRODUCTO DESTINO _____ \$ _____

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

TELEFONO _____ CIUDAD _____

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA EN COLOMBIA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD _____

NIT. 860.058.095-1 - AH 184-2 Rev. 01 - 11

No. PRODUCTO / REFERENCIA

EFFECTIVO \$ _____

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$ _____

CARTERA EN DÓLARES \$ _____



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

NOTA: El Banco Davivienda emite bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendas y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los pagos celebrados en su nombre.

Banco Davivienda S.A.

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 860.058.095-1

TRANSVERSAL 60 No. 103B - 10

RECIBO DE CAJA

0807

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C. Día 10 Mes Marzo Año 2016

Recibido de: ALBERTO VELASQUEZ

La suma de:

Apartamento No. 2014 Valor Total \$ 240.000

POR CONCEPTO DE:

Pago Cuota Administración: Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept. Octubre Noviem. Diciem. Año: _____ \$ _____

Cuota Extraordinaria \$ _____ Descuento Pago Oportuno \$ _____ Honorarios Abogados \$ _____

\$ _____ Sanción Moratoria \$ _____ Interes de Mora \$ 240.000

\$ _____ Otros \$ _____

\$ _____

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. _____ Banco: _____ \$ _____

OBSERVACIONES:

Firma y sello
EDIFICIO GALERAS
860.058.095-1
Tel. 600 7854
Esperanza Velazquez

FORMATO DE TRANSACCIONES



(92)00102156623970

Aspen

DAVIVIENDA

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO
 CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO COT CRÉDITOS TRANS INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES CHEQUES INTERNACIONALES TRANSFERENCIA A CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CRÉDITOS SERVICIO DE PAGOS

MODALIDAD DE PAGO **CRÉDITOS**
CHEQUES LOCALES
 CDD BARRIO: _____ NÚMERO DEL CHEQUE: _____ NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE: _____ VALOR: _____
 PAGO ADMINISTRACIÓN

PAGOS DIRIGIDOS **TARJETA DE CRÉDITO**
 FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD): _____ DOCUMENTO NÚM.: _____ VALOR: _____
 30 MAR 2016

TRANSFERENCIA A
 CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CRÉDITOS SERVICIO DE PAGOS

Para retirar en Cheque de Gerencia relación a continuación el nombre del Beneficiario:
 NOMBRE Y APELLIDOS: Alfonso Moreno TELÉFONO: 700829777
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA: _____ CÉDULA DE EXTRANJERÍA: _____ VALORES DE IDENTIDAD: _____ NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____

NIT: 860.058.095-1
 - CLIENTE -
ABRIL 12 2016

Nº. PRODUCTO / REFERENCIA
007100398267

EFFECTIVO \$ 245,000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$ 245,000

CARTERA EN DÓLARES \$ 1500

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda acepta toda la exclusiva responsabilidad de Fidejuras, Garantías y Fideicomisos, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución en los negocios celebrados en su nombre.

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 860.058.095-1

TRANSVERSAL 60 No. 103B - 10

RECIBO DE CAJA

0811

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C. Día 30 Mes Marzo Año 2016

Recibido de: ALBERTO VEINSQUEZ

La suma de:

Apartamento No. 72104 Valor Total \$ 245.000

Pago Cuota Administración: POR CONCEPTO DE:

Enero Febrero **Marzo** Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept. Octubre Noviem. Diciem. Año: _____ \$ _____

Cuota Extraordinaria \$ _____ Descuento Pago Oportuno \$ _____ Honorarios Abogados \$ _____

\$ _____ Sanción Moratoria \$ _____ Interes de Mora \$ 245.000

\$ _____ Otros \$ _____

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. _____ Banco: _____ \$ _____

OBSERVACIONES: _____

Firma y sello
EDIFICIO GALERAS
 860.058.095-1
 Tel. 600 78 59
Esperanza



DAVIVIENDA

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102404041520

Fecha 10 05 16

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO	ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros <input checked="" type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> CDT <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/>
Fondo <input type="checkbox"/> DaviPlata <input type="checkbox"/>	Créditos <input type="checkbox"/>

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CREDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

007100399267

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.054.313-7 AH184-2 Rev - 2015

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Ed. GALERAS (204)

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 245.000 =

Valor Cheques* \$

VALOR TOTAL \$ 245.000 =

*Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Fernando Rosales

Tipo de documento de identidad:

79318991 BSA

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 860.058.095-1

TRANSVERSAL 60 No. 103B - 10

RECIBO DE CAJA

0841

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C. Día 11 Mes Mayo Año 2016

Recibido de: ALBERTO VELASQUEZ

La suma de:

Apartamento No. 9014

Valor Total \$ 245.000

Pago Cuota Administración:

POR CONCEPTO DE:

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept. Octubre Noviembre Diciembre Año: 2016

Cuota Extraordinaria \$ Descuento Pago Oportuno \$ Honorarios Abogados \$

Sanción Moratoria \$ Interes de Mora \$ 245.000

Otros \$

Forma de Pago: Efectivo

Cheque No. Banco: \$

OBSERVACIONES:

Firma y sello

EDIFICIO GALERAS 860.058.095-1

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102525754605

Fecha

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO
00710039826+

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO
 Ahorros Corriente CDT
 Fondo DaviPlata

ABONO DE PRODUCTOS
 Tarjeta de Crédito
 Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO
JUNIO/16 Apl. 304

PARÁ RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:
Cristina P. Lourenço

	Pesos <input type="checkbox"/>	Dólares <input type="checkbox"/>	Euros <input type="checkbox"/>
Valor Efectivo	\$ 245.00		
Valor Cheques*	\$		
VALOR TOTAL	\$ 245.00		

*Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción
 [Signature]

Tipo de documento de identidad: _____ Número: _____



- CLIENTE -

VERIFICADO



DAVIVIENDA

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102517902196

Fecha

00 00 0000

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO

Ahorros Corriente CDT

Fondo DaviPlata

ABONO DE PRODUCTOS

Tarjeta de Crédito

Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

100 ADMON
Ed. GALERAS APT 204

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

Ed. GALERAS / ADMON

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 164-2 Rev - 2013

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

007100398267

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 2.000,00

Valor Cheques* \$

VALOR TOTAL \$

*Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Fernando Moreno

Tipo de documento de identidad:

Número:

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 860.058.095-1

TRANSVERSAL 60 No. 103B - 10

RECIBO DE CAJA

0876

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C. Día 11 Mes Julio Año 2016

Recibido de: FERNANDO MORENO

La suma de:

Apartamento No. E-204 Valor Total \$ 245.000

Pago Cuota Administración:

POR CONCEPTO DE:

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept. Octubre Noviem. Diciem. Año:

Cuota Extraordinaria \$ _____ Descuento Pago Oportuno \$ _____ Honorarios Abogados \$ _____

\$ _____ Sanción Moratoria \$ _____ Interes de Mora \$ 245.000

\$ _____ Otros \$ _____

\$ _____

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. _____ Banco: _____ \$ _____

OBSERVACIONES:

Firma y sello
EDIFICIO GALERAS
860.058.095-1
Tel. 600 78 34
Fernando Moreno

DA PAGA...
DAVIVIENDA
 mes agosto 2016



PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

Fecha DD MM AAAA

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO: Ahorros Corriente CDT DaviPlata

APORTE: Fondo*

ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO: 002100298267

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario: Galeras

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO: Edi. Galeras

Valor Efectivo \$ 205.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 205.000

FIRMA de quien realiza la transacción: Fernando Moreno

Tipo de documento de identidad: PROCESADO

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AM-184-2 Rev. - 2015

* FEDUCANBA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO PORFITE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

— CLIENTE —

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 860.058.095-1

TRANSVERSAL 60 No. 103B - 10

RECIBO DE CAJA

0896

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C. Día 08 Mes Agosto Año 2016

Recibido de: ALBERTO VELAZQUEZ

La suma de:

Apartamento No. 204 Valor Total \$ 245.000

POR CONCEPTO DE:

Pago Cuota Administración: Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept. Octubre Noviem. Diciem. Año: \$

Cuota Extraordinaria \$ Descuento Pago Oportuno \$ Honorarios Abogados \$

Sanción Moratoria \$ Interes de Mora \$ 245.000

Otros \$

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. Banco: \$

OBSERVACIONES:

Firma y sello

EDIFICIO GALERAS
 860.058.095-1
 600 78 54

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL
 NIT. 860.058.095-1
 TRANSVERSAL 60 No. 103B - 10

RECIBO DE CAJA
0915

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C. Día 28 Mes SEPTIEMBRE Año 2016
 Recibido de: JULIETA DE GARZIDO
 La suma de:
 Apartamento No. -204 Valor Total \$ 240000

POR CONCEPTO DE:

Pago Cuota Administración:
 Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept. Octubre Noviem. Diciem. Año: 2016 \$ 240000

Cuota Extraordinaria \$ _____ Descuento Pago Oportuno \$ _____ Honorarios Abogados \$ _____
 _____ \$ _____ Sanción Moratoria \$ _____ Interes de Mora \$ _____
 _____ \$ _____ Otros \$ _____
 _____ \$ _____

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. _____ Banco: _____ \$ _____

OBSERVACIONES:

Firma y sello
EDIFICIO GALERAS
 860.058.095-1
 Tel. 600 78 54
[Handwritten Signature]

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Ed. GALERAS (ADMON)

ABONO DE PRODUCTOS

Tarjeta de Crédito

Créditos

Disminución plazo

Valor Efectivo Pesos Dólares Euros

Valor Cheques** \$ 262.000

VALOR TOTAL \$ 262.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Tipo de documento de identidad:

79318991

- BANCO -

* FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FIRME AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

TRANSACCIONES EN CAJA
NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO
Ed. GALERAS

Efectivo \$ 262
Cheques** \$
TOTAL \$ 262

Información de cheques al
respaldo
Firma
Tipo de documento de identidad:

Firma
79318991

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 860.058.095-1

TRANSVERSAL 60 No. 103B - 10

RECIBO DE CAJA

1030

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C. Día 10 Mes MARZO Año 2017

Recibido de: ALBERTO VELINSQUEZ

La suma de:

Apartamento No. 4204 Valor Total \$ 262.000

POR CONCEPTO DE:

Pago Cuota Administración:

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept. Octubre Noviem. Diciem. Año: \$

Cuota Extraordinaria \$ Descuento Pago Oportuno \$ Honorarios Abogados \$

\$ Sanción Moratoria \$ Interes de Mora \$ 262000

\$ Otros \$

\$

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. Banco: \$

OBSERVACIONES:

EDIFICIO GALERAS

Firma y sello

860.058.095-1

Tel. 600 78 54

Firma

BANCO HAVIVIRINDA
 Depósitos Efectivo
 Fecha: 10/04/2017 Hora: 15:25:31
 Jornada: Normal Ban
 Oficina: 4756
 Terminal: CJ4756W703
 Usuario: 4E4
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 007100398267
 Vr. Efectivo: \$262,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$262,000.00
 No Transacción: 118337
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

BANCO HAVIVIRINDA
 Depósitos Efectivo
 Fecha: 10/04/2017 Hora: 15:25:31
 Jornada: Normal Ban
 Oficina: 4756
 Terminal: CJ4756W703
 Usuario: 4E4
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 007100398267
 Vr. Efectivo: \$262,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$262,000.00
 No Transacción: 118337
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

19

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 860.058.095-1
TRANSVERSAL 60 No. 103B - 10

RECIBO DE CAJA

1045

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C. Día: 10 Mes: ABRIL Año: 2017
 Recibido de: ALBERTO VELASQUEZ
 La suma de: _____
 Apartamento No. 204 Valor Total \$ 262.000

POR CONCEPTO DE:

Pago Cuota Administración:

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept Octubre Noviem. Diciem. Año: [] [] [] \$ _____

Cuota Extraordinaria \$ _____ Descuento Pago Oportuno \$ _____ Honorarios Abogados \$ _____
 \$ _____ Sanción Moratoria \$ _____ Interes de Mora \$ 262.000
 \$ _____ Otros \$ _____
 \$ _____

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. _____ Banco: _____ \$ _____

OBSERVACIONES: _____

Firma y sello
EDIFICIO GALERAS
 860.058.095-1
 Tel. 600 78 54
[Firma]

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102944069114

BANCO DAVIVIENDA

Depositos Efectivo

Fecha: 08/05/2017 Hora: 15:52:43

Oficina: 4509

Terminal: C30560704

Usuario: C1K

Tipo Producto: Cta Ahorros

No Cuenta: 907180390267

V. Efectivo: \$262.000.00

V. Cheque: \$ 00

V. Total: \$262.000.00

No Transacción: 433505

Edgalema

MONEDA DE PRODUCTOS

Tarjeta de Crédito

Créditos

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

007100398267

Valor Efectivo \$ 262.000.-

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 262.000.-

**Diligenciar información de cheques al respaldo

Quien realiza la transacción

Tipo Idi: CC

No Idi: 73318991

Transacción exitosa en línea

Por favor, verifique que la información impresa es correcta.

RÉDITOS

cuotas Disminución plazo

FIRMA de quien realiza la transacción

Fco Hernandez

Tipo de documento de identidad: Número:

* FEDUCARIA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORRIEDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTINUTO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AN-184-2 Rev - 2015

- BANCO -

OPXPREB

ncot ynde S.A. NIT. 860.034.313-7 AN-184-2 Rev - 2015

- BANCO -

OPXPREB

Depositos Efectivos

Fecha: 08/05/2017 Hora: 15:52:43

Oficina: 4509

Terminal: C30560704

Usuario: C1K

Tipo Producto: Cta Ahorros

No Cuenta: 907180390267

V. Efectivo: \$262.000.00

V. Cheque: \$ 00

V. Total: \$262.000.00

No Transacción: 433505

Quien realiza la transacción

Tipo Idi: CC

No Idi: 73318991

Transacción exitosa en línea

Por favor, verifique que la información impresa es correcta.

20

Mayo/17

EDIFICIO GALERAS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 860.058.095-1

TRANSVERSAL 60 No. 103B - 10

RECIBO DE CAJA

1056

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C. Día 08 Mes MAYO Año 2017

Recibido de: ALBERTO VELAZQUEZ

La suma de:

Apartamento No. 204 Valor Total \$ 262.000

POR CONCEPTO DE:

Pago Cuota Administración:

Enero Febrero Marzo Abril ~~Mayo~~ Junio Julio Agosto Sept. Octubre Noviem. Diciem. Año: \$

Cuota Extraordinaria \$ Descuento Pago Oportuno \$ Honorarios Abogados \$

Sanción Moratoria \$ Interes de Mora \$ 262.000

Otros \$

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. Banco: \$

OBSERVACIONES:

Firma y sello

EDIFICIO GALERAS

860.058.095-1

Tel. 800 78 54

Luzmila...

HANCO DAVIVIENDA
 Fecha: 07/06/2017 Hora: 15:59:47
 Jornada: Normal
 Oficina: 4508
 Terminal: CJ4508W706
 Usuario: CJN
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 07100398267
 Vr. Efectivo: \$262,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$262,000.00
 No Transacción: 549774
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

PAGO ADMÓN
 Apto 204.
 Sumio 117
 Fdo Moreno L

 Ed. GALERAS

HANCO DAVIVIENDA
 Depósitos: Efectivo
 Fecha: 07/06/2017 Hora: 15:59:47
 Jornada: Normal
 Oficina: 4508
 Terminal: CJ4508W706
 Usuario: CJN
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 07100398267
 Vr. Efectivo: \$262,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$262,000.00
 No Transacción: 549774
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

(2)

Jedy Vega
 MAC SAS
 15-07-16.

BANCO DAVIVIENSA

Depósitos: Efectivo
 Fecha: 07/07/2017 Hora: 15:41:16
 Jornada: Normal Ban 4738
 Oficina: CJ4738W702
 Terminal: CUI
 Usuario: Cta Ahorros
 Tipo Producto: 007100398267
 No Cuenta: \$262,000.00
 Vr. Efectivo: \$ 00
 Vr. Cheque: \$262,000.00
 Vr. Total: 311740
 No Transacción:
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENSA

Depósitos: Efectivo
 Fecha: 07/07/2017 Hora: 15:41:16
 Jornada: Normal Ban 4738
 Oficina: CJ4738W702
 Terminal: CUI
 Usuario: Cta Ahorros
 Tipo Producto: 007100398267
 No Cuenta: \$262,000.00
 Vr. Efectivo: \$ 00
 Vr. Cheque: \$262,000.00
 Vr. Total: 311740
 No Transacción:
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

22

PAGO ADMONS MES JULIO
 DE 2017
 Fernanda Monreal
 7-7-2017
 F. 20

(204)
 Yonatan José Pardo
 07.07.2017 MAC SAS
 Ed. GALERIAS

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos	Efectivo
Fecha: 08/08/2017	Hora: 17:32:20
Jornada:	Adicional
Oficina:	4508
Terminal:	CJ4508W703
Usuario:	ECB
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	007100398267
Vr. Efectivo:	\$262,000.00
Vr. Cheque:	\$.00
Vr. Total:	\$262,000.00
No Transacción:	235920

Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991

Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

23

Admuni Apba 204

Agosto 12012

Fernando Moreno

Mac S. AS.

Jeidy Vega.

BANCO DAVIVIENDA
 Depósitos: Efectivo
 Fecha: 09/09/2017 Hora: 16:07:00
 Jornada: Adicional
 Oficina: 4552
 Terminal: C14552W/01
 Usuario: 006
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 007100398267
 Vr. Efectivo: \$262,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$262,000.00
 No Transacción: 89100
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

VIENDA PARA MIS TRAN:

REALIZAR

<input type="checkbox"/>	APORTE	<input type="checkbox"/>	ABONO DE PRODUCTOS
<input type="checkbox"/>	Fondo*	<input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito
<input type="checkbox"/>	Plata	<input type="checkbox"/>	Créditos

MODIFICAR A CREDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

NO PRODUCTO

007100398267

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

Banco Davivienda S.A. NIT: 860.034.313-7 AH-184-2 Rev - 2015

BANCO DAVIVIENDA
 Depósitos: Efectivo
 Fecha: 09/09/2017 Hora: 16:07:00
 Jornada: Adicional
 Oficina: 4552
 Terminal: C14552W/01
 Usuario: 006
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 007100398267
 Vr. Efectivo: \$262,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$262,000.00
 No Transacción: 89100
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.



ESTIMO

Euros

Número:

24

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORRIDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE

OFIXPRES

Conjunto Residencial *Edificio Galeras P.H.*
 Edificio Galeras P.H.
 NIT 860.058.095-1

Transv. 60 No. 103B-10
 Tel.: 6 007 854
 Bogotá, D.C.

Bogotá, 06 de SEPTIEMBRE de 20 17

Señor (a) JUAN CARLOS GUTIERREZ

No. **0908**

Apartamento 304

Concepto ADMINISTRACION SEPTIEMBRE 2017 \$ 262000

Total \$262.000

ADMINISTRACION
 EDIFICIO GALERAS
 860.058.095-1
Esperanza Salazar
 Firma

CONTABILIZADO
TERRAS 743012
 Firma

RECIBIMOS
 Firma

Información impresa en
 Por favor verifique que la
 Transacción exitosa en línea
 No Id: 75318991
 Tipo Id: CC
 Quien realizó la transacción
 No. Transacción: 593690
 Vr. Total: \$262,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Efectivo: \$262,000.00
 No Cuenta: 007100398267
 Cia Ahorros: CJA Ahorros
 Tipo Producto: 9FA
 Sucursal: 456
 Oficina: (J. HORRERO)
 Jornada: 456
 Fecha: 08/10/2017 Hora: 15:31:23
 Depósito: Normal
 Recibo:

Información impresa en
 Por favor verifique que la
 Transacción exitosa en línea
 No Id: 75318991
 Tipo Id: CC
 Quien realizó la transacción
 No. Transacción: 593690
 Vr. Total: \$262,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Efectivo: \$262,000.00
 No Cuenta: 007100398267
 Cia Ahorros: CJA Ahorros
 Tipo Producto: 9FA
 Sucursal: 456
 Oficina: CJA5088702
 Jornada: 4508
 Fecha: 08/10/2017 Hora: 15:31:23
 Depósito: Normal
 Recibo:

22

PAGO Admon Apto 254
 OCTUBRE DE 2017
 FERNANDO Monreal

Jedy vega.
 MAC S.A.S.

HARO DAVYHERNIA

Depositos Efectivo
 Fecha: 08/11/2017 Hora: 14:46:02
 Jornada: Normal
 Oficina: 4508
 Terminal: CJ4508W706
 Usuario: ERD
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 007100398267
 Vr. Efectivo: \$262,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$262,000.00
 No Transaccion: 73284
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

VIENDA Efectivo
 Hora: 14:46:02
 Normal
 4508
 CJ4508W706
 ERD
 Cta Ahorros
 007100398267
 \$262,000.00
 \$ 00
 \$262,000.00
 73284
 Asociación
 CC
 79318991
 en línea
 que la
 es correcta.

PAGO ADMON ED. GALERAS
 Apto 204
 MES DE NOVIEMBRE/17
 Fernando Moreno L

26

RECIBÍ : ARTURO Ayala empresa
 mac. placa 033

17

BANCO PÁXIVILUPA
 DEPÓSITO
 Fecha: 07/12/2017 Hora: 17:27:52
 Jornada: Adicional
 Oficina: 62
 Terminal: F10060705
 Usuario: EYE
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No. Cta: 00110339267
 Val. Cta: \$262.000.00
 Val. Cheque: \$ 00
 Val. Total: \$262.000.00
 No. Transacción: 413545

Jerdy vega
 MAC. 800
 074960001

BANCO PÁXIVILUPA

Depósitos Efectivos
 Fecha: 07/12/2017 Hora: 17:27:52
 Jornada: Adicional
 Oficina: 62
 Terminal: F10060705
 Usuario: EYE
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No. Cta: 00110339267
 Val. Cta: \$262.000.00
 Val. Cheque: \$ 00
 Val. Total: \$262.000.00
 No. Transacción: 413545

Quien realizó la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79310991

Transacción realizada en línea
 Por favor confirmar que la información ingresada es correcta.

22

PAGO ADICIÓN MES DE DICIEMBRE
 DE 2017 // Apts 204
 Fernando Monero H
 79310991
 EST. GALERIAS.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo

Fecha: 18/01/2018 Hora: 18:47:50

Jornada: Adicional

Oficina: 4552

Terminal: CJ4552N794

Usuario: DSK

Tipo Producto: Cta Ahorros

No Cuenta: 807108358267

Vr. Efectivo: 4262.000 00

Vr. Cheque: 1.00

Vr. Total: 4262.000 00

No Transacción: 771250

Quien realiza la transacción: EC

Tipo Id: 79318991

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo

Fecha: 18/01/2018 Hora: 18:47:50

Jornada: Adicional

Oficina: 4552

Terminal: CJ4552N794

Usuario: DSK

Tipo Producto: Cta Ahorros

No Cuenta: 807108358267

Vr. Efectivo: 4262.000 00

Vr. Cheque: 1.00

Vr. Total: 4262.000 00

No Transacción: 771250

Quien realiza la transacción: EC

Tipo Id: 79318991

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

Admon Mes

Encaso 2018

Apto 204

Fernando Moreno h

TA 318 291

28

Leidy vega

Mac sas

Leidy=1074960601.

15

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Efectivo
 Fecha: 10/02/2018 Hora: 15:47:49
 Jornada: Adicional
 Oficina: 4529
 Terminal: CJ4529W701
 Usuario: EIX
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 007100398267
 Vr. Efectivo: \$262,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$262,000.00
 No Transacción:
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 19425330
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

Fernando

29

Dep.
 Fecha: .
 Jornada:
 Oficina:
 Terminal:
 Usuario:
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 007100398267
 Vr. Efectivo: \$262,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$262,000.00
 No Transacción: 559227
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 19425330
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
 Efectivo
 05/04/2018 Hora: 14:28:39
 Normal
 71
 Cj0071W701
 DIB
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 007100398267
 Vr. Efectivo: \$277,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$277,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 856653
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
 Efectivo
 05/04/2018 Hora: 14:28:39
 Normal
 71
 Cj0071W701
 DIB
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 007100398267
 Vr. Efectivo: \$277,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$277,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 856653
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

31

PAGO Admón Apto 204
 Ed. GALERIAS
 Mes de Abril / 18
 Fernando Monero



Jedy vega
 3079960601

MAC-SAS

05-04-18

Efectivo
 Depósitos: 09/05/2018 Hora: 17:11:46
 Fecha: 09/05/2018 Hora: 17:11:46
 Forma: 4508
 Oficina: 007100398267
 Terminal: CJA088701
 Usuario: ES9
 Cta Ahorro: 007100398267
 No Cuenta: \$ 00
 Tipo Producto: \$272,800.00
 Costo Transacción: \$ 00
 No Transacción: \$272,800.00
 CC: 990110
 Quien realiza la transacción: \$ 00
 Tipo Id: \$ 00
 No Id: \$272,800.00
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 Información impresa es correcta.

BANCO MUYAIBAMA
 Efectivo
 Depósitos: 09/05/2018 Hora: 17:11:46
 Fecha: 09/05/2018 Hora: 17:11:46
 Forma: 4508
 Oficina: 007100398267
 Terminal: CJA088701
 Usuario: ES9
 Cta Ahorro: 007100398267
 No Cuenta: \$ 00
 Tipo Producto: \$272,800.00
 Costo Transacción: \$ 00
 No Transacción: \$272,800.00
 CC: 990110
 Quien realiza la transacción: \$ 00
 Tipo Id: \$ 00
 No Id: \$272,800.00
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 Información impresa es correcta.

Información impresa es correcta.

32

PAZO ADMISIÓN mes MAYO/18
 ED. GALERAS.
 Apto 204
 FERNANDO MORENO H
 09-05-18

Leidy Vega
 MAC SAS. J074960601.

2

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Efectivo
 Fecha: 06/2018 Hora: 14:38:51
 Jornada: Normal
 Oficina: 4507
 Terminal: C14507W702
 Usuario: DDF
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 007100398267
 Vr. Efectivo: \$262,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$262,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 13914
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

PAGO:
 / 18

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Efectivo
 Fecha: 07/06/2018 Hora: 14:38:51
 Jornada: Normal
 Oficina: 4507
 Terminal: C14507W702
 Usuario: DDF
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 007100398267
 Vr. Efectivo: \$262,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$262,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 13914
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

Pago Admón Ed. GALERAS

33

Apto 204 / JUNIO / 18

Fernando Monera L
 79318991 BTG.

José Andrés Arzola

Empresa: ABC SAS

BANCO DAVIVIENDA

Fecha: 10/07/2018 Hora: 14:14:14
 Normal
 4507
 Cj4b07W702
 DDF
 Cta Ahorros
 007100398267
 \$277,000.00
 \$ 00
 \$277,000.00
 \$ 00
 979796
 CC
 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

ENTRADA

0 / 18

Renato Moreno Herrera

BANCO DAVIVIENDA

Depósito: Efectivo
 Fecha: 10/07/2018 Hora: 14:14:14
 Jornada: Normal
 Oficina: 4507
 Terminal: Cj4b07W702
 Usuario: DDF
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 007100398267
 Vr. Efectivo: \$277,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$277,000.00
 Costo Transacción: \$ 00
 No Transacción: 979796
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

Cheque pago 70 - Julio 178
 Apto 204

35

Renato Moreno

1074995993

MAC S.A.S

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos	Efectivo	41:35
Fecha: 08/08/2018	Bora	14:52:55
Jornada:	Normal	71
Oficina:	4507	17705
Terminal:	CJ4507W703	D18
Usuario:	CP4	orres
Tipo Producto:	Cta. Ahorros	98267
No Cuenta:	007100398267	00.00
Vr. Efectivo:	\$264,000.00	\$.00
Vr. Cheque:	\$.00	\$.00
Vr. Total:	\$264,000.00	\$.00
Costo Transacción:	597805	2025
No Transacción:	CC	1991
Quién realiza la transacción:	CC	
Tipo Id:	39774916	
No Id:		

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos	Efectivo	41:35
Fecha: 08/08/2018	Bora	14:52:55
Jornada:	Normal	71
Oficina:	4507	17705
Terminal:	CJ4507W703	D18
Usuario:	CP4	orres
Tipo Producto:	Cta. Ahorros	98267
No Cuenta:	007100398267	00.00
Vr. Efectivo:	\$264,000.00	\$.00
Vr. Cheque:	\$.00	\$.00
Vr. Total:	\$264,000.00	\$.00
Costo Transacción:	597805	2025
No Transacción:	CC	1991
Quién realiza la transacción:	CC	
Tipo Id:	39774916	
No Id:		

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la información impresa es correcta.

13/08-18

Leidy Vega
MAC. S.A.S.
1074960601

36

FALTANTE
\$13.000
Consignado Aparte

FALTANTE
\$13.000
Consignado Aparte

RECIBO ADMÓN MES DE AGOSTO / 18 Ed. GALERAS (204)
Fernando Monexo 79318991 1521.

SE ANEXA RECIBO CON EL INCREMENTO PARA EL AÑO
2018. \$ 45.000 MESES ABRIL, MAYO Y JUNIO
PARA EL MES DE JULIO SE CONSIGNÓ COMPLETO.
PARA EL MES DE AGOSTO, FALTÓ \$13.000.

TOTAL : \$58.000. (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS)

NO SE HA RECIBIDO LA INFORMACIÓN PERTINENTE
SOBRE EL AUMENTO, TAMPOCO LAS CÓPIAS DEL
ACTA DE ASAMBLEA, RAZÓN POR LA CUAL
NO SE SABE EL VALOR.
FA M... //

13/08/18
Leidy Vega
MAC SAS
1074960601

BANCO DAVIVIENIA

Depositos	Efectivo
Fecha: 13/08/2018	Hora: 14:41:35
Jornada:	Normal
Oficina:	71
Terminal:	CJ0071W705
Usuario:	D18
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	007100398267
Vr. Efectivo:	\$58,000.00
Vr. Cheque:	\$ 00
Vr. Total:	\$58,000.00
Costo Transacción:	\$ 00
No Transacción:	162025
Quien realiza la transacción	
Tipo Id:	CC
No Id:	79318991
Transacción exitosa en línea	
Por favor verifique que la información impresa es correcta.	

37

FALTANTE RESCUILO
Hoja ANEXA

[Handwritten signature]

[Handwritten underline]

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Efectivo
 Fecha: 07/09/2018 Hora: 16:04:11
 Jornada: Normal
 Oficina: 96
 Terminal: CJ0096W701
 Usuario: FEF
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 007100398267
 Vr. Efectivo: \$277,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$277,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 849864
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

YN

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Efectivo
 Fecha: 07/09/2018 Hora: 16:04:11
 Jornada: Normal
 Oficina: 96
 Terminal: CJ0096W701
 Usuario: FEF
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 007100398267
 Vr. Efectivo: \$277,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$277,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 849864
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

28

MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Ed. GALERAS

Fernando Moreno L
79318991

José ANZOLB

1074995793

MAC S.A.S

BANCO DAVIVIENDA

Depositos Efectivo
 Fecha: 05/10/2018 Hora: 15:56:01
 Jornada: Normal
 Oficina: 71
 Terminal: C10071W701
 Usuario: 6M2
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 007100398267
 Vr. Efectivo: \$277,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$277,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 734424
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA Efectivo
 Fecha: 05/10/2018 Hora: 15:56:01
 Jornada: Normal
 Oficina: 71
 Terminal: C10071W701
 Usuario: 6M2
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 Cuenta: 007100398267
 Efectivo: \$277,000.00
 Cheque: \$.00
 Total: \$277,000.00
 No Transacción: 734424
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

39

Apto 204
 Apto. Ramón
 Edificio GALERIAS
 MES OCTUBRE / 18
 Fernando Manero
 79-318 991 Rta

José Andrés Arzola
 CC: 1074995774
 MAC S.A.S.

BANCO DAVIVIENDA
 Depósitos Efectivo
 Fecha: 07/11/2018 Hora: 15:31:16
 Jornada: Normal
 Oficina: 71
 Terminal: C10071W706
 Usuario: DS2
 Tipo Producto: Cla Ahorros
 No Cuenta: 452900100176
 Vr. Efectivo: \$162,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$162,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 593480
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 80407885
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
 Depósitos Efectivo
 Fecha: 07/11/2018 Hora: 15:30:40
 Jornada: Normal
 Oficina: 71
 Terminal: C10071W705
 Usuario: PFZ
 Tipo Producto: Cla Ahorros
 No Cuenta: 007100398257
 Vr. Efectivo: \$277,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$277,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 295600
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

PAGO ADMON ED. GALERAS
 MES DE NOVIEMBRE / 18
 Apto 202
 Fernando Monero
 7238991 Bte.
 7-NOV/18

Jaidy Vega
 CC 1074960601
 MAC.SAS
 07/11/18

Depósito Efectivo
 Fecha: 07/12/2018 Hora: 12:54:05
 Normal
 Oficina: 4508
 Terminal: C14308W706
 Usuario: 896
 Tipo Producto: Cta. Ahorros
 No Cuenta: 7100398267
 Vr. Efectivo: \$277,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$277,000.00
 Costo Transacción: \$ 00
 No Transacción: 267010
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 793189291
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

No Admisión Ed. GRANAS
 Pto. 209
 MES DE DICIEMBRE / 18

BANCO DAVIVIENDA
 Depósito Efectivo
 Fecha: 07/12/2018 Hora: 12:54:05
 Normal
 Oficina: 4508
 Terminal: C14308W706
 Usuario: 896
 Tipo Producto: Cta. Ahorros
 No Cuenta: 7100398267
 Vr. Efectivo: \$277,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$277,000.00
 Costo Transacción: \$ 00
 No Transacción: 267010
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 793189291
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

Fernando Morenole
 793 18 9291 Bter
 7-12-18

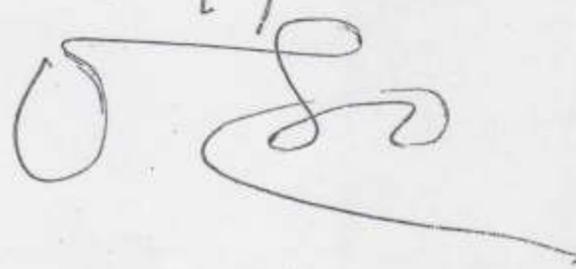
Jeidy Vega.
 CC 1074960601. 13-12-18.
 MAC-S.A.S.

BANCO DAVIVIENDA
 Depósitos Efectivo
 Fecha: 08/01/2019 Hora: 15:50:25
 Jornada: 4529
 Oficina: CJ4529W70
 Terminal: DT
 Usuario:
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 7100398267
 Vr. Efectivo: \$277,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$277,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 936921
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
 Depósitos Efectivo
 Fecha: 08/01/2019 Hora: 15:50:25
 Jornada: 4529
 Oficina: CJ4529W70
 Terminal: DT
 Usuario:
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 7100398267
 Vr. Efectivo: \$277,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$277,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 936921
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

PAGO ADMÓN ED. GALERAS.
 Apto 204
 Fdo Nuevo L. 79318991
 MES DE ENERO 1/19

Leonardo Areola
 09/01/19
 MACS. SAS



BANCO DAVIVIENDA
 Depósito: Efectivo
 Fecha: 19/02/2019 Hora: 15:02:15
 Jornada: Normal
 Oficina: 8
 Terminal: C10008W703
 Usuario: CAF
 Tipo Producto: Cl. Ahorros
 No Cuenta: 007100398267
 Vr. Efectivo: \$277,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$277,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 4300
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
 Depósito: Efectivo
 Fecha: 19/02/2019 Hora: 15:02:15
 Jornada: Normal
 Oficina: 8
 Terminal: C10008W703
 Usuario: CAF
 Tipo Producto: Cl. Ahorros
 No Cuenta: 007100398267
 Vr. Efectivo: \$277,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$277,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 4300
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79318991
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

19-02-19
 Leidy Vega
 MAC.S.A.S.

Probo admisión mas de febrero 19
 Apto 204 Ed. Guaymas
 Fernando Morenno H. #318 991 Apto 2
 Pagado 7 Feb/19 Dvo

BANCO DAVIVIENDA
Depósito: Efectivo
Fecha: 07/03/2019 Hora: 15:44:04
Jornada: Normal
Oficina: 46
Terminal: CJ0016W703
Usuario: D41
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 007100398267
Vr. Efectivo: \$294,000.00
Vr. Cheque: \$ 00
Vr. Total: \$294,000.00
Costo Transacción: \$ 00
No Transacción: 316060
¿Quién realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 79318991
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
Depósito: Efectivo
Fecha: 07/03/2019 Hora: 15:44:04
Jornada: Normal
Oficina: 46
Terminal: CJ0016W703
Usuario: D41
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 007100398267
Vr. Efectivo: \$294,000.00
Vr. Cheque: \$ 00
Vr. Total: \$294,000.00
Costo Transacción: \$ 00
No Transacción: 316060
¿Quién realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 79318991
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

PAGO ADMON ED. GALERAS
Apto 204

Fernando Moreno Le
9318991 Bta.

Mes Marzo 19

Jedy Vega
MAC. S.A.S.
15-03-19
1074960601